



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TESIS

**LA AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO
EN LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO Y LA
INCIDENCIA EN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN EN EL
SISTEMA JURÍDICO PERUANO**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:

BR. GONZALO RODRIGO AYQUE SALAS

ASESOR:

DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA

CODIGO ORCID: 0000-0001-7975-7230

CUSCO-PERÚ

2025



Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el Asesor Dra. Silvia Elena Aguirre Abarca.....
..... quien aplica el software de detección de similitud al
trabajo de investigación/tesis titulada: la ausencia del Abogado defensor del
imputado en la declaración del testigo protegido y la incidencia
en su derecho de contradicción en el sistema jurídico peruano.

Presentado por: Gonzalo Rodrigo Ayque Salas..... DNI N° 46230115.....;
presentado por: DNI N°:
Para optar el título Profesional/Grado Académico de Maestro en Derecho mención
Derecho Penal y Procesal Penal

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el
Software de Similitud, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso del Sistema Detección de**
Similitud en la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 7 %.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	<u>X</u>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto**
las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 11 de NOVIEMBRE de 20 25

Silvia Elena Aguirre Abarca
Firma

Post firma Silvia Elena Aguirre Abarca

Nro. de DNI 23837351

ORCID del Asesor 000-0001-7975-7230

Se adjunta:

- Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
- Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259:526422411

LA AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO EN LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO Y LA INCIDENC...

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::27259:526422411

Fecha de entrega

11 nov 2025, 10:46 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

11 nov 2025, 10:54 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

LA AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO EN LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PRO....docx

Tamaño del archivo

341.0 KB

153 páginas

39.107 palabras

213.379 caracteres

7% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 5%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 4%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

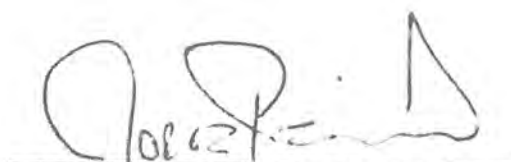
Dr. TITO LIVIO PAREDES GORDON, Director (e) de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **LA AUSENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO EN LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO Y LA INCIDENCIA EN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN EN EL SISTEMA JURÍDICO PERUANO** del **BR. GONZALO RODRIGO AYQUE SALAS**. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2025**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de **MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.

Cusco, 22 octubre de 2025



DR. FRANCISCO SOLANO HUAMÁNÍ MENDOZA
Primer Replicante



DR. JORGE ADALBERTO PÉREZ LÓPEZ
Segundo Replicante



DR. ANSELMO DÍAZ SILVA
Primer Dictaminante



MG. JORGE ROSAS YATACO
Segundo Dictaminante

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico de manera especial a Dios por su protección y darme una segunda oportunidad en mi vida, a mis padres el señor Patricio Aique Mirano y la señora Luzmila Salas Mamani quienes cada día me impulsan a ser un mejor profesional en el ámbito del Derecho, a mis hermanos y hermanas Pilar, Georgina, Marieta, Jhon, Zoraima, Yuri y Yomira quienes me otorgaron palabras alentadoras en la etapa de los estudios de posgrado, a Karen Rocio que en el trascurso de elaboración de la presente tesis supo entenderme, ayudarme y motivarme para poder culminar con el objetivo propuesto, a mis amigos, alumnas y alumnos que son una inspiración y motivo para seguir consiguiendo más logros académicos.

Agradecimientos

A mi asesora la Dra. Silvia Elena Abarca Aguirre, por su paciencia, tiempo, sabiduría, sugerencias y sobre todo por sus enseñanzas de como elaborar un trabajo de investigación a nivel de maestría, enseñanzas que despertaron en mi persona la faceta de investigador.

Índice General

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice General	iv
Índice de tablas	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Situación problemática.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Justificación de la Investigación	4
1.3.1. Conveniencia.....	4
1.3.2. Relevancia Social.....	5
1.3.3. Implicancias prácticas	5
1.3.4. Valor Teórico	6
1.3.5. Utilidad metodológica.....	6
1.4. Objetivos de la Investigación.....	6
1.4.1. Objetivo General	6
1.4.2. Objetivos Específicos.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	8
2.1. Bases Teóricas	8

2.1.1. Testigo protegido	8
2.1.2. Derecho de contradicción	28
2.2. Marco conceptual.....	56
2.3. Antecedentes de estudio.....	58
2.3.1. Antecedentes Internacionales.....	58
2.3.2. Antecedentes Nacionales	59
2.4. Hipótesis de trabajo.....	63
2.4.1. Hipótesis General.....	63
2.4.2. Hipótesis Específicas	63
2.5. Identificación de variables	63
2.6. Operacionalización de variables	63
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	65
3.1. Ámbito de estudio: Localización política y geográfica	65
3.2. Tipo y nivel de investigación.....	65
3.2.2. Tipo	66
3.2.3. Nivel de investigación.....	66
3.3. Unidad de análisis	67
3.4. Población de estudio	68
3.5. Tamaño de muestra	69
3.6. Técnicas de la selección de muestra	69
3.7. Técnicas de recolección de información.....	69
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información	70
3.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las Hipótesis planteada.....	70

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	71
4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados.....	71
4.1.1. Procesamiento de datos, análisis e interpretación.....	71
4.1.2. Discusión de resultados.....	99
4.2. Pruebas de hipótesis	103
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES.....	106
Referencias bibliográficas.....	112
ANEXOS	119
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	120

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Subcategorías</i>	64
Tabla 2 <i>Reducción de datos y generación de subcategorías de fiscales</i>	48
Tabla 3 <i>Reducción de datos y generación de subcategorías de abogados</i>	60
Tabla 4 <i>Matriz de triangulación de fiscales</i>	74
Tabla 5 <i>Matriz de triangulación de abogados</i>	82
Tala 6 <i>Matriz de participantes</i>	90
Tabla 7 <i>Matriz de triangulación de resultados</i>	95

Resumen

El estudio titulado “Ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido y la incidencia en su derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano”, tuvo como objetivo analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano. A nivel de metodología, la investigación hizo uso del enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo. La unidad de análisis estudio fue el sistema jurídico peruano. La población fueron especialistas en el ámbito jurídico penal y procesal con experiencia. Se emplearon dos técnicas de recolección de datos: análisis documental y entrevistas semiestructuradas. Se hizo uso de la triangulación de datos como técnica de análisis de datos. Se concluye señalando que la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido vulnera el derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano, pues se pierde la oportunidad de formular preguntas relevantes que permitan evaluar la veracidad del testimonio o detectar posibles inconsistencias. Esto afecta directamente el análisis integral de la credibilidad del testigo y genera un desequilibrio procesal que perjudica la defensa del imputado, lo que fue corroborado por las percepciones de fiscales y abogados entrevistados.

Palabras clave: Derecho de defensa, Derecho de contradicción, Testigo protegido, declaración

Abstract

The study entitled ‘Absence of the accused's defence lawyer in the testimony of a protected witness and the impact on the right to contradict in the Peruvian legal system’, aimed to analyse how the absence of the accused's defence lawyer in the testimony of a protected witness affects the violation of the right to contradict in the Peruvian legal system. In terms of methodology, the research used a basic, descriptive, qualitative approach. The unit of analysis was the Peruvian legal system. The population was experienced specialists in the field of criminal and procedural law. Two data collection techniques were used: documentary analysis and semi-structured interviews. Data triangulation was used as a data analysis technique. It is concluded that the absence of the accused's defence lawyer in the testimony of the protected witness violates the right of contradiction in the Peruvian legal system, as the opportunity to ask relevant questions that allow for the veracity of the testimony to be evaluated or to detect possible inconsistencies is lost. This directly affects the integral analysis of the credibility of the witness and generates a procedural imbalance that harms the defence of the accused, which was corroborated by the perceptions of prosecutors and lawyers interviewed.

Keywords: Right of defence, Right of contradiction, Protected witness, statement, testimony.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

A partir del 2004 se introdujo en el país cambios significativos en la legislación penal, incluyendo la figura de los testigos protegidos, quienes disfrutan de la reserva de su identidad. Sin embargo, esta protección impide la participación de la defensa del imputado en las declaraciones de estos testigos, lo que vulnera su derecho de contradicción. Una prueba testimonial efectiva debe surgir de la inmediación y la contradicción de cada parte, permitiendo que el Juez evalúe la credibilidad de los testigos. En el modelo acusatorio peruano, es esencial que existan debates orales y públicos para asegurar que el juez tome una decisión informada.

A nivel nacional, en atención a lo señalado por el artículo 248 del CPP los fiscales y jueces, de acuerdo en cada caso, de oficio o solicitud de la parte procesal, deben adoptar de acuerdo al grado de riesgo o peligro, cada medida necesaria para la preservación de la identidad del protegido, su vivienda, profesión y centro de empleo, pese a las acciones de contradicción que le asisten a los imputados.

Como se dijo en párrafos que anteceden, la legislación penal otorga una protección especial a este tipo de testigos, partiendo por la reserva de su identidad; no obstante, en base a dicha protección, la defensa de los imputados se encuentran impedidos de participar en sus declaraciones testimoniales, hecho que afecta al derecho de contradicción debido a que se les impide que puedan participar en la formación de la testimonial como material probatorio y llevar a cabo un correcto control respecto de las mismas, del mismo modo el mismo dispositivo legal ya establece que no se puede perjudicar el derecho de contradicción que le asiste al imputado en la manifestación de

los testigos protegidos, pero se evidencia que en la práctica de los procesos judiciales el abogado defensor no puede participar ni ejercer contradicción en la testimonial del testigo protegido.

La ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración del testigo protegido plantea una seria preocupación en el contexto del sistema jurídico peruano, particularmente en relación con el derecho fundamental de contradicción. Esta facultad es esencial para asegurar la existencia de procesos justos, ya que permite a las partes presentar sus argumentos y refutar las pruebas en su contra. Sin embargo, cuando el abogado defensor no está presente, se impide al imputado ejercer su derecho a contradecir la declaración del testigo, lo que limita gravemente su capacidad para defenderse adecuadamente en el proceso penal peruano.

El problema se agrava al considerar que los contradictorios son mecanismos clave en la creación conjunta de medios probatorios. Estos mecanismos permiten al órgano jurisdiccional adoptar decisiones informadas y justas. De acuerdo con el axioma "nulla probatio sine defensione", la eficacia de las pruebas está intrínsecamente ligada a la posibilidad de refutar las acusaciones. Así, si un imputado no tiene la oportunidad de cuestionar la veracidad y fiabilidad de las declaraciones de un testigo protegido, se vulnera no solo su derecho a la defensa, sino también el principio de contradicción en la justicia procesal.

La problemática aquí descrita puede atribuirse, en parte, a una deficiente regulación legislativa de los testigos protegidos. A pesar de la importancia de este medio de prueba en el derecho penal, la falta de normas claras y adecuadas ha dado lugar a situaciones donde el derecho de contradicción se ve comprometido. Esta carencia en la legislación se traduce en la imposibilidad de que el imputado contraste la credibilidad de las declaraciones del testigo, lo que genera un grave desequilibrio en el proceso judicial.

Como consecuencia, la declaración del testigo protegido se convierte en un medio probatorio que carece de la debida garantía de equidad. La falta de presencia del abogado defensor durante este proceso no puede ser reemplazada por ninguna otra forma de asegurar la fiabilidad de las declaraciones, ya que su ausencia socava el principio de un juicio justo. Esto no solo impacta negativamente en la defensa del imputado, sino que también pone en tela de juicio la integridad del sistema judicial en su conjunto, al desdibujar las fronteras entre la verdad y la falsedad en el contexto de las pruebas presentadas. Por lo tanto, es imperativo abordar esta problemática de manera integral, revisando tanto la regulación de la figura del testigo protegido como las garantías procesales del imputado, con el fin de restablecer un equilibrio en los procesos penales y asegurar el respeto por todo derecho humano en el sistema jurídico peruano.

Si no se toma en consideración la ausencia del abogado defensor del imputado durante la manifestación de los testigos protegidos y su influencia en el derecho de contradicción, se corre el riesgo de desvirtuar el principio de justicia en el proceso penal. Esto podría resultar en juicios injustos, donde las declaraciones de testigos protegidos se acepten sin la debida verificación y cuestionamiento, favoreciendo así la condena de imputados sin la ocasión de refutar la acusación en su afectación. La falta de un contrapeso adecuado en los procesos judiciales podría llevar a un incremento de punibilidad, impunidad y a la erosión de la confianza en el sistema judicial, al considerarse que se vulneran derechos fundamentales y que la equidad en el tratamiento de las partes queda comprometida. En última instancia, este vacío podría dar lugar a decisiones judiciales erróneas, perjudicando tanto a los imputados como a conocer la verdad y la justicia en el ámbito penal.

Las posibles soluciones incluyen la reforma legislativa para garantizar la presencia obligatoria del abogado defensor durante las declaraciones de testigos protegidos, asegurando así

el ejercicio del derecho de contradicción. Además, es fundamental establecer protocolos claros sobre la interacción entre testigos protegidos y defensores, junto con la capacitación de jueces y fiscales en el respeto a los derechos de defensa. Estas medidas contribuirían a fortalecer la equidad en el proceso penal y la confianza en el sistema judicial.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG: ¿De qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano?

PE2: ¿Constituye el derecho de contradicción un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido?

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Conveniencia

La conveniencia en la relevancia de los debates contradictorios en los procesos probatorios, especialmente en las declaraciones testimoniales que se presentan oralmente ante el órgano jurisdiccional. Estos debates son esenciales para crear convicción sobre los hechos denunciados y fundamentar decisiones judiciales. Al vulnerar el derecho de contradicción, se priva a los imputados de la oportunidad de interactuar directamente con las declaraciones, lo que limita su capacidad de cuestionar la veracidad y consistencia de los testimonios. Este trabajo tiene como

finalidad analizar cómo la defensa del imputado puede desafiar efectivamente la declaración de testigos protegidos en la práctica.

1.3.2. Relevancia Social

Este tipo de justificación reside en que busca beneficiar a los imputados que actualmente no pueden participar en las declaraciones de testigos protegidos a través de su defensa. Es fundamental analizar cómo se afectan sus derechos a ser oídos, a objetar y a realizar preguntas al testigo. La investigación destaca la necesidad de regular adecuadamente la figura de los testigos protegidos dentro del sistema penal, garantizando que no se vulneren los derechos del imputado. Esto es crucial para prevenir violaciones al debido proceso, el derecho a la defensa, ya que actualmente se tiende a aceptar las declaraciones de testigos protegidos sin ningún filtro que garantice que sus testimonios sean certeros e fiables en un proceso penal.

1.3.3. Implicancias prácticas

Investigar sobre la ausencia del abogado defensor de los imputados durante las declaraciones de testigos protegidos son significativas, ya que se busca proponer soluciones que aseguren el ejercicio efectivo de los derechos del imputado, en consonancia con el principio de igualdad de medios. Este análisis permitirá identificar las deficiencias actuales en el sistema penal y la falta de participación de la defensa, visibilizando así una problemática crítica que afecta la equidad procesal. A nivel práctico, el estudio generará antecedentes académicos que sustenten la propuesta de modificación normativa, facilitando la inclusión de enfoques teóricos pertinentes y la aplicación de técnicas de investigación adecuadas. Al abordar estas cuestiones, se espera fomentar un cambio en las prácticas judiciales, promoviendo procesos más justos y equilibrados que respete todo derecho fundamental de todos los involucrados en el sistema de justicia.

1.3.4. Valor Teórico

Este aspecto reside en la necesidad de examinar los enfoques jurídicos relacionados con los testigos protegidos y el derecho de contradicción. A través de un estudio exhaustivo de la doctrina, así como un análisis de la legislación y jurisprudencia tanto a nivel nacional como en el contexto del derecho comparado, se identificarán vacíos legales e inconsistencias en el tratamiento de los testigos protegidos. Este enfoque teórico permitirá establecer un marco conceptual sólido que fundamenta la discusión respecto a la necesidad de asegurar la vigencia de derechos de los procesados y la efectividad del proceso penal, contribuyendo al desarrollo de propuestas normativas que mejoren la equidad y justicia en el sistema judicial.

1.3.5. Utilidad metodológica

La pesquisa se basará en enfoques cualitativos que permiten la utilización de diversas técnicas e instrumentos de investigación, adaptados específicamente al contexto del presente estudio. Se llevarán a cabo entrevistas y un exhaustivo análisis de documentos para recabar la postura de los participantes sobre la problemática planteada. Asimismo, se empleará la hermenéutica jurídica para realizar un análisis profundo de los enfoques jurídicos relevantes. La aplicación de estas técnicas e instrumentos proporcionará información valiosa que servirá como fundamento para futuras investigaciones con enfoques similares, contribuyendo al avance del conocimiento en esta área.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

OG: Analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano.

1.4.2. Objetivos Específicos

OE1: Describir de qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano.

OE2: Analizar si el derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases Teóricas

2.1.1. *Testigo protegido*

2.1.1.1. Aspectos generales.

Antes de hacer referencia al enfoque teórico de los testigos protegidos, se describirá primero la importancia del derecho de prueba en el tratamiento de los procesos judiciales.

El Tribunal Constitucional (2018), sostiene que el derecho a la prueba es un elemento esencial del derecho a la tutela procesal efectiva, dado que su protección es necesaria en todos los procesos judiciales, tanto a nivel constitucional como judicial. Este derecho garantiza que los actos procesales se desarrollen dentro del marco de formalidad y consistencia propios de la administración de justicia, evitando que los justiciables sean sometidos a decisiones arbitrarias. La tutela procesal efectiva se configura como un derecho fundamental en contextos litigiosos, permitiendo a los ciudadanos presentar los medios probatorios necesarios para sustentar sus argumentos ante los jueces. Sin la autorización para presentar pruebas de manera oportuna, no se puede considerar que se esté garantizando la tutela procesal efectiva. Así, el derecho a la prueba, aunque no es autónomo, es esencial para que los ciudadanos puedan producir pruebas vinculadas a sus defensas y pretensiones, asegurando que su situación sea debidamente considerada en el proceso judicial.

Ruiz (2007) el derecho a la prueba es fundamental e inherente a las personas, presentándose en diversas formas que refuerzan este derecho esencial. Tema relevante respecto a este derecho es la capacidad que tienen las personas para utilizar todos los medios disponibles con el fin de convencer a los jueces sobre la existencia de un hecho de interés. La prueba se considera un

instrumento que las partes pueden emplear, aunque su uso debe estar limitado para no infringir otros derechos fundamentales. Este derecho es de naturaleza subjetiva y requiere que los jueces lo respeten y garanticen durante las actividades probatorias.

2.1.1.2. Naturaleza jurídica.

De manera general, se puede afirmar que los testigos son personas que, a través de sus sentidos, percibieron un hecho o acontecimiento específico. Este constituye el medio principal de la prueba testimonial. Según se ha señalado, el término latino *testis* hace referencia a quien observa directamente un objeto y retiene su imagen. Así, el testigo tiene la función de declarar sobre eventos que han sido captados directamente por sus sentidos (Jauchen, 2017).

En atención a lo regulado por el Código Procesal Penal (2004) en el inciso 3 del artículo 164, se puede señalar que las personas que adquieren la calidad de testigos, a partir del momento en que son notificados por la Fiscalía en una diligencia preliminar. En esta etapa, la autoridad está facultado de llevar a cabo el procesamiento de datos y, posteriormente, complementarla o contrastarla con otros datos. No es necesario esperar a que la autoridad judicial la convoque para que se le reconozca dicha condición.

Las testimoniales implican adquirir un conocimiento respecto de hechos relevantes para el Derecho, que se deducen en los juicios mediante la explicación del individuo que señala conocerlo, por haberlo presenciado o porque estuvo presente. Dicho de otro modo, se obtienen datos vía extra procesal por hacerlo dentro de los procesos penales, representándolos mediante una deposición o declaración (Novoa, 2012).

Desde el momento en que un testigo es convocado (ya sea por llamada telefónica o mediante citación) para declarar, este, como órgano de prueba, produce un testimonio, el cual es distinto al testigo en sí. El testigo es la persona física cuya credibilidad y confiabilidad pueden ser

cuestionadas; sin embargo, es el testimonio lo que será considerado al momento de llegar a una conclusión sobre la responsabilidad penal, ya sea para confirmarla o descartarla (Novoa, 2012).

San Martín (2015) señala de manera sintetizada, los requisitos esenciales del testimonio son los siguientes:

1. Que se trate de una declaración personal realizada por un tercero ajeno al proceso.
2. Que tenga un carácter confirmatorio.
3. Que se refiera a hechos ocurridos antes o iniciados previamente a la declaración, aunque puedan seguir desarrollándose al momento de la misma.
4. Que los hechos sean de conocimiento del testigo

Asimismo, San Martín (2015) respecto a los requisitos de validez del testimonio, se encuentran:

1. Que el testigo esté en pleno uso de sus facultades mentales.
2. Que sus sentidos sean funcionales.
3. Que hable con conocimiento directo de los hechos.
4. Que su declaración sea íntegra y detallada.
5. Que testifique en el contexto de un juicio.
6. Que no tenga motivación alguna para faltar a la verdad

Baytelman y Duce (2016) señalan que el testimonio tiene, en la mayoría de los casos, un peso probatorio determinante para la emisión de una sentencia, siempre y cuando cumpla con pautas metodológicas que aseguren su credibilidad y confiabilidad. En este sentido, "la credibilidad del testigo implica proporcionar elementos que persuadan al juez de que dicho testigo es una persona confiable" (Baytelman y Duce, 2016, p. 100). Por otro lado, Mazzoni (2011) "el

concepto de fiabilidad en el ámbito del testimonio hace referencia a la precisión de la declaración" (p. 87)

2.1.1.2.1. Valor probatorio del testimonio

En palabras de Vargas, (2024) las pruebas son libertad. Y cada uno de los medios probatorios posee un propio criterio razonable para ser evaluado. Ello quiere decir que el criterio para evaluar un medio probatorio documental o un peritaje no es el mismo al criterio adoptado para la obtención de pesos probatorios en pruebas testimoniales.

Los tribunales que valoran los medios probatorios necesariamente deben comprender que el mundo de la actividad de prueba existe medios probatorios que grafiquen los hechos delictivos al 100%. Para tal efecto, los órganos jurisdiccionales deberán considerar como un punto de inicio, que el testigo no siempre habla con la verdad y tampoco mentira frecuentemente (Vargas, 2024).

Para tal efecto, es importante tomar en cuenta cierto tipo de elementos para valorar los medios probatorios, conforme a lo regulado por el artículo 158 del código procesal penal, establece que los jueces están en la obligación de tomar en cuenta las reglas de la lógica, de la ciencia y la máxima de las experiencias, deberán de exponer el resultado obtenido y el criterio. Diferentes autores especializados en el tema y la misma casuística peruana han reflejado una preocupación por ofrecer un criterio orientador que permita alcanzar un verdadero peso probatorio (Vargas, 2024).

Vargas (2024) señaló que valorar un medio probatorio es una labor que le compete a los tribunales de instancia que con la ventaja de la inmediación y con las pruebas en vivo, son quienes pueden ver y oír en modo directo a los testigos, llegando a percibir sus afirmaciones y las formas en que lo dicen y tienen la oportunidad de llevar a cabo una valoración con dimensiones relacionadas al resto, una palabra concreta y una actitud adaptada por los declarantes dentro de la

afirmación ante los tribunales, por lo que a su juicio valorativo y axiológico debe ser tomado en cuenta de manera íntegra, incluida la faceta de la credibilidad de los testigos. Al valorar las pruebas testimoniales, si es que los tribunales deciden tomar en cuenta o no la versión otorgada por cierto órganos de prueba, deberán de sustentar la postura que tienen.

2.1.1.3. El testigo protegido en el CPP.

En atención a lo señalado por el artículo 162 del Código Procesal Penal (2004), los testigos en los procesos judiciales relacionados con delitos penales son aquellas personas que tienen conocimiento sobre la comisión de un hecho delictivo que puede conllevar una sanción penal. También pueden ofrecer información sobre las circunstancias que rodearon la realización de dicho delito, ya sea antes, durante o después de su ejecución.

El CPP (2004) reconoce al testigo protegido como una figura procesal clave. Estos son individuos que han sido testigos de la comisión de delitos y son convocados a los juicios, y su identidad mantiene la reserva del caso, ello implica que, no se revela por ninguna circunstancia, considerando las responsabilidades penales asociadas. Según lo estipulado en el artículo 248 de este código, fiscales y jueces tienen la obligación de implementar las acciones urgentes para asegurar que la identidad de los testigos no sea divulgada, así como su dirección de su vivienda, la profesión que tienen y el centro de empleo, adaptándose a las particularidades de cada caso. Entre las estrategias de protección se incluyen acciones por parte de las fuerzas policiales, el cambio de domicilio, el ocultamiento del paradero del testigo y la modificación de su identidad. Además, los órganos jurisdiccionales deben garantizar un cuidado especial hacia los testigos, evitando que se les tome fotografías o que su imagen sea divulgada, adoptando todas las precauciones necesarias para garantizar su anonimato.

2.1.1.4. El testigo en la doctrina nacional e internacional

Según Retana, (2024) el testigo protegido es una figura legal y procesal que permite a ciertos individuos, que colaboran con el sistema judicial mediante la entrega de información valiosa sobre actividades delictivas, recibir protección especial por parte del Estado. Esta protección abarca la identidad, la seguridad física, e incluso, en casos de alto riesgo, la reubicación y el cambio de identidad para el testigo y su núcleo familiar cercano. La finalidad de este mecanismo es salvaguardar la vida y la integridad del testigo o colaborador, dado que el tipo de información que suele aportar pone en riesgo su seguridad frente a posibles represalias por parte de los involucrados en el crimen organizado.

Abal (2014) explica que el interrogatorio de un testigo es un procedimiento solicitado por las partes interesadas, aunque en algunos casos puede llevarse a cabo de oficio por los tribunales. Este proceso puede realizarse en audiencias o de forma escrita y está dirigido a personas que no son parte de los procedimientos penales, ni los interesados principales ni sus representantes legales. El objetivo del interrogatorio es obtener declaraciones sobre hechos relevantes que constituyen parte de los medios probatorios y que el testigo haya presenciado, independientemente del contexto del proceso penal.

Campos (2022) señalo que los testigos protegidos son personas que presenciaron ciertos hechos punibles y concurren a un juicio. Los testigos son colaboradores de la impartición de justicia. Si con las declaraciones de los testigos protegido, los Fiscales, pueden solicitar medidas de prisión preventiva, sin que exista la corroboración de la información, los testigos protegidos son aliados de la teoría del caso de la Fiscalía.

2.1.1.5. Testigo Protegido en la jurisprudencia

En el siguiente apartado se harán referencia casos analizados en la jurisprudencia peruana, referido a los testigos protegidos.

El TC peruano, en su sentencia del 14 de agosto del 2003, Exp. N° 1808-2003-HC/TC (caso *León Dominguez Tumbay*), ha sostenido que el derecho a interrogar a testigos constituye un elemento esencial del derecho a la prueba, el mismo que es contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el Art. 139.3 de la Constitución; empero, el tribunal considera que tal derecho es susceptible de ser restringido en aras de mantener la reserva de la identidad para resguardar su seguridad, no pudiéndose, por consiguiente, citarlo para que preste su declaración en juicio, pero estableciendo lo regulado por la Ley 27378 norma jurídica que regula protección a testigos y víctimas como en la reserva de su identidad, la propia norma establece el derecho a la defensa se restringe, mas no debe ser privado.

En la Cas. N° 1796-2018/Puno, señala que la declaración de un testigo protegido con identidad reservada debe ser valorada con suma cautela, puesto que la declaración de testigos con identidad reservada afecta seriamente a los derechos de la defensa y contradicción. En la medida que el acusado y su defensa desconocen la identidad del testigo de cargo no se puede realizar un adecuado interrogatorio y establecer el juicio de credibilidad subjetiva.

Conforme señala la Corte Suprema (2023) un testigo protegido con código de reserva necesariamente debe de cumplir con tres presupuestos para efectos de la valoración probatoria:

1. Que se acuerden a través de resoluciones de la autoridad de competencia.
2. Que la existencia de algún déficit en la defensa tiene que ser compensada con una medida alternativa que permita combatir su fiabilidad y la credibilidad.

3. Que las declaraciones concurren acompañado de otros medios probatorios, de manera que no puede, por sí solo o con pesos probatorios decisivos, vulnerar la presunción de inocencia.

Asimismo, señala que un testigo protegido tiene aceptación plena por el sistema jurídico penal como un requerimiento, de una parte, por la necesidad de que sea protegido que constituye una obligación de parte del estado y, por otro lado, constituye una obligación del ciudadano de colaborar con la justicia y de hablar con la verdad

Mientras que, la Corte Suprema (2024) hace alusión a cada parámetro para desarrollar actos procesales al tratarse de testigos protegidos. El recurso de nulidad 85 del año 2024 señaló al respecto lo siguiente:

1. Cuando las sentencias presentan una motivación insubsanable, generará su nulidad. Cuando se evidencia que dentro del contenido de las sentencias no existe la ejecución de ciertos medios probatorios, existe la necesidad de iniciar otro proceso con otro órgano jurisdiccional.
2. El CPP que establece aspectos vinculados a los testigos protegidos, otorgándole una garantía para su protección; sumado a ello, el cuerpo normativo garantizar el cumplimiento de un objetivo razonable y necesario a la tutela judicial efectiva frente a un contexto de lucha contra el crimen organizado y el reto de expedir una decisión jurisdiccional debidamente motivada, sin optar por una arbitrariedad, evitando la impunidad, han constituir cada uno de estos objetivos aspectos relevantes en un estado constitucional.

3. No se admitirá el hecho de que el ministerio público invoque la declaración de testigos protegidos para llevar a cabo sindicaciones inculpativas, y luego establezca que no conoce de la identidad del testigo y que por tal motivo no podrá llamar a juicio. Es necesario que se lleve a cabo una diligencia necesaria razonable para la identificación de este testigo, tomando en cuenta la reserva del proceso, y de esta forma deba ser citado al juicio, tomando en cuenta las medidas necesarias.

Asimismo, la Corte Suprema (2023) en el Recurso de Apelación N° 95-2023 señaló que en la etapa de una investigación preparatoria está vigente el principio de emplazamiento de cada sujeto procesal y la opción de una contradicción. En base a este principio, existe satisfacción o cumplimiento del mismo con la sola notificación de cada sujeto procesal. No obstante, de conformidad a lo señalado en el inciso 1 del artículo 338 del CPP, se evidencia la presencia de una circunstancia excepcional que habilita la fiscalía obviar la notificación de un sujeto procesal en la diligencia de una investigación. Esta excepción está relacionada con los casos en los que existen testimonios espontáneos, que resulta imperativo recibir.

El caso que analizó la corte suprema, se tiene que el ministerio público recibe de manera unilateral, sin existencia de una comunicación a los demás sujetos procesales, la declaración testimonial que adquieren dicha condición por el miedo a la afectación de una integridad física o algún atentado en contra de su vida. Sin lugar a dudas, es evidente que se debió proceder de tal forma para mitigar amenazas reales a los testigos del denunciante, asegurando que la declaración se desarrolle con normalidad para alcanzar el éxito del proceso de investigación (Corte Suprema, 2023)

Es evidente también que la actuación del ministerio público está amparada en las normas procesales citadas y los requerimientos establecidos en la constitución para efectos de proteger la

vida y la integridad de las personas. El déficit de contradicción, podría ser satisfecho de un momento posterior de la diligencia de la investigación y fuera el caso en los juicios orales (Corte Suprema, 2023).

2.1.1.6. La prueba en el proceso penal.

Como refiere Orrego, (2019) las pruebas tienen tres consideraciones a ser tomadas en cuenta:

1. Hace referencia demostrar la verdad de los hechos, que existen o no. En dicho marco, puede estar definido como establecer a través de un medio legal, de la certeza de hechos que sirven para la fundamentación de derechos que se reclaman.
2. Se hace alusión a un medio de prueba, el medio de convicción, considerado en sí mismo.
3. Se hace referencia a las pruebas para señalar al hecho mismo de la producción, a las circunstancias de ser validadas ante un tribunal.

En palabras de Cárdenas y Salazar (2021) la prueba surge principalmente de la necesidad de contar con un proceso que busque la verdad de los hechos y, por lo tanto, la justicia. No obstante, es importante resaltar que un medio probatorio en el ámbito penal están destinados a ser herramientas para crear convicción en el juez, con el fin de que este aplique la ley penal en casos específicos y castigue a la persona que, tras determinarse la existencia del delito y presentarse los medios de prueba orientados a demostrar la participación o no de los acusados, permita realizar una valoración adecuada de esos elementos probatorios y llegar a la certeza de la inocencia o culpabilidad de los procesados.

Villanova (2018, como se citó en Cárdenas y Salazar, 2021) cuando se aborda el concepto de prueba en el proceso penal, es fundamental considerar cómo puede ser valorada. Desde puntos

de vista procesales, los medios probatorios son evaluados a partir de tres enfoques: las expresiones formales (medio de prueba), las expresiones sustanciales (referido a cada hecho que es materia de probanza) y en base a un enfoque subjetivo, desde el convencimiento del órgano jurisdiccional. Lo que corresponde al primer enfoque, las pruebas constituyen instrumentos mediante los cuales se demuestran hechos, objetos o circunstancias, suelen estar definidos por la norma, un testimonio, un perito, una inspección, entre otros. Las expresiones sustanciales están referidas a aquellos hechos que tienen que ser probados mediante un medio, como los contratos o la comisión de ciertos delitos.

2.1.1.7. La prueba testimonial en el proceso penal.

Una prueba testimonial constituye uno de los aportes valiosos a los procesos penales. Su utilización suele ser general y recurrente. A pesar de sus elementos característicos y por lo general, las pruebas testimoniales no son valoradas de modo correcto en una instancia judicial, pues se recurren a un parámetro intuitivo y subjetivo (Gavilán, 2021).

De Paula (2019, como se citó en Gavilán, 2021) manifiesta la existencia de dos grandes modelos: subjetivos en el que los procedimientos probatorios giran alrededor de la convicción o creencia de los jueces y otro de los modelos, son los objetivos que aspiran al desplazamiento de la figura de los jueces del centro de los procedimientos de confirmación y rechazan la hipótesis sobre un hecho. Mientras que para uno de los modelos renunciarían a buscar la verdad al reemplazarla con creencias judiciales, el otro de los modelos apuesta por la verdad como una correspondencia.

2.1.1.7.1. La prueba como una de las convicciones judiciales o teoría subjetiva de la verdad.

El objetivo principal de la prueba en el proceso es persuadir al juez. El éxito del procedimiento se logra cuando genera un convencimiento en el juez. La verdad se define según lo

que el juez considere como tal. Como indica Ferrer (2005, como se citó Gavilán, 2021), esto coloca a los jueces en posturas de infalibilidad, al eliminar criterios que no estén relacionados directamente con su decisión.

Según esta teoría, y en palabras de Gavilán, (2021), la libre convicción se entiende como una valoración que es libre, subjetiva, y esencialmente personal, difícil de comunicar y controlar. Se describe como un momento íntimo (y casi místico) que permite una valoración discrecional de la prueba que no puede ser cuestionada. Así, la valoración de la prueba depende más de las percepciones subjetivas, como las impresiones e intuiciones del juez, que de la prueba en sí misma.

Se asemeja a la definición de convicción judicial y las pruebas. En dicho orden, Igartúa (Igartúa, 2018) mientras que la «convicción» se refiere a un conocimiento personal y casi inefable, la motivación de una sentencia implica un saber que puede ser compartido y comunicado. Mientras la «convicción» resalta la individualidad del juez, la motivación se enfoca en la colectividad que rodea al juez y al proceso. Además, mientras la «convicción» se basa en la libertad del juez para auto convencerse, la motivación se centra en la obligación del juez de ser convincente en su decisión.

2.1.1.7.2. La prueba como una de las convicciones judiciales o teoría subjetiva de la verdad.

De Paula (2019, como se citó en Gavilán, 2021) manifiesta: «está probado que p» es igual a decir que «hay elementos de juicio suficientes en favor de p» (p. 31). El centro de la gravedad no es el convencimiento del Órgano Jurisdiccional para ser considerado en el razonamiento o probatorio de los componentes del juicio en beneficio de cierta teoría del caso. Los jueces, en este tipo de modelos, no vienen a ser el centro de las actividades probatorias, debido a que en toda la fase, admisión, práctica y valoración constituyen medios para alcanzar ciertos fines

y uno de ellos es alcanzar la verdad. Ello quiere decir que cada fase debe estar basada en un criterio objetivo y no en la capacidad o no de convencer a los jueces.

La principal ventaja de adoptar esta segunda postura radica en reconocer la falibilidad de la decisión judicial, lo que facilita su corrección en una segunda instancia. En contraste con la postura anterior, Ferrer (2020) señala entre sus características definitorias: a) el uso del método de corroboración y refutación de hipótesis como manera de valorar la prueba; b) la defensa de una versión moderada del principio de inmediación; c) una exigencia estricta de motivación en la decisión sobre los hechos; y d) la defensa de un sistema de recursos que brinde un amplio margen para el control y la revisión de la decisión en instancias superiores.

2.1.1.8. Valor probatorio del testigo protegido.

La valoración de las pruebas judiciales en general se trata de operaciones mentales que tienen por objeto tomar conocimiento del Valor de convicción que se puede deducir de contenido. La apreciación de los medios probatorios consiste en otorgarle una valía, es decir, conocer los grados de verosimilitud presenten las pruebas en atención con cada hecho de los procesos judiciales. Los temas probatorios en los procesos de están relacionados con el postulado de la ciencia, las que son consideradas como falibles y sujetas a nuevas búsquedas de profundizar los conocimientos. En el derecho existe la necesidad de cerrar una cuestión abierta, no existen revisiones permanentes de una solución (Galván, 2023).

Para Aroca (2002) la valoración se trata de lo que se establece en los resultados de las fuentes y medios, los siguientes pasos consisten en fijar valores concretos que deben de atribuirse al mismo para producir cierta certeza, lo que implica decisiones sobre la credibilidad. Se trata de tomar decisiones respecto de si los testigos merecen créditos que podrían concluirse que han dicho la verdad.

El proceso que incluye tanto la interpretación como la valoración, podría ser denominado como la calificación de los medios probatorios, que se trata de una operación mental que debe llevar a cabo el juez para, a partir de los medios de prueba, llegar a establecer certeza sobre las afirmaciones de hecho realizadas por las partes, las cuales se refieren al supuesto fáctico que fundamenta la consecuencia jurídica que solicitan. Dentro de este proceso, existen distinciones claras entre interpretación y valoración (Aroca J. , 2002).

El valor probatorio de su testimonio es considerable, ya que, aunque no se le permite ser identificado, su declaración puede ser crucial para establecer hechos importantes del caso. Sin embargo, el juez debe valorar cuidadosamente este tipo de testimonio, considerando que la falta de identificación podría generar dudas sobre la credibilidad del testigo. En muchos sistemas legales, el testimonio del testigo protegido es respaldado por otros medios de prueba para fortalecer su validez dentro del proceso judicial.

2.1.1.9. Medidas de protección para los testigos.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 248 del CPP (2004) otorga a jueces y fiscales la facultad de implementar medidas de protección para salvaguardar la identidad de los testigos. Entre estas medidas se incluye la protección de la identidad, la dirección domiciliaria, la carrera profesional y el centro de empleo de los testigos, asegurando así su seguridad durante el proceso judicial.

Obando (2021) señala que las medidas de protección para testigos varían en el derecho comparado según el país. En España, por ejemplo, se implementan diversas estrategias, como la modificación de la apariencia física de los testigos, la asignación de juzgados diferentes a sus domicilios habituales para facilitar las notificaciones, y la prohibición de la divulgación de su imagen. Además, se proporciona protección policial permanente, asegurando que los testigos estén

acompañados por agentes al presentar sus declaraciones. Estas medidas se mantienen vigentes durante el proceso judicial. También se menciona que la identidad de los testigos puede ser revelada a las partes procesales si hay una motivación suficiente, como en los escritos de calificación, acusación o defensa. La finalidad de estas medidas es fundamental para que el órgano jurisdiccional obtenga información crucial sobre la ocurrencia de delitos y el grado de participación de los implicados, facilitando así el esclarecimiento de los hechos y ofreciendo beneficios en los procesos penales. En un contexto donde el fenómeno criminal se expande, la participación del Estado es esencial para garantizar la tranquilidad pública. Por lo tanto, la utilización de testigos protegidos se transforma en instrumentos cruciales para la tramitación de los procesos penales, y las medidas adoptadas constituyen una herramienta eficaz para salvaguardar su identidad.

La protección de la identidad del testigo, si bien salvaguarda su integridad, plantea un desafío al derecho de defensa del imputado, ya que limita la posibilidad de que este pueda contrainterrogar al testigo para analizarla credibilidad de su testimonio y la veracidad de sus afirmaciones. Por tanto, la utilización de testigos protegidos debe ser rigurosamente fundamentada y supervisada para evitar abusos y asegurar el cumplimiento de las garantías procesales y constitucionales.

La Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre en España establece un conjunto de medidas para proteger tanto a testigos como a peritos en procesos penales. Estas medidas incluyen (De León, 2017):

- **Anonimato:** Se permite que los testigos declaren sin que sus nombres y datos personales aparezcan en las diligencias, siendo reemplazados por un número o clave.

- **Ocultación de Identidad Visual:** Los testigos pueden comparecer utilizando métodos que impidan su identificación visual, como pantallas o mecanismos que distorsionen su voz.
- **Protección Extendida:** Las medidas pueden mantenerse incluso después de concluido el proceso si persiste el riesgo, incluyendo protección policial y, en casos extremos, la posibilidad de cambiar de identidad.

El juez es el encargado de evaluar el grado de riesgo para aplicar las medidas de protección necesarias y razonables. Esta normativa busca equilibrar el derecho de los acusados a contar con procesos en el que prime cada garantía constitucional y la protección de los testigos y sus familias, tal como se refleja en la jurisprudencia del Tribunal Supremo, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que enfatizan la importancia de esta figura para preservar la justicia y proteger los derechos fundamentales.

2.1.1.10. Enfoques teóricos que sustentan la declaración del testigo protegido.

2.1.1.10.1. Teoría de la valoración probatoria

En palabras de Obando (2013) la valoración constituyen juicios de aceptabilidad o de veracidad de un resultado probatorio. Se trata de la parte principal de los razonamientos probatorios; es decir, de los razonamientos que conducen, en base a la información aportada a los procesos mediante medios probatorios, a ciertas afirmaciones respecto de un hecho controvertido. El ordenamiento jurídico a través del " derecho a la prueba" busca la diligencia de normas de la epistemología o la racionalidad general para que un medio probatorio sea valorado. La valoración de los medios probatorios no puede llevarse a cabo mediante operaciones libres de criterios y cargados de subjetividad, sino que debe estar sometido a una regla lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

En un razonamiento judicial en materia de los hechos, un hecho probatorio constituye la razón de los argumentos, la seguridad está constituida por las máximas de la experiencia, la presunción y otros enunciados generales y el respaldo se configura por los datos necesarios para la fundamentación de la garantía. Este autor hace referencia a los medios probatorios y a la finalidad que tiene que es la de conocer la verdad. Hace alusión al autor Tarrufo, para quién los jueces son los únicos que están obligados a descubrir la verdad, puesto que la labor desarrollada por los abogados no es la de descubrir ciertas verdades, sino de utilizar medios probatorios para defender la posición que tienen en defensa de sus clientes, ello implica crear convicción en los jueces. Las estrategias utilizadas por los abogados no tienen que ver con la búsqueda de la verdad (Ovando, 2021).

La valoración de un medio probatorio permite colaborar las hipótesis en conflicto y, en ese sentido, la finalidad de los medios probatorios es la verdad relativa que se trata de uno de los ideales que orientan las actividades probatorias y la demostración de un hecho. Es una condición para que los procesos se conduzcan jurídicamente de manera racional hacia una decisión correcta, y por lo tanto, se oriente al establecimiento de la verdad en orden a cada hecho relevante de la causa (Ovando, 2021).

Este enfoque teórico está íntimamente relacionado con la valoración probatoria, especialmente en lo relacionado a la forma en evaluar la credibilidad y relevancia de los testimonios protegidos dentro de los procesos judiciales. Este enfoque teórico sostiene que la valoración de las pruebas debe estar sujeto a razonamientos lógicos, no a una impresión subjetiva. Este aspecto es relevante cuando se está frente a un testigo protegido, los testimonios otorgados están rodeados de ciertas medidas excepcionales, que limitan la posibilidad de que exista confrontaciones directas y análisis tradicionales de credibilidad. En ese sentido, valoración de los

testimonios de testigos protegidos implica la aplicación de criterios de sana crítica, máxima de la experiencia y coherencia lógica que permita evitar un actor arbitrario.

De acuerdo a este enfoque teórico, la finalidad de las pruebas es acercar a la verdad procesal. A pesar de que los testigos protegidos otorgan datos claves, sus testimonios son valorados con especial cuidado para asegurar que no se les otorgue valor pleno solo por las condiciones protegidas. deben ser corroborados con otros medios de prueba que le otorguen respaldo. La utilización de un testigo protegido plantea una tensión con el debido proceso y con el derecho de defensa y de contradicción. La valoración de medios probatorios permite equilibrar dichas tensiones cuando propone que todos los medios probatorios, inclusive las testimoniales que tienen protección, deben ser analizados de manera objetiva con base a un criterio racional y verificable. Constituye una obligación del órgano jurisdiccional de buscar la verdad y los testimonios protegidos deben estar sujetos al análisis de parte de los jueces, pues se trata de un medio probatorio que otorga un valor informativo.

2.1.1.10.2. Teoría del garantismo Penal

El autor de esta Teoría fue Ferrajoli (2010) quien destacó que las garantías en general son técnicas normativas de protección de derechos subjetivos. A pesar de que esta garantía está más direccionada al derecho civil, el autor señala que cuando se está en materia penal se hace referencia a la idea de un derecho penal mínimo que busca establecer limitaciones a la actuación estatal. Esta teoría del garantismo está proyectada en una garantía penal sustancial y garantía penal procesal. Entre la garantía sustancial se encuentra el principio de estricta legalidad, la taxatividad y la lesividad. Una garantía procesal es la contradicción, a la paridad entre las acusaciones y la defensa. Mientras que una garantía penal sustantiva tiene como finalidad averiguar una verdad jurídica en

base a la verificación o a la refutabilidad de la hipótesis de la acusación. Una garantía procesal tiene como finalidad averiguar verdades fácticas.

Para Ferrajoli (2010) esta teoría destaca que los procesos penales son actividades de conocimiento y que una garantía procesal es una traducción en una norma jurídica de un criterio epistemológico. Se trata de una serie de garantías para la persona inocente privada de su libertad y también para la verdad. El órgano jurisdiccional es tanto más limitado cuantas más garantías existen dentro de una carga probatoria, dentro del contradictorio y será más arbitrario cuando el poder estatal se ejerce sin ningún tipo de limitación y sin ningún tipo de vínculo. Toda garantía procesal por ejemplo la impugnación, constituye una garantía para la correcta certidumbre de la verdad procesal, que en todos los casos se trata de una verdad probabilística en un hecho y opinable en derecho. Una garantía penal sustantiva tiene como finalidad conocer la verdad jurídica, en base a la verificabilidad de las hipótesis. De los postulados de Ferrajoli, la verdad constituye un aspecto fundamental de las garantías procesales, y sobre esta verdad solamente pueden la existencia de criterios de coherencia y de aceptabilidad justificada.

En relación al tema que se viene desarrollando, las garantías procesales necesarias están relacionados al control y al debido proceso, puesto por este autor. Ferrajoli señaló que la formalidad es esencial cuando se trata de un debido proceso. Una serie de normas jurídicas que integran distintos códigos penales, se tratan de sistemas dirigidos a privar al individuo de la libertad, contrario a ello, se tratan de sistemas que otorgan proteger a las personas frente a una violencia institucional. Se trata de un conjunto de garantías que regulan la única forma en que pueden ser procesadas y condenadas las personas. Los Estados no pueden demostrar o probar como quieran, sino a través de una vía jurídica y mal podría violentar a que haya garantía consagrada en las normas tipificadas.

El debido proceso y la garantía que lo sustenta está fortalecido con la progresividad que está como orden en la exposición de motivos de la Constitución de los diferentes países. Un principio es declarado como tal, no por la simple adquisición teórica, sino como un valor que guiará las funciones jurisdiccionales, más aún si está concretado en una disposición constitucional. Los Estados deben asegurar a los ciudadanos de acuerdo al principio de progresividad el ejercicio irrenunciable e indivisible de los derechos humanos.

Ahora bien, habiendo descrito la teoría del garantismo, es importante resaltar que se trata de un enfoque teórico que pone una limitación al poder estatal. Esto quiere decir que los procedimientos penales deben estar regidos por estrictas garantías procesales que impidan arbitrariedades y otorguen protección a los derechos fundamentales de los imputados. En dicho marco, la presencia de los abogados defensores durante la declaración de los testigos protegidos constituye una de las garantías básicas de procesos justos.

El estudio que se desarrolla está situado dentro de este campo, al analizar una situación en la que pudiera existir la vulneración de esta limitación garantista, permitiendo que el estado a través de la administración de justicia ejerza su poder sin que se respeten los derechos de defensa del acusado.

Un principio esencial del garantismo viene a ser el derecho a la confrontación de las partes, el mismo que incluye la facultad que tiene el imputado, mediante la defensa técnica, de cuestionar a los testigos en su contra. Este es el corazón del derecho de contradicción, aspecto fundamental dentro del debido proceso. Si los abogados defensores están ausentes durante las declaraciones de los testigos protegidos, vulnera el equilibrio procesal y se vulnera el derecho que tienen los imputados de contradecir los medios probatorios. A partir de una óptica garantista, y me implicaría un riesgo a la legitimidad de los procesos penales.

2.1.2. Derecho de contradicción

2.1.2.1. Concepto.

Según Guzmán (2022) la definición de la vulneración del derecho de contradicción se refiere a la situación en la cual se impide al procesado presentar argumentos y refutar las pruebas en su contra durante un proceso judicial. Esto es particularmente evidente en los casos de medidas de protección por violencia intrafamiliar, donde el procedimiento expedito y la falta de disposiciones adecuadas pueden limitar el derecho del acusado a la defensa, ya que no se le permite contradecir la evidencia presentada, que a menudo consiste solo en el testimonio de la presunta víctima. Esta limitación contraviene la idea rectora de la contradicción, que es necesario asegurar la existencia de un juicio justo, y afecta el debido proceso al no permitir que el imputado tenga una participación equitativa para presentar pruebas y responder a las acusaciones.

La vulneración del derecho de contradicción implica una transgresión al principio procesal que posibilita que cada parte en un juicio conocer, cuestionar y objetar los medios probatorios y la argumentación de la contraparte, asegurando la igualdad y la defensa efectiva. Esta idea rectora es fundamental para garantizar procesos justos y equitativos, permitiendo a las partes participar activamente en la fase probatoria. La falta de este derecho puede dar lugar a un desequilibrio procesal, donde una de las partes queda en desventaja al no poder refutar adecuadamente las pruebas presentadas en su contra, lo que podría derivar en un estado de indefensión y la nulidad de las decisiones judiciales. En el contexto de procesos constitucionales y jurisdiccionales, se enfatiza la necesidad de que los jueces y tribunales respeten este principio para asegurar un procedimiento justo y conforme al debido proceso. (Fajardo & Pozo, 2022)

Neyra (2010) argumenta que el derecho de contradicción, que se lleva a cabo durante el juicio oral, no se ejerce de manera arbitraria por una de las partes, sino que se debe respetar una

de las exigencias del principio acusatorio. Ello implica asegurar la igualdad de condiciones entre las partes involucradas en el debate, lo cual está estrechamente relacionado con el derecho de defensa (p. 335).

En palabras de Alvarez et al., (2023) el derecho de contradicción tiene la función de informar a los demandados sobre el inicio de acciones que les afectan, así como sobre el contenido de dichas acciones. Este derecho garantiza que cada evento sea conocido, siempre que todas las partes involucradas estén adecuadamente informadas sobre cada actuación que se lleve a cabo durante la investigación.

Couture (1958), como se cita en Álvarez et al., (2023) sostiene que el principio de contradicción y la igualdad de partes requieren que, salvo en los casos excepcionales previstos por la norma, cualquier solicitud o aspiración presentada por los demandados debe ser comunicada a la contraparte. Esto permite que ambas partes tengan la oportunidad de aceptar o refutar lo expuesto en dichas solicitudes. Así, el órgano jurisdiccional no puede tomar decisiones de oficio, a menos que esté expresamente autorizado por la norma. Couture enfatiza que la contradicción es necesaria en el proceso penal, ya que establece que:

El juez nunca está solo en el proceso. Los procedimientos penales no son monólogos, sino diálogos; son intercambios de propuestas, respuestas, réplicas, y un intercambio continuo de acciones y reacciones, estímulos y contrarreactores, ataques y contraataques.

Ferrajoli, citado en Moreno (2007) es reconocido como el pionero del garantismo en el derecho procesal penal. Este autor subraya la relevancia tanto de las garantías penales sustanciales como de las procesales. Entre las garantías sustanciales, menciona la lesividad, la legalidad, la materialidad, la culpabilidad y la taxatividad. Por su parte, cada garantía procesal que incluye a la contradicción el derecho a la acusación y la defensa, la presunción de inocencia, así como la

oralidad y la publicidad en los procesos. En lo que respecta al principio de contradicción, Ferrajoli enfatiza su importancia a lo largo de todo el proceso penal, abarcando los actos probatorios, los experimentos judiciales, las pericias, el interrogatorio del imputado, y los procedimientos de reconocimiento, así como las declaraciones testificales y los careos.

Montero Aroca (1979) destaca que el principio de contradicción es fundamental para garantizar la correcta aplicación del derecho objetivo. Este principio asegura que cada parte tenga el derecho de ser escuchada, lo cual no solo es un derecho subjetivo que debe ser respetado, sino que también establece reglas esenciales para organizar la actividad jurisdiccional, orientadas a crear procesos justos. En el contexto del modelo adversarial, la audiencia judicial se considera un espacio donde las partes se enfrentan ante un órgano jurisdiccional imparcial, funcionando como un combate jurídico en el que cada parte presenta sus argumentos y pruebas. Esto permite al juez formarse una convicción sobre cuál interés debe prevalecer en el conflicto, basado en los hechos que cada parte sostiene que ocurrieron. Al presentar una solicitud, se notifica a la parte contraria para que pueda refutar y argumentar activamente. Así, el principio de contradicción se manifiesta como un derecho fundamental que asegura que toda petición sea atendida solo después de escuchar a la otra parte.

Según Guerrero y Jaramillo, (2023) La vulneración del derecho de contradicción implica una falta de respeto al principio relevante de los procesos judiciales que asegura que las partes tengan la oportunidad de participar plenamente en la defensa de sus derechos mediante el conocimiento, cuestionamiento y refutación de las pruebas y alegaciones en su contra. Este derecho asegura que se notifique a las partes sobre las evidencias presentadas y se les permita responder, presentar sus propias pruebas y contrainterrogar a testigos. Cuando se transgrede este derecho, se compromete el equilibrio y la equidad del proceso, poniendo en riesgo la imparcialidad

y justicia del procedimiento, y pudiendo llevar a la nulidad de las decisiones tomadas. La contradicción es más que una mera formalidad; es una salvaguarda procesal que protege la integridad del juicio al asegurar que todas las partes tengan la posibilidad de ser escuchadas y de defenderse de manera justa, evitando así situaciones de indefensión y asegurando un proceso imparcial y transparente.

2.1.2.2. Derecho de contradicción en la legislación constitucional y penal

La Constitución política del Perú (1993) reconoce el derecho de contradicción como parte de los derechos fundamentales de las personas en el contexto de un proceso judicial. Este derecho está vinculado al principio de debido proceso y está referida a la posibilidad de que las partes involucradas en los procesos puedan impugnar, refutar o rechazar los argumentos, pruebas y pruebas presentadas por la parte contraria.

El derecho de contradicción como parte del principio jurisdiccional del debido proceso se encuentra en el artículo 139, inciso 3 y 14 de la Constitución (1993), que establece lo siguiente: "Son principios y derechos del debido proceso, entre otros: ... El derecho de las partes a ser oídas, con las debidas garantías, y a contradecir la prueba presentada en su contra"

Este principio implica que todas las partes tienen derecho a conocer las pruebas presentadas en su contra, a ser informadas de los cargos o acusaciones que se les imputan y a ejercer su derecho a defenderse, incluyendo la posibilidad de refutar o contradecir dichas pruebas en el proceso judicial. De esta manera, se asegura un proceso equitativo, donde cada parte tiene la oportunidad de exponer su versión de lo ocurrido y cuestionar los medios probatorios presentadas en su contra.

En cuanto a la legislación penal. El Código Penal (1991) del Perú no aborda de manera directa el "derecho de contradicción", ya que este concepto está más relacionado con el derecho al debido proceso y con la legislación procesal, en particular con el Código Procesal Penal. Sin

embargo, el derecho de contradicción está relacionado con el principio de debido proceso y la legalidad en el marco de un juicio penal.

El Código Penal, en su artículo 2, establece todo derecho fundamental de los individuos en materia penal, los cuales deben ser respetados durante el proceso penal. Entre estos derechos, el derecho de contradicción se refiere al derecho de la persona acusada o investigada a conocer las pruebas en su contra y a refutarlas.

En este sentido, aunque el Código Penal no menciona explícitamente el derecho de contradicción, su aplicación está garantizada por el Código Procesal Penal en lo que respecta al desarrollo del juicio y la defensa del acusado. Específicamente, el CPP de Perú establece en el Artículo IX de su título preliminar la contradicción como parte del derecho a la defensa, que establece lo siguiente:

El principio de contradicción implica que las partes tienen derecho a conocer los actos del proceso, las pruebas y demás elementos del caso, y a presentar, controvertir y refutar los actos y pruebas que se presenten en su contra, a intervenir en plena igualdad, en la actividad probatoria.

Por lo tanto, el derecho de contradicción está implícitamente respaldado tanto en la Constitución como en el Código Procesal Penal. Es un componente esencial para asegurar que se respete el principio de igualdad de armas entre las partes en un juicio penal, garantizando que la defensa pueda cuestionar la evidencia presentada por la acusación.

2.1.2.3. Ausencia de contradicción en los procesos penales

Generalmente se hace presente la problemática de la ausencia de defensa en la etapa de la investigación cuando se recibe la manifestación de las personas y estas no pueden asistir al juicio. Esta situación plantea el problema de un deterioro a nivel constitucional debido a la vulneración

del principio de contradicción, debido aquí el abogado defensor no puedes hacerse presente en la declaración y no puede participar a través de la interrogación o a través del examen de los medios probatorios de modo personal. Es importante hacer referencia a lo establecido en la casuística española que concluyó: La idea rectora de la contradicción debe ser respetada, no solamente cuando los demandantes gozan de la opción de tener una intervención en los interrogatorios de quienes declaran en su afectación, sino también cuando esta participación no llega a tener lugar por una causa o circunstancia que no es por actuaciones judiciales constitucionalmente censurables (Cerna, 2025).

En base a ello, los filtros de la falta de contradicción se pueden superar si se toma en cuenta que esta no se materializa por una circunstancia no imputable a las conductas jurisdiccionales. Lo que es importante señalar es que la opción de contradecir haya tenido lugar, pero que no ha podido ser materializada sin que exista algún tipo de responsabilidades en administración de justicia misma. Este aspecto fue abordado por diferentes tribunales europeos de Derechos humanos, y un caso muy práctico ocurrido en gran Bretaña en el caso denominado Al KHawaja. Se señaló que todo medio probatorio debería ser llevado a cabo con la presencia de los imputados, a través de eventos públicos con la finalidad de que pueda darse oportunidad para la confrontación. No obstante, un tribunal en específico señaló que la utilización de una declaración obtenida en la etapa de investigación en sede policial y de la diligencia judicial, no representa una afectación a la defensa de los imputados, siempre que hayan sido otorgados en el momento de contradicción e interrogación a los testigos, sea que se traten del momento preciso en que se lleva a cabo la testificación o en etapas posteriores de dichos procesos (Cerna, 2025).

A decir de Cerna (2015) es importante tomar en cuenta Los criterios adoptados por los tribunales europeos cuando concluyen en un tipo de exigencia, la existencia de un parámetro de

cumplimiento vinculante. En ese sentido, la validez jurídico y procesal de estas incorporaciones o introducciones probatorias, testigos o peritos que no han sido interrogados o examinados por la defensa, están determinadas por ciertos requerimientos de los procesos:

1. Si existían motivos justificados, razones serias, que impedía la presencia de los testigos en el juicio y, por ende, para que sea admitida como medio de prueba su testimonial en fases sumariales.
2. Si los testimonios de los testigos ausentes fueron fundamentos únicos o determinantes para expedir las sentencias.
3. Si existían componentes de compensación principalmente, una garantía procesal suficiente, para oponer la dificultad causada a la defensa consecuencia de admitir un medio de prueba y garantizar de este modo la igualdad de los procesos en conjunto.

Cerna (2015) señaló que el requerimiento de una motivación justificada o fundamentación sería para la incomparecencia al juicio, se tratan de imperativos procesales que deben estar debidamente sustentados. Esta situación implica el agotamiento de todo apremio o apercibimiento de la administración de justicia para alcanzar la presencia de las pruebas de tipo personal. No contribuye a este tipo de niveles de requerimiento, la fórmula normativa abierta y flexible como la contenida en el artículo 382.1 del código procesal cuando establece una justificación procesal para la incomparecencia de los testigos por una causa independiente a la voluntad de los sujetos procesales.

Por otra parte, Cerna (2025) señala que resultaría del todo improbable señalar que los fundamentos de las sentencias de condena, basadas únicamente o de modo principal en la lectura de las actas que se recaba de las declaraciones de las pruebas personales. Esto porque existe

vulneración al principio de la prueba suficiente, de forma que está regulado en el artículo II. Del código procesal. En ese orden de ideas, resulta que surge una vulneración a la presunción de inocencia establecido en la Constitución y a nivel de derecho comparado en la declaración americana de los derechos del hombre.

De manera adicional, cada uno de estos lineamientos (3) fueron desarrollado por el Tribunal Europeo (2015) en un caso que fue tramitado en contra del país alemán. En este caso este tribunal desarrollo un parámetro secuencial. Esta forma considero:

1. Que, primigeniamente se debe adoptar una decisión de la existencia de motivos serios que justifican la incomparecencia de los testigos.
2. Posterior a ello, cuando se admite la manifestación testimonial, dónde encuentro la finalidad de los procesos y el conjunto de medios probatorios practicados, cuál es la relevancia de la declaración de los testigos protegidos y particularmente, conocer ideas declaraciones constituyen pruebas únicas o determinantes para poder sentenciar al imputado.
3. El tercer aspecto hace referencia a la relevancia que tienen los medios probatorios que se dan en estas declaraciones, depende de cada componente compensador para asegurar juicios justos y equitativos.

Cerna (2025) hace la ilusión de un caso español que hace referencia a casos especiales que reflejan las tres fases o ideas rectoras que fueron señaladas por el tribunal de Europa. Es muy práctico, señalarlos: En relación a la primera fase, sobre la incomparecencia de las pruebas personales deben estar originadas en un factor fáctico jurídico. De esta forma, las causas materiales de la inasistencia pueden tener lugar por el temor o por la causa de la muerte de los interesados, por causas relacionadas a la salud o inclusive porque exista un impedimento de tener un contacto

con los testigos. Es importante que en el supuesto de un testigo un paradero desconocido o qué dificulta su localización, se requiere el tribunal que va a sentenciar haya rotado las acciones necesarias para asegurar la presencia de este testigo en el proceso. Para este efecto, el caso que lo resuelto por los tribunales europeos, existen ciertos precedentes.

Para Cerna (2025) cuando está frente a un hecho concreto en el que los testigos no están dentro del país y que ello se ha invocado como una imposibilidad de tipo material de que se haga presente en la contradicción viene a ser insuficiente. Se exige la opción de herramientas concretas y de tipo proactivo tendientes posibilitar a los imputados la interrogación de los testigos. En su defecto, sí deberá tener como sustento y que se llevó a cabo la indagación activa mediante diferentes formas auxiliares de la justicia. Más allá de contar efectivamente con datos que se han otorgados por los testigos, la colaboración judicial de equipo internacional o la activación de sistemas de videoconferencia o mecanismos similares, viene a hacer acciones apropiadas para este caso. Es importante señalar aquí en el caso español a las hermanas de este tipo de declaraciones en los testigos ausentes vienen a ser fundamentos únicos o determinantes de las condenas de los acusados, señalan que los términos únicos indican que se trata de uno de los medios probatorios que pesa contra los acusados, mientras que la terminología de determinantes son objeto de interpretaciones más restrictivas, qué designamos las pruebas cuyos contenidos tienen la relevancia de ser las causas de las decisiones del tema. Sobre ello, se considera que los órganos jurisdiccionales que van a juzgar y quienes deciden sobre los casos, si se tratan de pruebas únicas o determinantes, ellos que nos disponen. En ese sentido deberán de requerir Las evaluaciones probatorias que hagan los tribunales, estas acciones no sean arbitrarias o inaceptables por el sistema jurídico.

Cerna (2025) señaló que la declaración no sujeta algún tipo de examen o contra exámenes de testigos, trasladada la problemática del ámbito de la admisión de un medio probatorio al ámbito de su valoración. Lo correcto es que abandonar medio probatorio estuvo reflejar una disminución de certeza en el juez. En el caso español, la sentí despedida en el año 2017 señaló tres tipos de componentes que posibilita la combinación de ausencia de contradictorios, los componentes son los siguientes:

La proyección dentro de las audiencias de videograbaciones con los interrogatorios previos de los testigos ausentes. Este componente se hizo presente en un proceso de Nájera contra país español y la sentencia fue expedida en el año 2014.

La práctica del medio probatorio que acredite la manifestación no contradictoria. En este caso acreditación podría estar sujetado el uso de pruebas periciales, documentales o de otro tipo de pruebas personales. Verbigracia, las pericias que sustentan que existen un resto similar los sanguíneo manifestado en la testimonial; o, los medios probatorios documentales que sustenten la afirmación testimonial: dicen que los encuentros en dicho local fue un lugar donde se llevó a cabo una festividad por el onomástico de un individuo, deberá de recurrirse a las fichas de registros estatales o a las propias partidas de nacimiento que acrediten la existencia de un cumpleaños que origino dicho encuentro. De igual manera de quedarse con la presencia de los testigos que acrediten datos que dan las pruebas personales lo contrariadas.

La firma del caso español, me presento también el caso peruano, cuando la Corte Suprema en el recurso de nulidad 420- 2018, señaló que ante la ausencia de manifestación de la persona agraviada y del testigo de cargo en el órgano jurisdiccional y dando cumplimiento al principio de contradicción, citando al tribunal europeo en este caso bajo análisis, señaló la existencia de tres presupuestos de comprobación que deben ser analizados de manera conjunta:

1. La existencia de motivos justificados para la no contradicción de la actuación de los actos de aportación de hechos. En el caso material de análisis se señaló que la víctima y el testigo no se hizo presente a las diligencias debido al tiempo que transcurrió, porque el imputado fugó y por la distancia.
2. Si las declaraciones de la de la víctima y de los testigos presenciales pueden ser fundamentos únicos o determinantes para las decisiones. La corte señaló para el caso bajo análisis, que la prueba pericial es contundente y no así la participación de los imputados, y por ello es necesario la existencia de otros fases o medios de prueba cómo es la manifestación.
3. Si existían componentes de compensación, principalmente los principios y garantías procesales suficientes para poder contrarrestar la dificultad causada la defensa y asegurar la igualdad del proceso. Elemento de compensación está en atención no solamente aspectos de coherencia y precisión, sino también aquí existan otros medios de prueba que puedan acreditar los testimonios únicos, como un informe pericial o una ratificación.

Cerna (2025) señaló tomando en cuenta el caso peruano descrito, para la incorporación válida a la deliberación de las sentencias, la manifestación sin contradicción, las secuencias procesales a tomar en cuenta deberían ser las siguientes:

Justificaciones procesales que los testigos fueron convocados a los procesos, pero no asistieron por una razón no imputable a la administración de justicia, a pesar de haberse agotado todo apremio.

1. La manifestación no contradictoria, no constituye uno de los únicos datos útiles para expedir sentencias de condena.

2. Es necesario la concurrencia de otro medio de prueba que corrobore los datos de los testigos.
3. La existencia de un mecanismo de compensación que además de las pruebas corroborativas, beneficio de manera procesal a la defensa de los imputados por los perjuicios causados ante la ausencia de contradicciones. Dichas compensaciones han sido evaluadas en cada uno de los casos concretos, podrían variar, ese es el caso de testimoniales incriminadores que deben ser precisos y detallados.

Respecto a la falta de contradicción en las pruebas testimoniales, Benavente (2010) las contradicciones efectivas en los procesos de instrucción o de investigación, no son absolutos ni máximos, pues depende de cada circunstancia, y debe tomarse en cuenta ciertos aspectos, que permitan su ejecución no simultánea, no es el caso de la necesidad de llevar a cabo diligencias de investigación de la que pueden ser fuentes probatorias; o de la inexistencia, cuándo debe llevarse a cabo, de personas que sean imputadas; o de los sentimientos de los procesados en el uso de una fuente probatoria generada sí que exista contradicciones; o de una actuación intencional de un sujeto procesal direccionada evitar que se lleve a cabo una contradicción para evitar que esta garantía este en la obtención de los medios de prueba. Existe la posibilidad de señalar que se puede asegurar en etapa de la investigación, frente a la ausencia de contradictorios simultáneos, contradictorios diferidos respecto de los medios de prueba. Ello tiene que ver con tomar conocimiento de una actuación para solicitar una diligencia correspondiente que posiblemente los cuestionamientos, ya sea para otorgar una fuente probatoria de descargos o generar dudas respecto de los medios probatorios y están a cargo del fiscal.

2.1.2.4. La contradicción como presupuestos constitucionales para datos de calidad

Los procesos contruidos con deterioro de las contradicciones vienen a ser procesos que afectan al derecho de defensa. En realidad, se trata de déficit constitucionales porque vulnera lo establecido en el artículo 139 de la constitución política del Perú. Contrariamente, cuando existen contradicciones dentro de una actuación probatoria y una etapa en el que se valora las mismas, no solamente se garantiza las defensas procesales, sino que se garantiza también datos que ingresan a los procesos penales y adquieren superioridad.

Cerna (2025) refiere que los datos dentro de los procesos penales constituyen productos de encadenamiento enfrentado en las actuaciones probatorias; el oponente con la concretización de sus propias perspectivas, las actuaciones y la valoración de los medios probatorios, se genera que los datos adquieran calidad porque los jueces tienen versiones integrales, de formas que posteriormente de que son contrastadas los contenidos informativos en base a las participaciones contradictorias de los sujetos, mejores ubicaciones para la deliberación y para adoptar ciertas decisiones.

En este marco, Sanchez, (2018) Otorga una opinión muy relevante en cuanto a la importancia de las contradicciones como ideas rectoras orientadoras de los procesos. Palabras las contradicciones constituyen ideas rectoras, manifestaciones centrales y específicas de la facultad de defensa que tienen los imputados, qué son puestos en los juicios Morales para permitir exámenes de calidad de los datos que presentan las partes, el derecho de la defensa solamente existirá si estas informaciones pueden ser completas y controvertidas de manera libre por el otro sujeto procesal. Este autor considera que el contradictorio constituye uno de los instrumentos más relevantes que permiten el impulso y llevar a cabo el control de los medios probatorios acusatorios. Consiste precisamente en los contradictorios de una hipótesis presentada en las acusaciones

Fiscales y de las defensas y de los medios probatorios y contra pruebas de ser el caso. Cuando se está frente a sistemas acusatorios, Está frente a la necesidad de encontrar una verdad y entender si es la verdad lo tienen en los sujetos procesales, esto se llega a través del uso de los contradictorios que exponen la verdad y confrontan los juicios, lo cual es aprovechado por los jueces para adoptar decisiones y expedir su sentencia en base a ello.

Para Cerna (2018) la contradicción se materializa como uno de los presupuestos ineludibles para actuaciones probatorias, qué genera la oportunidad de que exista una contraprueba, ello es, el momento del ofrecimiento y actuación de medios probatorios que contraen los datos primigenios. Cuando se tratan de medios probatorios de cargo, se generan oportunidades de medios probatorios y de que estos pasen por un descargo. De la misma manera, la contradicción está manifestada cuando cada sujeto procesal no solamente concreta las posturas opuestas cuando participa en la actuación y la valoración, sino también cuando existe una contraposición probatoria contra las pruebas.

Cerna (2018) relata un ejemplo de esta afirmación es que cuando los datos que fluyen de la manifestación de los testigos se describe la existencia de sujetos en ciertos lugares en el día 14; las contrapruebas permitirán señalar desde otros medios probatorios, cómo son las impresiones de pasajes terrestres o aéreos, que el día 14 el procesado se encontraba en otro sitio. De qué marco, se puede ver que:

Talavera (2017) defiende que para la validez o para que tengan menos eficacia, las pruebas deben haber sido producidas con audiencias o con participación de las partes contrarias, de forma que estas partes tengan la oportunidad de llevar a cabo una visualización o haber contado con la posibilidad del ofrecimiento de medios probatorios para el descargo correspondiente.

A nivel constitucional, el caso peruano hace referencia al debido proceso. La oportunidad de los sujetos procesales de tener una intervención en la actuación y posterior a la valoración de los medios probatorios, es parte de este debido proceso que tiene un reconocimiento constitucional. Cuando cada parte hace un interrogatorio los testigos desde una perspectiva opuesta patentiza la conformación de este principio; el debido proceso de esta forma no es una entelequia, sino que hablamos del contenido concretos (Cerna, 2025).

2.1.2.5. Vulneración del Derecho de contradicción.

Fajardo y Pozo (2022) refieren que el principio de contradicción garantiza que las partes los procesos sean tratados conforme al derecho, permitiendo que tanto las partes como el juez respeten el derecho de ser oídas. Este principio es clave para una actuación justa, basada en la normativa legal y constitucional. Su aplicación es efectiva cuando ambas partes pueden presentar pruebas de defensa y acusación, siempre dentro de las pruebas permitida por la norma. La contradicción de pruebas es un derecho fundamental que asegura el derecho a la defensa, permitiendo a las partes refutar las pruebas presentadas por la contraparte con sus propias pruebas. Este principio es esencial para el derecho de defensa, garantizando la igualdad de armas en los procesos y el pleno ejercicio del derecho de contradicción. En resumen, la contradicción proviene del derecho constitucional a la defensa, siendo efectivo cuando los sujetos procesales pueden participar activamente en la fase probatoria, presentando y argumentando la verdad.

El principio de contradicción garantiza que las partes en un proceso puedan defenderse y refutar las pruebas presentadas por la contraparte, asegurando su derecho a la defensa y la igualdad en el proceso (Fajardo & Pozo, 2022). Como señala Ruiz (2007) la prueba es fundamental para que el juez logre la convicción de los hechos y motive su decisión en base a un debate probatorio entre las partes. Además, este principio asegura que ambas partes tengan acceso a la prueba,

puedan solicitarla, controvertirla y garantizar que no haya violaciones al debido proceso. Este principio también tiene límites razonables, establecidos por el legislador, para garantizar la celeridad de los procesos sin afectar algún derecho fundamental de las partes. Por ejemplo, se pueden limitar las pruebas si son irrelevantes o no cumplen con los requisitos legales, pero siempre respetando el derecho de las partes a defenderse adecuadamente

En el caso peruano, como señala la Corte Suprema (2022) de acuerdo al caso materia de análisis y al recurso formulado por la defensa, se manifestó la existencia de una gran vinculación a valorar los medios de prueba, donde se cuestiona la valoración del testigo clave, así como el acta del reconocimiento que hizo mención la declaración testimonial. Manifestando que cada una de las diligencias no permitieron el ejercicio del derecho de defensa ni de contradicción, pues no asistió al juicio oral para ser interrogado; más todavía si dicho medio probatorio está siendo valorado con el testimonial preliminar de un testigo que en la escala de instrucción no declaró conforme a nivel preliminar.

Asimismo, Corte Suprema (2022) señaló que para que las pruebas sean válidas, es necesario garantizar, al menos, el principio de contradicción. Tras revisar las reuniones del juicio oral, a pesar de que se solicitó a la Fiscalía que hiciera comparecer al testigo, este solo informó que no se había logrado contactarlo, omitiendo su testimonio con el fin de proceder a la moralización de la declaración.

Los acusados tienen el derecho a los interrogatorios a los testigos como una de las garantías que están inmersas dentro de este derecho denominado debido proceso o procesos justos, cuyos contenidos lo integran diferentes facultades o estándares de facultades que la doctrina lo denomina como debido proceso formal. Todos estos derechos son la base del debido proceso, como el acceso, desarrollo de procedimientos justos, las sentencias y su ejecución, pero bajo el manto de la justicia

y de la racionalidad. Se trata pues de uno de los derechos que tienen los sujetos procesales de disponer de procesos justos en la que se haga uso de toda garantía constitucional.

Pues bien, la contradicción se concretiza en las actuaciones y cuando el juez valora los medios probatorios, y materializa las ideas rectoras articuladoras de los procesos penales como la igualdad de armas. Cuando la contradicción se materializa, los objetos procesales participan y refleja la igualdad de condiciones y oportunidades que tienen los procesales. La contradicción No solamente materializa la igualdad, sino que voy a venir a la oralidad, la inmediación y la concentración.

Para Castillo (2018) la facultad de la presentación o interrogación de un testigo de cargo de descargo también está referido al reconocimiento de derechos conexos a este y otras ideas rectoras, como es el caso de la igualdad de armas para garantizada cuando el estado avala quiere imputado debe ejercer la oportunidad para la presentación de sus testimoniales y debe darles la oportunidad de que se ejecuten. Ello explica que, en los juicios orales, los testigos manifiesten su verdad en la aplicación de las garantías constitucionales.

Los procesos penales no pueden ser concebidos en que existan las contradicciones. La afectación parcial o total de esta, inválida la finalidad propia de los procesos penales, negando configuraciones como construcciones formales o materialmente válidas para encarar los asuntos del hecho delictivo. El ejercicio de este derecho trae consigo que se lleven a cabo una serie de actuaciones estatales que dinamizan y articular las estructuras formalizadas de los procesos penales, como quiera que esté pueda ocasionar como resultado de la participación gravosa del estado, la privación de libertad de imputado, sus dinámicas no deben estar sujetas a la contradicción de imputaciones. Cuando las contradicciones permiten que los sujetos procesales digan lo contrario de lo que otra de las partes afirma o niega lo que las otras dan, por cierto, que

cierta afirmación no es cierta o ha sido utilizado de manera incorrecta, se posibilita la inclusión concreta de una democracia participativa los procesos penales, de forma que la carta Magna peruana considera a esta conformidad en atención a lo regulado por su artículo 3 y su artículo 43 (Castillo, 2018).

Sumado a ello, la contradicción viene a ser la esencia de los procesos porque son los mejores métodos que permiten incluir datos. La narración que proviene de los medios probatorios, los testimoniales, con el examen llevado a cabo por la contraparte, permite percepciones integrales de los contenidos de los datos (Castillo, 2018).

A partir de este punto de vista, la casuística española se expone este aspecto del siguiente modo. En la casuística ocurrida en el año 1990, el tribunal reiteró como una idea rectora, Kika de elemento probatorio debía ser producida de manera normal con la presencia de los acusados en las audiencias, con la finalidad de que existan debates contradictorios, sin perjuicio de que exista una excepción siempre que se respete cada derecho de defensa. El tribunal español constató que los agraviados solamente fueron escuchados en las investigaciones policiales, no fueron interrogados por el órgano jurisdiccional de la investigación preliminar. A pesar de que la fiscalía requirió la manifestación del testigo en la vista oral, no fue analizado al no estar presente dentro del juicio oral. En la etapa de la impugnación, a pesar de que los defensores del actor solicitaron las citaciones y los denunciados, el Tribunal superior no admitió dicho requerimiento (Castillo, 2018).

En dicha circunstancia, el tribunal europeo señaló que en el actor ni su abogado de defensa tuvo la oportunidad de formular el interrogatorio durante los procedimientos al testigo, cuya declaración recogida sin la presencia de los imputados o sus abogados fueron transmitidas con posterioridad a los policías que no presenciaron el robo, estas declaraciones fueron tomadas en cuentas por el tribunal de forma determinante, para la construcción de dicho delictivo, en la

primera instancia y en la etapa de la impugnación. No existió ningún otro medio probatorio que sirva de fundamento para declarar la culpabilidad del imputado. Ese sentido, puedo controlar la credibilidad de la declaración del testigo, y pudo conocer de la existencia de algún tipo de duda al respecto (Castillo, 2018).

Este tema fue tratado ampliamente desarrollado por la Corte Suprema (2023) llegó a invocar como antecedente de casuística en caso de tribunal europeo de Derechos humanos. Se hizo mención a los casos de *Balta et Demie Versus Turquía* entre otros. Respecto a la postura que tiene tuvo el tribunal europeo, señaló que la facultad que existe de poder formular interrogatorios a un testigo en contra de los acusados viene a ser una de las garantías del derecho de la imparcialidad presente en los procesos penales. En este marco, se junta la igualdad de armas como uno de los instrumentos esenciales para llevar a cabo el control de la credibilidad y de la confiabilidad de la declaración incriminatoria y, por ende, fundamentar la acusación.

De la misma forma, los medios probatorios deben estar en principio producidas ante los imputados en audiencias públicas, con la finalidad de que estén sujetos a debates contradictorios. Esta idea rectora no se ejerce sin la presencia de algún tipo de excepción, pero solamente puede ser aceptada con sujeción a la defensa, una de las reglas generales que exige que se otorgue al imputado la oportunidad necesaria para formular impugnación de los medios probatorios en su contra y para llevar a cabo el interrogatorio a los autores de las mismas, cuando se esté llevando a cabo la declaración testimonial o cuando este ya se llevó a cabo, sin que se tenga que recortar los juicios de su derecho a interrogación.

La Corte Suprema (2023) también señaló que el formalismo vencible no prevalece sobre derechos fundamentales como es el debido proceso, la defensa, más todavía si no significan lesiones o desventajas a la fiscalía porque este gestor ha sido conocido, desde las investigaciones

preparatorias. El derecho a la defensa se ejerce y se extiende a todas las etapas procesales en el momento y en la oportunidad que las leyes lo establecen. Como se puede evidenciar, los imputados están facultados de ejercer una defensa a partir de las que son inculcados de un hecho delictivo, cuando se da inicio a todas las opciones de investigación para eliminar hasta que culmina los procesos penales y siempre debe ser asistido por una defensa técnica, puedo tomar conocimiento de las acusaciones en su contra y de este modo tener una intervención desde la diligencia preliminar.

Castillo (2018) señalo que la vulneración de la contradicción en casos de pruebas personales, cuándo son actuados en las investigaciones, no existe el emplazamiento de la parte de la defensa técnica del procesado, genera la nulidad de este acto. La situación fue expuesta por la Corte Suprema bajo la denominación de realización participativa. La corte dispuso que en atención a lo regulado por el artículo 338 en su primer apartado del código procesal penal, salvo la excepción establecida en la ley, cada parte procesal está facultado de asistir a la diligencia de investigaciones que establezca los representantes del ministerio público, siempre que sean útiles para esclarecer la ocurrencia de un hecho delictivo, que no ocasionen perjuicios al éxito de las investigaciones o que dificulten actuaciones prontas. Estas reglas consagran las notas características de realización participativa de los procedimientos de investigación, se traten de actuaciones llevadas a cabo en la diligencia preliminar como la investigación preparatoria.

2.1.2.4. Derecho de contradicción en el proceso penal peruano.

Se trata de uno de los principios fundamentales que asegura que todos los sujetos involucrado en el proceso, tanto la parte acusada como su defensa, tengan la posibilidad de conocer

las pruebas y los argumentos presentados por la contraparte, así como de refutarlos o impugnarlos. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho a la defensa y el debido proceso.

El Código Procesal Penal del Perú, en su artículo 139, refuerza este derecho, indicando que las partes tienen el derecho de conocer y controvertir las pruebas presentadas en su contra. En este marco, las partes pueden presentar, discutir y refutar pruebas tanto durante la investigación como en el juicio oral.

El derecho de contradicción **implica** que:

1. **Acceso a las pruebas:** Las partes deben tener conocimiento de las pruebas presentadas por la otra parte, y deben ser notificadas de su contenido.
2. **Posibilidad de impugnación:** Las partes pueden objetar la validez, pertinencia o legalidad de las pruebas presentadas en su contra.
3. **Defensa activa:** Las partes tienen el derecho a defenderse y presentar pruebas propias que desvirtúen las acusaciones en su contra.

En el proceso penal peruano como señala el CPP (2004), el principio de contradicción se materializa en diversas etapas del proceso, desde la investigación hasta el juicio oral. Por ejemplo:

- Durante la investigación, la defensa tiene derecho a conocer las pruebas recabadas por el Ministerio Público y puede impugnarlas si considera que son ilegales o no pertinentes.
- En el juicio oral, tanto la defensa como la acusación tienen el derecho de presentar sus medios probatorios y cuestionar de la contraparte en un escenario público y contradictorio, permitiendo que el juez tome una decisión informada y equilibrada.

En resumen, el derecho de contradicción en el proceso penal peruano garantiza que ambas partes tengan igualdad de oportunidades para presentar y debatir medios de prueba, asegurando procesos equitativos y la posibilidad de obtener la verdad material de los hechos.

2.1.2.6. Derecho de contradicción como fundamento del Derecho de defensa.

La contradicción se ejerce en los juicios orales, no se llevan a cabo arbitrariamente por una de las partes, sino, respetando el debido proceso y el principio acusatorio. Ello implica, respetar el principio de igualdad de armas en debates contradictorios, los que están relacionados con derecho de defensa reconocido constitucionalmente (Neyra, 2010).

Neyra (2010) señala que el principio de contradicción constituye una garantía de defensa obligando a los jueces como terceros imparciales otorgar a los sujetos procesales la argumentación y permitirles que puedan contradecir la tesis, que viene a ser un argumento del requerimiento de acusación o de la defensa.

Es importante señalar que el CPP (2004) refiere que el derecho de defensa establece que toda persona tiene el derecho inviolable e incondicional a ser informada sobre sus derechos, a recibir de manera inmediata y detallada la acusación en su contra, y a contar con la asistencia de un abogado defensor elegido por ella, o en su defecto, un abogado de oficio. Además, está facultado de disponer de un tiempo razonable para la preparación de su defensa, al ejercicio de una autodefensa material, y a participar en la actividad probatoria en condiciones de plena igualdad.

El principio de contradicción faculta a los jueces a aceptar información presentada como medio probatorio. Esta información será preliminarmente comunicada a la parte contraria, quien tendrá la oportunidad de refutarla o desvirtuarla utilizando todas las herramientas disponibles, como el contra examen, para contradecirla eficazmente. Por tal consideración, un Juez debe preocuparse que la parte contraria cumpla adecuadamente su función, ya que esto permitirá

resolver el caso con las máximas garantías, dado que una prueba que ha sido sometida a contradicción es una prueba de mayor calidad (Neyra, 2010).

2.1.2.7. Derecho de contradicción en los medios probatorios en el proceso penal.

De acuerdo a lo establecido en el CPP (2004) el derecho de contradicción en los medios probatorios en el proceso penal se trata de uno de los principios fundamentales de los procesos penales que aseguran que los sujetos procesales tengan la oportunidad de tomar conocimiento de las acusaciones, de impugnar y de refutar medios probatorios presentados por el otro sujeto procesal. se trata de una de las facultades esenciales que permiten garantizar la existencia de juicios justos equitativos y transparentes.

El derecho de contradicción en relación con los medios probatorios se basa en varios principios constitucionales y procesales que buscan equilibrar las posiciones de las partes y asegurar la igualdad de armas en el proceso penal. Este derecho tiene reconocimiento constitucional como por el Código Procesal Penal y se encuentra en estrecha relación con el derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de igualdad.

El principio materia de estudio constituye una de las ideas rectoras más relevantes del derecho probatorio, debido a que este efectiviza el derecho de defensa y admite el desenvolvimiento de la libertad, el derecho de defensa y la igualdad. La doctrina hace referencia a la controversia de las pruebas que constituyen las posibilidades que tienen los sujetos procesales de tener un pronunciamiento sobre el Valor, el contenido de los componentes internos y externos del material probatorio que fui recaudado en un proceso judicial y con base a ello poder tener un sustento o argumentar su defensa (Zabaleta, 2017).

El contenido del derecho de contradicción probatorio permite que los procesados puedan ejercer su defensa en los procesos penales, pues posibilita que los imputados tengan igualdad de

derechos con quienes lo acusan, otorgándole la opción de la contradicción los medios probatorios y la valoración de los mismos, los imputados pueden controvertir o pueden oponerse al requerimiento de medios probatorios, pueden realizar la oposición a la admisión de la prueba a lo actuación de los mismos, esto únicamente se puede en espacios de bilateralidad. Es tan relevante el derecho de contradicción en la vulneración del mismo da lugar a un defecto fáctico es susceptible de un recurso de casación (Zabaleta, 2017).

2.1.2.8. Derecho de contradicción en la declaración del testigo protegido.

El Tribunal Constitucional (2021) señala que el derecho de contradicción en la **declaración** del testigo protegido es un tema complejo en el derecho procesal penal, ya que implica un balance entre la defensa del testigo y todo derecho fundamental de los sujetos involucrados en los procesos penales, en particular, el derecho de defensa.

El testigo protegido es una figura legal que se utiliza cuando el testigo teme por su seguridad debido a su participación en el proceso penal, ya sea por amenazas de los sujetos involucrados por los contextos en el que se encuentra. En tales casos, se pueden adoptar medidas para garantizar su anonimato o proteger su identidad, como la declaración a través de videoconferencia, el uso de pseudónimos o el ocultamiento de su rostro. Sin embargo, la protección de la identidad del testigo no debe contradecir el derecho fundamental de las partes de tomar conocimiento y llevar a cabo la contradicción de los medios de prueba presentados en su contra, lo que incluye las declaraciones de los testigos.

Es uno de los derechos fundamentales dentro de los procesos penales, que asegura a los sujetos procesales la opción de refutar las pruebas presentadas por la contraparte, incluidos los testimonios. Sin embargo, en el caso de los testigos protegidos, aplicar el principio de

contradicción presenta una limitación por la necesidad de proteger la integridad y seguridad del testigo.

2.1.2.9. Derecho de defensa.

La Carta Magna peruana (1993) establece que es una idea rectora del ejercicio de las funciones jurisdiccionales. Nadie puede ser privado de este derecho en alguna de las etapas procesales. También se establece que "todas las personas tienen derecho a una defensa gratuita si no cuenta con el recurso suficiente, y en los casos que la ley disponga".

En este sentido, el ejercicio del derecho constitucional a la defensa es relevante en los procesos penales, presentando dos dimensiones. La primera, de carácter material, está relacionada con el derecho de la persona imputada a ejercer su propia defensa una vez que se le notifique la acusación en su contra. La segunda, de naturaleza formal, se refiere al derecho a contar con una defensa efectiva, que incluya la asistencia adecuada y el patrocinio de un abogado defensor a lo largo de todas las etapas del proceso penal. Ambas dimensiones forman parte integral del derecho constitucional a la defensa, evitando que el procesado quede en un estado de indefensión (Ovando, 2021).

En tanto que, el CPP (2004) en el TP se establece dos maneras que tiene un justiciable de ejercer el derecho de defensa. De una parte, con la contratación de un profesional en derecho y en caso de que no se contrate un profesional el Estado le otorga un abogado de oficio.

Esta facultad incluye la posibilidad de contar con un tiempo adecuado para conocer los cargos en su contra y, a su vez, poder preparar su defensa para refutar las acusaciones, atenuarlas o presentar cualquier otra argumentación. Este derecho también garantiza la existencia de tiempos razonables para la preparación de su defensa, para el ejercicio de una autodefensa material, para una intervención en condiciones equitativas, de acuerdo con lo que establece la ley, hacer uso de

los medios de prueba necesarios. Ejercer esta facultad abarca todas las etapas y grados del procedimiento, según las condiciones y plazos establecidos por la ley. En este contexto, el derecho a participar en el interrogatorio de los testigos es un componente esencial del derecho a la prueba, que está implícitamente incluido en el derecho al debido proceso, reconocido constitucionalmente. No obstante, se prohíbe brindar asesoramiento al testigo en cuanto a las respuestas que proporcione durante el contrainterrogatorio (Ovando, 2021).

Es una de las garantías fundamentales en todo proceso penal, ya que un proceso sin esta garantía no es un verdadero proceso, sino una burla del mismo. Por lo tanto, cualquier sanción dictada en estas condiciones estaría violando el debido proceso. Desde esta perspectiva, el derecho de defensa se entiende como una protección constitucional que asegura al ciudadano la posibilidad de realizar las acciones procesales necesarias para sostener su postura, tanto dentro como fuera del proceso. Así, se puede afirmar que un proceso no puede ser considerado respetuoso de los derechos de la persona si no se le permite presentar sus argumentos, estrategias y los elementos jurídicos que respalden su defensa (Ovando, 2021).

2.1.2.10. Derecho fundamental a ser oído.

El Tribunal Constitucional (2007) señala que el derecho a ser oído, debido a su importancia como derecho fundamental, forma parte del derecho de defensa. Su reconocimiento proviene de la interpretación del derecho fundamental en atención a los Acuerdos a nivel internacional sobre un derecho humano. En este contexto, el artículo 139° inciso 14 de la carta Magna, establece el reconocimiento de la defensa, y el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", son relevantes.

Asegura que todas las partes en los procesos judiciales puedan presentar efectivamente sus argumentos, para que el juez o tribunal resuelva el caso o controversia. El principio del contradictorio argumentativo, incluido en el contenido constitucionalmente protegido, garantiza que el proceso se lleve a cabo sin que ninguna de las partes se vea en una situación de desventaja, ya sea por acción u omisión del juez o tribunal (Tribunal Constitucional, 2007).

Es de correspondencia que todo sujeto involucrado, inclusive en procesos constitucionales. No únicamente un juez y tribunal tiene el deber de no vulnerar este derecho, sino que deben garantizar su ejercicio efectivo. Además, este derecho conlleva la responsabilidad de los poderes públicos, incluido el Tribunal Constitucional, de establecer un sistema organizativo y procesal adecuado para asegurar que el principio de inmediación, que respalda el derecho de defensa, se cumpla de manera efectiva (Tribunal Constitucional, 2007).

El Código Procesal Constitucional también exige que los jueces constitucionales respeten el principio de inmediación. Sin embargo, este principio debe adaptarse a las características y requisitos específicos de los procesos constitucionales. En consecuencia, el alcance y la intensidad del derecho a ser oído varían según el tipo de proceso, ya sea penal, civil o constitucional, teniendo en cuenta la calidad de los derechos involucrados, la finalidad del proceso, las particularidades del contradictorio y otros factores relevantes (Tribunal Constitucional, 2007).

2.1.2.11. Principios y teorías de sustento al Derecho de Contradicción

1. Principio de la igualdad de armas

Tiene un reconocimiento constitucional y reconocimiento a través de diferentes normas jurídicas. El inciso 2 del artículo 2 de la Carta Magna peruana (1993) el regula el principio de

igualdad que constituyen la base fundamental de la igualdad de armas o la igualdad procesal. Del mismo modo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 6 establece que todo proceso judicial, cuál fuera su especialidad, deberá cumplir con cada principio procesal incluido esta idea rectora. Por su parte, el NCPP (2004) establece que todas las personas tienen la facultad a contar con juicios previos, orales, públicos y contradictorios, sustanciados de acuerdo a las normas establecidas en el código. Se establece que cada parte debe intervenir en los procesos en igualdad de condiciones, que les permita el ejercicio de cada facultad y derecho establecido en la constitución. El órgano jurisdiccional está en la obligación de proteger el principio de igualdad procesal, deberá proceder con el allanamiento de cualquier tipo de obstáculos que impidan o dificulten que este en vigencia. Del mismo modo, el artículo IX de este cuerpo normativo regula el derecho de defensa y establece que todas las personas tienen una facultad de ser informados de sus derechos, de que se les ponga en conocimiento de inmediato y de manera detallada sobre las imputaciones formuladas en su contra, y hacer asistidos por abogados defensores de su elección o, de abogados de oficio, desde que son citados o detenidos por las autoridades.

En palabras de Sendra (1991) todo ciudadano que participe dentro de los procesos penales, tiene que recibir idénticos tratos por parte del órgano jurisdiccional.

Para Aroca (2002) esta idea rectora necesita conceder a cada parte procesal el mismo derecho, posibilidad y carga, de forma que no exista la posibilidad de un privilegio ni en favor ni en perjuicio de uno de los sujetos procesales. Entendiendo que este principio es una consecuencia de otros principios procesales, reconocidos en las Constituciones de los Estados, aplicaciones relevantes en todos los procesos penales.

Molina (2020) refiere que la conceptualización de este principio tiene como uno de los fundamentos principales que cada parte interviniente en las investigaciones o en los procesos

dispongan de la igualdad de condiciones de medios de prueba y de cautelares sus derechos. Si este principio es aplicado de manera correcta dentro de los procesos penales, se garantiza plenamente el debido proceso dentro de las investigaciones.

En resumen, tanto de lo establecido en el marco normativo peruano como lo establecido en la literatura jurídica, la idea rectora de la igualdad de armas justifica normativamente que toda parte procesal tenga las mismas oportunidades de aportar, de refutar y de contradecir medios probatorios. En ese sentido, la declaración de los testigos protegidos indefensa constituye una ruptura de esta idea rectora. Esta situación genera una afectación a la validez procesal de los medios probatorios que comprometen las garantías de contradicción que constituye una de las columnas principales de los procesos penales acusatorios.

Cuando una de las partes procesales, en este caso el representante del ministerio público, obtiene o produce medios probatorios y en que exista la posibilidad de que la defensa técnica contradiga dichas afirmaciones, se está frente a un panorama en el que se le imposibilita al imputado ejercer su defensa. La falta de un abogado defensor rompe el equilibrio constitucionalmente protegido y el principio de igualdad de partes establecido en la Ley orgánica y en la constitución.

2.2. Marco conceptual

- **Derecho:** Un derecho es la capacidad que tiene una persona para actuar o disponer de algo, respaldada por normas que garantizan y protegen la dignidad de todos, sin hacer distinciones entre individuos. (Robles, 2023)
- **Abogado defensor:** es un profesional del derecho que se encarga de proteger y garantizar los derechos de su cliente durante el proceso penal. Su función principal es asegurar que el acusado reciba una defensa adecuada, cumpliendo con las normativas vigentes y los

principios del debido proceso, lo que incluye presentar pruebas y argumentos que refuten las acusaciones en su contra. Además, el abogado debe actuar con ética y responsabilidad, ayudando a que se mantenga la justicia en el sistema judicial. (Vásquez, 2024)

- **Testigo:** En atención a lo regulado por el artículo 162 del CPP (2004) el procedimiento judicial vinculado al delito penal, los testigos son las personas que tienen un conocimiento respecto de la comisión de un hecho delictivo y está sustento a una sanción penal, así como sobre las circunstancias que se produjo antes, durante o después de su ejecución.
- **Testigo protegido:** El CPP (2004) regula al testigo protegido como una figura procesal. Se trata de aquellas personas que han presenciado la comisión de los eventos delictivos y, son llamados a asistir a los juicios; no obstante, su identidad se suele mantiene en reserva, es decir, la identidad no se revela bajo ninguna postura y, con la responsabilidad penal de eso conlleva en atención a lo regulado por el artículo 248 del mencionado cuerpo normativo, los fiscales o los jueces, atendiendo cada circunstancia particular, están en la obligación de adoptar una medida necesaria para efectos de conservar la identidad de los testigos protegidos, su vivienda, profesión y su centro de empleo.
- **Derecho de contradicción:** Se trata de una de las facultades que se hacen presente dentro de los juicios orales, la legislación establece la necesidad de llevar a cabo este derecho en cumplimiento de las garantías constitucionales, respetando el principio de igualdad de armas que debe regir en todo contradictoria (Neyra, 2010, pág. 335).
- **Derecho a la prueba:** El TC (2018) establece que el derecho a la prueba es una facultad inherente a la tutela procesal efectiva, porque es un componente implícito de este derecho, en ese sentido existe la necesidad de proteger su ejecución en todos los procesos a nivel constitucional y judicial.

- **Sistema jurídico peruano:** El sistema jurídico peruano hace referencia al conjunto de normas y principios que regulan la vida social, política y económica en Perú.

2.3. Antecedentes de estudio

2.3.1. Antecedentes Internacionales

Manobanda (2023) realizó un estudio titulado “La prueba documental frente al principio de contradicción en el código orgánico general de procesos, en Ecuador”. Analizó grado en que la incorrecta producción de la prueba documental puede vulnerar derechos fundamentales en un proceso judicial no penal, especialmente en relación con el principio de contradicción. Para ello, se aplicó el enfoque cualitativo, basada en métodos de revisión bibliográfica y análisis histórico-lógico, que permitió examinar cómo se aplica la prueba documental en procesos no penales y su relación con el derecho a la contradicción. Los resultados mostraron que el uso inapropiado de la prueba documental puede afectar negativamente los derechos procesales de las partes. En conclusión, una aplicación incorrecta de esta prueba puede llevar a una vulneración de derechos esenciales, destacando la necesidad de prácticas precisas y cuidadosas en la producción de pruebas en el ámbito procesal.

Silva et al., (2023) realizaron una investigación titulada “El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa – Ecuador” Este estudio tuvo como objetivo examinar cómo el principio de contradicción se aplica en el contexto de la prueba testimonial. Se utilizó una metodología descriptiva y jurídica-doctrinaria, analizando figuras jurídicas y doctrinas legales para entender este principio. La población y muestra consistieron en posturas doctrinarias y normativas relevantes que se revisaron para extraer conclusiones basadas en propuestas lógicas. Los resultados mostraron que la contradicción en las pruebas testimoniales funciona efectivamente

como mecanismos que aseguran el derecho de defensa de las partes involucradas en el proceso. En conclusión, este principio en la prueba testimonial contribuye significativamente a proteger los derechos procesales de los intervinientes.

Guerrero y Jaramillo (2023) realizaron una investigación titulada “La Contradicción como Derecho y Principio en la Prueba de Oficio” Esta investigación se propuso analizar cómo el derecho y el principio de contradicción pueden verse afectados en cualquier etapa de los procesos judiciales, cuando se utiliza las pruebas de oficio. Según el Código Orgánico General de Procesos, artículo 168, esta herramienta procesal permite al juez intervenir de forma directa, siendo esencial para una adecuada resolución del caso; sin embargo, si no se aplica correctamente, podría vulnerar el derecho a la contradicción, garantizado en la Constitución de la República ecuatoriana. El estudio empleó una metodología descriptiva de enfoque cualitativo, basada en métodos bibliográficos, recopilando conceptos de libros y artículos científicos para alcanzar una comprensión profunda del fenómeno jurídico analizado. Esta base teórica orienta la interpretación y descripción de los posibles impactos de la prueba de oficio en el derecho a la contradicción, justificando así la relevancia de esta investigación.

2.3.2. Antecedentes Nacionales

Ordaya y Condor (2021) su estudio se centra en el impacto de la reserva de identidad de testigos sobre la defensa del imputado en el contexto del proceso penal en el Distrito Judicial de Junín durante 2018. El objetivo principal es determinar si esta reserva afecta efectivamente dicho derecho. La hipótesis sugiere que el derecho a la defensa del imputado se ve comprometido en estos casos. Para abordar esta problemática, se emplearon métodos de análisis y síntesis, y trabajos clasifica como jurídico-social con enfoques descriptivos y diseños no experimentales. Se hizo uso del examen de documentos, como técnica de estudio, apoyándose en una guía de observación como

instrumento. Las conclusiones indican que, para utilizar las pruebas testimoniales durante el juicio, es esencial que presenten las pruebas a tiempo, identifiquen correctamente a los testigos y especifiquen los aspectos que se abordarán en sus declaraciones. Solo así la contraparte estará en condiciones de realizar un contrainterrogatorio efectivo y refutar lo declarado.

Manchay y Esquives (2022) La tesis de investigación titulada “La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019” se centra en examinar cómo las declaraciones de testigos protegidos afectan la fundamentación de la sentencia judicial en delitos de peculado. El objetivo principal es analizar esta influencia para comprender mejor el papel de los testigos protegidos, quienes son personas que tienen conocimiento sobre los hechos delictivos y cuya protección es esencial en procesos judiciales sensibles. Se utilizó una metodología básica con un diseño fundamentado en teorías, aplicando instrumentos como guías para el análisis documental y entrevistas a expertos en la materia. Los hallazgos revelan que la figura del testigo protegido ha evolucionado en la legislación, estableciendo claramente cómo debe constituirse, respetando los requisitos y condiciones que se estipulan en el código procesal penal pertinente. Las conclusiones indican que el marco legal, junto con la doctrina y la casuística relacionadas con la manifestación de testigos protegidos, establece prerrogativas fundamentales e imperativas para su participación efectiva en los procesos judiciales.

Ggiohommar (2024) en su estudio titulado “El testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el Código Procesal Penal”, cuyo objetivo principal fue determinar la manera en que esta situación afecta la capacidad del acusado para defenderse adecuadamente. Para ello, el estudio revisa tanto la doctrina como la legislación nacional y comparada, en particular, el Código Procesal Penal de 2004. Los testigos protegidos cuya identidad se reservan, es definido como aquel que recibe medidas de protección según lo establecido en el artículo 248º del Código. Sin embargo,

estas medidas pueden entrar en conflicto con la facultad a ejercer una defensa efectiva ante las acusaciones, ya que limita la posibilidad de cuestionar al testigo y su testimonio. Se utilizó una metodología mixta en el nivel propositivo, implementando diseños no experimentales que permitió la recolección de información, mediante cuestionarios aplicados a los participantes de la muestra seleccionada, con el fin de validar la hipótesis formulada. A raíz de los hallazgos, se considera necesario proponer una modificatoria al artículo 250 del Código Procesal Penal para mejorar la protección del derecho de defensa.

Macalupu (2024) realizó una investigación titulada “Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima 2024” el objetivo de este estudio fue analizar cómo la falta de los acusados en las audiencias de juicios inmediatos puede afectar su derecho al debido proceso. Se investigó cómo esta falta de control de acusación restringe los derechos estipulados en el artículo 350 del NCPP y, además, se evaluó si llevar a cabo esta audiencia sin el acusado perjudica su derecho de defensa. Asimismo, se detalló de qué manera la designación de un defensor público en los juicios inmediatos intentan garantizar el debido proceso y la defensa para el acusado que no está presente, en concordancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible, que promueve la paz, justicia y el fortalecimiento de las instituciones. La metodología empleada tuvo un enfoque cualitativo de tipo básico y diseño fenomenológico; se utilizaron guías de entrevista y se realizó un análisis de teorías de distintas jurisdicciones (internacional, nacional y local), además de revisar publicaciones académicas sobre el tema. Los hallazgos mostraron que la existencia de los acusados en la audiencia de juicio inmediato es esencial, ya que esta fase es crucial para ejercer los derechos establecidos en el artículo 350 del NCPP, y omitir su presencia altera la naturaleza del proceso. En conclusión, la ausencia del acusado representa una vulneración

a su derecho de defensa, afectando así el debido proceso; además, se observa que la defensa pública no logra proteger adecuadamente las facultades del acusado sin su asistencia.

2.4. Hipótesis de trabajo

2.4.1. Hipótesis General

HG: La ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide de manera significativa en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1: La defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano de modo limitado.

HE2: El derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.

2.5. Identificación de variables

Al tratarse de una pesquisa cualitativa, se identificarán las Categorías

- **Categorías N°. 01:** Testigo protegido
- **Categorías N°. 02:** Derecho de contradicción

2.6. Operacionalización de variables

Al tratarse de una pesquisa cualitativa, se identificarán las Sub categorías

Tabla 1

Subcategorías

Hipótesis	Categorías	Sub categorías	Referencias
HG: La ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide de manera significativa en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano. HE1: La defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano de modo limitado. HE2: El derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.	Declaración del Testigo protegido	• Reserva de su identidad • Versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba	Art. 166, 247y 248 del CPP
	Vulneración del Derecho de contradicción	• Derecho Fundamental a ser oído • Derecho Fundamental de la prueba en la Audiencia • Derecho a la defensa	(Aroca, 1979)

Nota: Elaboración propia

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1. Ámbito de estudio: Localización política y geográfica

El estudio estuvo enfocado en la ciudad de Cusco en cuanto a la aplicación de las técnicas de estudio, como son las entrevistas.

3.2. Tipo y nivel de investigación

Antes de detallar es importante hacer referencia al enfoque aplicado en el trabajo, El estudio adoptó un enfoque cualitativo. Este enfoque es el más adecuado debido a la tipología del estudio, que se centra en analizar y comprender las implicancias legales y procesales de la falta de un abogado defensor durante la declaración de testigos protegidos. Por lo que, en conjunto, el enfoque cualitativo responde a la necesidad de una comprensión interpretativa y contextual de cómo la omisión de la defensa en situaciones específicas impacta los derechos procesales del imputado, siendo el más adecuado para responder a los objetivos de la investigación en el ámbito del sistema jurídico peruano.

En palabras de Ñaupá et al. (2018), el enfoque se refiere a características, atributos, esencia, totalidad o propiedades que no pueden medirse de forma cuantitativa y que permiten describir, comprender y explicar de manera más adecuada los fenómenos, eventos y acciones del grupo social o del ser humano. Hace uso de la recopilación y del examen de información sin dar gran importancia a su cuantificación; se observa y describe los fenómenos, pero sin un enfoque en la medición. Por ello se consideró a Ñaupá et al. (2018) para fundamentar el enfoque cualitativo de esta investigación debido a su perspectiva sobre la comprensión de fenómenos que no pueden ser medidos cuantitativamente.

3.2.1. Tipo

El tipo de investigación es básica, pues su objetivo principal no es la aplicación directa de los resultados para resolver problemas específicos, sino profundizar en la comprensión teórica de cómo la ausencia del abogado defensor puede influir en los derechos del imputado, específicamente en su derecho a cuestionar y refutar la evidencia presentada en su contra. Pues, este tipo de estudio es esencial para identificar principios y fundamentos que clarifiquen los alcances y limitaciones del derecho de contradicción, sin centrarse en una intervención o aplicación práctica inmediata, lo que permite que los hallazgos sean útiles en un marco general de teoría jurídica y en la optimización para proteger derechos procesales en el sistema jurídico peruano.

De acuerdo a Ñaupá et al. (2018) este tipo de pesquisas surgieron desde el momento que nace la curiosidad científica por descubrir el misterio de cómo nace el universo, la vida natural y humana. Las investigaciones básicas son denominadas también sustantivas, pues no tiene por finalidad el aspecto crematístico, tiene como fundamentación el tema de lo curioso, el disfrute del descubrimiento de un nuevo conocimiento, es como algunos autores señalan, el amor a la ciencia o por la ciencia. Son básicas porque sirven de sustento para las investigaciones aplicadas. Se consideró a Ñaupá et al. (2018), para fundamentar el tipo de investigación básica en este estudio, ya que su enfoque subraya el valor de la curiosidad científica y el deseo de profundizar en el conocimiento por el mero interés de descubrir y comprender fenómenos complejos.

3.2.2. Nivel de investigación

Fue descriptivo, puesto que, se sustenta en el propósito de documentar y detallar el contexto jurídico y procesal en el que se producen las declaraciones de los testigos protegidos sin la presencia del abogado defensor. El estudio no intenta verificar hipótesis causales o predictivas; en

cambio, se enfoca en brindar una comprensión exhaustiva del fenómeno y en visibilizar sus implicancias y posibles consecuencias para el derecho a la defensa.

Sánchez et al. (2018) refiere que estos tipos de niveles están orientados a la descripción de fenómenos o a la identificación de un elemento característico de una condición actual. Conllevan a la caracterización y a diagnósticos descriptivos. Se consideró a Sánchez et al. (2018), para sustentar el nivel descriptivo de esta investigación, ya que su perspectiva resalta la orientación de este tipo de estudios hacia la descripción detallada de fenómenos y la identificación de características específicas de condiciones actuales

3.3. Unidad de análisis

Fue el sistema jurídico peruano en relación con la regulación del testigo protegido y su impacto en el derecho de contradicción del imputado. Este enfoque es relevante porque el sistema legal establece las normativas y procedimientos que rigen el uso de testigos protegidos en procesos penales, así como las garantías procesales que deben protegerse para asegurar un juicio justo. Analizar el sistema jurídico permite comprender cómo la ausencia del abogado defensor durante la declaración de un testigo protegido puede afectar el ejercicio del derecho de contradicción, considerado un pilar fundamental de la defensa técnica en el marco de un debido proceso. Esta unidad de análisis facilita una revisión detallada de la normativa y de su aplicación práctica, permitiendo identificar posibles vacíos legales y proponer mejoras para fortalecer la protección de los derechos procesales en el Perú.

Señala Hernández et al. (2014), consideran que en las indagaciones cualitativas se establecen las unidades de análisis y en algunos de los casos se suele perfilar números aproximados de casos, pero las muestras finales se conocen cuando una nueva unidad que se añade ya no aporta algún dato novedoso, a pesar de que se agregue un dato extremo.

3.4. Población de estudio

Estuvo constituida por especialistas en el ámbito jurídico penal y procesal que tengan experiencia y conocimiento en la regulación y aplicación de figuras como el testigo protegido en el sistema judicial peruano. Esta elección se fundamenta en la necesidad de obtener perspectivas profundas y fundamentadas sobre el impacto de la ausencia del abogado defensor en la declaración de testigos protegidos y las implicancias que ello tiene sobre el derecho de contradicción del imputado. Los especialistas, tales como abogados penalistas, jueces, fiscales, y académicos en derecho procesal penal, pueden ofrecer análisis críticos y opiniones informadas, basadas tanto en la normativa vigente como en su aplicación práctica. Al trabajar con esta población, se busca asegurar que las respuestas y observaciones recojan aspectos técnicos y prácticos, brindando una comprensión más exhaustiva y contextualizada del fenómeno en estudio.

A continuación, se muestra a detalle los profesionales entrevistados:

Tabla 2

Participantes

Nº	Participación	Descripción
1	Fernando Hanco Quico	Fiscal Provincial de Crimen Organizado
2	Abraham Castañeda Loayza	Fiscal Provincial Penal Del Cusco
3	Florentino Jimenes Fernández	Fiscal Provincial Penal De Cusco
4	Edilberto Molina Escobedo	Fiscal Provincial Penal Crimen Organizado
5	Mayk Pilares Rado	abogado defensor privado en litigios penales
6	Cesar Augusto Durant Pilares	Abogado defensor en procesos penales
7	Fernando Ocros Leyva	Abogado penalista
8	Elvis Oroz Figueroa	Docente especialista en Ciencias Penales.

3.5. Tamaño de muestra

La muestra del estudio estuvo integrada por 8 especialistas en derecho penal y procesal con experiencia en la aplicación del testigo protegido en el sistema judicial peruano. Dentro de la muestra se tiene a fiscales, abogados penalistas y docentes en ciencias penales, conforme se muestra en la tabla que antecede a este ítem

3.6. Técnicas de la selección de muestra

Se empleó una técnica de selección de muestra no probabilística, mediante el muestreo intencional o por conveniencia. Este método es adecuado dado que el estudio requiere la participación de especialistas en derecho penal y procesal con experiencia y conocimiento específico en la regulación y aplicación del testigo protegido dentro del sistema judicial peruano. Al utilizar esta técnica, se seleccionarán aquellos profesionales que cumplan con criterios específicos, como la práctica profesional en casos con testigos protegidos, el conocimiento sobre el derecho de contradicción y experiencia en el ámbito procesal penal.

3.7. Técnicas de recolección de información

Se empleó las entrevistas semiestructuradas que fueron aplicados a un grupo de especialistas en derecho penal y procesal, tales como abogados penalistas y fiscales, quienes poseen experiencia directa en el manejo de casos que involucran testigos protegidos. Esta técnica permite recopilar opiniones fundamentadas y experiencias prácticas de los participantes, enriqueciendo el estudio con información cualitativa que refleja las implicancias reales de la ausencia de un abogado defensor en el ejercicio del derecho de contradicción.

Por otro lado, se empleo la guía de entrevista semiestructurada dirigida a especialistas en derecho penal y procesal, como fiscales y abogados penalistas con experiencia en casos de testigos protegidos. Esta guía incluirá preguntas abiertas y temas específicos que orienten la conversación

hacia la recolección de opiniones informadas y experiencias prácticas sobre el impacto de la ausencia del defensor en el derecho de contradicción.

3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Para la investigación, se hizo uso de la triangulación de datos para efectos de analizar la información recabada de las entrevistas. La triangulación de datos se realizó tomando en cuenta los diferentes grupos de participantes, entre fiscales, asistentes de función fiscal como abogados penalistas y docentes de la cátedra de derecho penal.

La técnica de triangulación fue elaborada en base a matrices que permitió la codificación de la información, permitiendo obtener resultados para cada uno de los objetivos propuestos. La triangulación de datos, mediante el cruce de información de diversas fuentes (documentos legales, entrevistas y doctrina académica), asegurará la validez de los hallazgos al verificar la consistencia de los resultados y detectar posibles discrepancias, fortaleciendo la confiabilidad y reduciendo sesgos interpretativos.

3.9. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de las Hipótesis planteada

Al ser un estudio con enfoque cualitativo, no es necesario demostrar la verdad o falsedad de las hipótesis que se plantean el trabajo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Procesamiento, análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. *Procesamiento de datos, análisis e interpretación*

Para efectos de analizar la entrevista se hizo uso de la triangulación de datos que según Hernández et al. (2014). El procedimiento desarrollado consistió en la elaboración de matrices de datos cualitativos, para cuyo efecto se elaboraron tablas para reducción información. Las tablas elaboradas se describen a continuación:

1. Las dos primeras tablas fueron la reducción y generación de las sub categorías. La primera respecto de los entrevistados Fiscales y la segunda de los abogados. Dentro de estas tablas se colocaron de manera detallada el número de entrevistados, el número de pregunta aplicadas, las respuestas textuales y las sub categorías.
2. El segundo grupo de tablas fueron las matrices de triangulación de entrevistados. En esta segunda parte también se elaboraron dos tablas (uno para cada grupo de entrevistados). Dentro de esta tabla se consignó la interrogante practicada para los objetivos general y específicos, detallando la interpretación de cada uno de los Fiscales (Fiscal 1,2,3 y 4) y Abogados (Abogado 1,2,3 y 4), para arribar a una interpretación por cada interrogante
3. La tercera etapa consistió en la elaboración de una tabla matriz de todos los participantes, es decir, de Fiscales y Abogados. Dentro de esta tabla se detallaron las interrogantes practicadas para cada objetivo general y específicos, seguidamente se colocaron las interpretaciones finales de respuestas de los participantes (Abogados y Fiscales), para finalmente consignar un resultado específico para cada una de las interrogantes.

4. En la última fase se desarrolló una tabla matriz de triangulación de cada resultado.

Dentro de esta matriz se consignaron los objetivos: general y específicos, seguidamente se consignaron los resultados específicos que se obtuvieron de las tablas anteriores tanto de Fiscales como de abogados, para finalmente consignar los resultados específicos finales para cada objetivo: general y específicos.

A continuación, se presentan las tablas de triangulación

Tabla 3

Reducción de datos y generación de subcategorías de fiscales

ENTREVISTAS A FISCALES				
Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
Fiscal 1	1	La declaración de un testigo protegido es una técnica que se aplica en los procesos contra organización criminales o delitos completos o violentos, pero cuando se habla de un testigo protegido donde los abogados no tienen conocimiento ni mucho menos puedan participar en su declaración incide en la afectación del derecho de contradicción que tiene los imputados puesto que no se les da la oportunidad de contradecir la declaración o la información que estos testigos están brindando.	- No se les da la oportunidad de contradecir la declaración o la información que estos testigos están brindando.	-NSLDOC
	2	Hay una restricción hacia la defensa para cuestionar la velocidad y consistencia de la declaración de un testigo protegido porque los abogados no participan en la declaración del testigo protegido puesto que es una diligencia reservada al no ejercer el derecho de contradicción se afecta al derecho de defensa de los abogados puesto que no se puede hacer preguntas ya que no conoce la declaración.	- Hay una restricción hacia el abogado defensor para cuestionar la velocidad y consistencia de la declaración	-HUR
	3	Los fiscales tomamos en cuenta la declaración del testigo protegido coherente esto para los intereses del MP pues si nos ponemos de lado de la defensa consideramos que no será clara ni coherente su declaración del testigo protegido porque no pueden ejercer la contradicción y es contrario a los intereses de la defensa.	- Los fiscales tomamos en cuenta la declaración del testigo protegido coherente esto para los intereses del MP pues si nos ponemos de lado de la defensa consideramos	-LFTEC

			que no será clara ni coherente su declaración del testigo protegido porque no pueden ejercer la contradicción y es contrario a los intereses de la defensa.	
	4	El código procesal penal establece la medida para proteger que se tiene que dar a los testigos protegidos como la reserva de su identidad al cual en su declaración se le otorga asignar un numero para su declaración, en caso se permita al abogado defensor a participar en la declaración se debería tomar en cuenta mecanismos donde el abogado no conozca la identidad del testigo como una declaración virtual sin ver el rostro del testigo protegido.	- La reserva de su identidad al cual en su declaración	-LRDLI
	5	Sabemos que en la declaración del testigo protegido no participa el abogado defensor eso quiere decir que esta declaración no reviste de una convicción debido a que no se garantiza la contradicción solo es información de parte del ministerio público puesto que no hay teoría completa sobre los hechos que dictara el testigo protegido	- No hay teoría completa sobre los hechos que dictara el testigo protegido	- NHTCSLHQDETP
	6	Considero que no, ya que el derecho de contradicción como el derecho a la defensa son derechos fundamentales reconocido en la constitución política del Perú, puesto que esta contradicción se puede ejercer en la etapa de I preparatoria o de juicio oral, pero mas no al momento de su declaración	Considero que no.	-CQN
	7	En realidad, no debería de haber ningún obstáculo por cuanto el derecho de contradicción es un derecho	- no hay una práctica adecuada por parte de	-NHT

		fundamental del imputado y la norma del código procesal penal en el artículo 248 establece que el ministerio público debe tomar todas las acciones para proteger al testigo protegido, pero sin perjuicio de vulnerar la contradicción no hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio.	fiscales para garantizar el contradictorio.	
	8	No debe haber una restricción de ninguna clase para el abogado defensor, en todo como debería de permitirse al abogado formular las preguntas que sean necesarias siempre y cuando preservando la identidad del testigo protegido.	-No debe haber una restricción de ninguna clase para el abogado d	-NDHUR
	9	En los casos de testigos protegidos se evidencia que no hay equidad en las partes procesales, quiere decir que no hay una igualdad de armas porque los testigos protegidos son actuaciones donde solo participa el ministerio público de manera reservada en las diligencias preliminares donde no participa el abogado del imputado y estamos en una situación de desigualdad.	- En los casos de testigos protegidos se evidencia que no hay equidad en las partes procesales, quiere decir que no hay una igualdad de armas porque los testigos protegidos son actuaciones donde solo participa el ministerio público	-ELCTPSEQNHE
	10	No existe un equilibrio de las partes procesales porque el manejo la declaración y dominio del testigo protegido siempre lo tiene el fiscal, podemos hablar de equidad cuando la defensa solicita ejercer el derecho al contradictorio que muy pocas veces se presenta porque no hay un mecanismo idóneo para presentar dicho contradicción, el ministerio público es una parte procesal contraria de la defensa pero eso no es motivo para actuar con arbitrariedad en la obtención de elementos de convicción para sustentar su teoría.	- el manejo la declaración y dominio del testigo protegido siempre lo tiene el fiscal,	-EMLD

Fiscal 2	1	La declaración de un testigo protegido es llevado por el representante del ministerio público cuando este testigo tiene riesgo o peligro en su seguridad, razón por el cual dicha diligencia se lleva de manera unilateral solo por los fiscales y no con la intervención de los abogados defensores teniendo en cuenta si se afecta a la contradicción la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación y se podría decir en esta etapa del proceso se afecta ese derecho fundamental de defender y contradecir cualquier acto de investigación.	- Dicha diligencia se lleva de manera unilateral solo por los fiscales y no con la intervención de los abogados defensores	-DDSLDM
	2	Tenemos que entender que el abogado no participa en la declaración de un testigo protegido razón por el cual no puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración de este tipo de testigos, pero con eso creo yo que se limita el derecho de contradicción puesto que se puede realizar en el examen de juicio oral.	no puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración de este tipo de testigos	-NPC
	3	Los representantes del ministerio público tenemos en cuenta que son claros y coherentes la declaración de los testigos protegidos porque con posteridad corroboraremos dicha información con otros elementos de convicción periféricos, pero tenemos que indicar que la participación del abogado del imputado y que este puede contradecir la declaración del testigo protegido le otorgaría mayor claridad en dichas declaraciones.	-Los representantes del ministerio público tenemos en cuenta que son claros y coherentes la declaración de los testigos protegidos porque con posteridad corroboraremos dicha información con otros elementos de convicción periféricos	-LRDMP
	4	Las medidas necesarias para la protección e identificación de testigos protegidos están regulando en el código procesal penal, lo que si podemos indicar que debe de haber mecanismos específicos regulados por norma donde se garantice la seguridad de este testigo	-Están regulando en el código procesal penal	-ERECPP

		cuando participe el abogado defensor puesto que actualmente no reviste seguridad en que puede relevar la identidad del testigo razón por el cual no se permite la participación del abogado defensor.		
	5	Nosotros creemos que no se afecta la calidad ni la integridad de la declaración del testigo protegido lo que si puede afectar es el derecho de defensa y contradicción que tiene el abogado del imputado, pero para el ministerio público es una declaración que tiene fiabilidad para fundamentar la teoría del caso.	- Nosotros creemos que no se afecta la calidad ni la integridad de la declaración del testigo protegido lo que si puede afectar es el derecho de defensa y contradicción que tiene el abogado del imputado	-NCQNA
	6	El código procesal penal y la constitución establece que la defensa es un derecho fundamental y que tiene que ser aplicado en cualquier estadio de los procesos, pero no creemos que sea un acto urgente en la declaración del testigo protegido puesto que el abogado defensor puede revelar la identidad de dicho testigo.	- no creemos que sea un acto urgente en la declaración del testigo protegido puesto que el abogado defensor puede revelar la identidad de dicho testigo.	-NCQSUA
	7	Más que un obstáculo es una limitación legislativa el cual indica que el abogado defensor no puede estar presente y no conoce la declaración de un testigo protegido.	- Es una limitación legislativa el cual indica que el abogado defensor no puede estar presente y no conoce la declaración de un testigo protegido.	-EULL
	8	El abogado defensor del imputado no tiene la facultad ni oportunidad de realizar preguntas al testigo protegido por que dichas diligencias solo se llevan en presencia del fiscal.	- No tiene la facultad ni oportunidad de realizar preguntas al testigo protegido	-NTFNORP

	9	En la declaración del testigo protegido del imputado no podrá ejercer su derecho de ser oído quiere decir contradecir o formular preguntas al testigo protegido puesto que dicha declaración tiene carácter reservado para resguardar la integridad y salvaguardar la seguridad del testigo protegido.	-No podrá ejercer su derecho de ser oído quiere decir contradecir o formular preguntas al testigo protegido puesto que dicha declaración tiene carácter reservado.	-NTFNORP
	10	En la declaración del testigo protegido no hay una equidad o una actuación de igualdad de armas porque en la declaración del testigo protegido solo participa el representante del ministerio	En la declaración del testigo protegido no hay una equidad o una actuación de igualdad de armas porque en la declaración del testigo protegido solo participa el representante del ministerio	-EDTPN
Fiscal 3	1	En la etapa de investigación si se afecta el derecho de contradecir del abogado imputado a los testigos protegidos, pero debemos tener en cuenta que esta declaración del testigo protegido será examinada y contra examinado en el juicio oral razón por el cual no se afectaría el derecho de contradicción y el derecho de defensa que tiene los imputados.	- declaración del testigo protegido será examinada y contra examinado en el juicio oral razón por el cual no se afectaría el derecho de contradicción y el derecho de defensa que tiene los imputados.	-LDTPSEYCE
	2	No puede el abogado del imputado cuestionar la veracidad la consistencia los hechos relatados de la declaración de un testigo protegido por que esta clase de diligencia solo lleva en presencia del fiscal.	- No puede el abogado del imputado cuestionar la veracidad la consistencia los hechos relatados de la declaración de un testigo protegido	-NP

	3	Nosotros los fiscales evaluamos la claridad y coherencia de las declaraciones de un testigo protegido puesto que tenemos que entender que el testigo ha visto o conoce la comisión de in delito y lo que declare este testigo protegido nos sirve para fundamentar o realizar otros actos de investigación para darle consistencia o dicha declaración	- Nosotros los fiscales evaluamos la claridad y coherencia de las declaraciones de un testigo protegido puesto que tenemos que entender que el testigo ha visto o conoce la comisión de in delito	-NLF
	4	Yo creo que para asegurar la protección en su declaración el código procesal penal establece mecanismos para resguardar su identidad, trabajo, domicilio y en caso de que el abogado defensor participe en la declaración del testigo protegido ejerciendo el derecho de contradicción debería de implementarse otros mecanismos como la identidad de una persona mediante el sonido de su voz así el abogado defensor no conoce quien está declarando pero si sabe que es la voz del testigo que ir a juicio oral.	- La identidad de una persona mediante el sonido de su voz así el abogado defensor no conoce quien está declarando, pero si sabe que es la voz del testigo que ir a juicio oral.	-LIDUP
	5	La ausencia del abogado del imputado creemos que no afecta la calidad ni integridad de la declaración del testigo protegido puesto que esta declaración solo es un elemento de convicción referencial mas no una prueba madre para sustentar nuestra acusación.	- No afecta la calidad ni integridad de la declaración del testigo protegido puesto que esta declaración solo es un elemento de convicción referencial	-SEER
	6	El derecho de contradicción que tiene el abogado defensor tiene que ser ejercido en todas las estadias del proceso penal y razón por el creemos que si debería participar en la declaración del testigo protegido para contradecirlo o formular preguntas que vea por	- Creemos que si debería participar en la declaración del testigo protegido para contradecirlo o formular preguntas que vea por	-CQSD

		conveniente, pero resguardando la integridad del testigo protegido.	conveniente, pero resguardando la integridad del testigo protegido.	
7	El abogado defensor tiene limitaciones por el mandato del código procesal penal a participar en la declaración del testigo protegido más que un obstáculo son limitaciones normativas que ya establece el código procesal penal donde los fiscales no podemos hacer nada en los diferentes casos donde hay testigos protegidos.	- El abogado defensor tiene limitaciones por el mandato del código procesal penal	-EAD	
8	No se le permite al abogado defensor del imputado participar en la declaración del testigo protegido ni a realizar preguntas del testigo protegido y tenemos que tener en cuenta que si impacta en el derecho de defensa del imputado puesto que esta declaración no podrá ejercer ningún acto de contradicción.	- No se le permite al abogado defensor del imputado participar en la declaración del testigo protegido	NSLP	
9	Se podría decir desde el punto de partida que no hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo protegido no se puede ser ejercido.	- No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo protegido no se puede ser ejercido.	-NHE	

	10	En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción por parte del imputado y se vulneraría este principio de igualdad de armas.	- En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción por	-EDT
Fiscal 4	1	En el derecho de contradicción permite a la defensa cuestionar, refutar y proponer aclaraciones sobre los elementos de prueba, incluyendo declaraciones de testigos protegidos y si en el caso que los abogados no estén presentes durante las declaraciones se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias.	- se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias.	-SPORP
	2	El abogado defensor tiene una restricción para objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido y esto conlleva a un desbalanceen el derecho de la defensa puesto que no conoce la declaración y no puede formular preguntas respectivas.	- El abogado defensor tiene una restricción para objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido	-EADTR
	3	El MP toma la declaración del testigo protegido con la finalidad del testimonio que no son preguntas cerradas sino abiertas que tiene que ser verosímil y coherente, pero tratándose de la defensa existe un desequilibrio ya que el abogado defensor no puede ejercer la contradicción para la defensa.	- tratándose de la defensa existe un desequilibrio ya que el abogado defensor no puede ejercer la contradicción para la defensa	-TDLD

	4	No cualquier persona pasa a ser directamente testigo protegido hay que observar las circunstancias para eso se lleva la investigación donde se encuentran elementos de convicción donde la declaración debe ser valioso que esclarece los hechos que se está investigando.	- la declaración debe ser valioso que esclarece los hechos que se está investigando.	LDDSV
	5	Tenemos que tener en cuenta que el abogado defensor no participa en la declaración del testigo protegido, razón por el cual no afecta en la calidad e integridad de la declaración, pero debemos tener en cuenta que para el MP es una prueba fundamental la declaración, pero para la defensa no es prueba porque no tiene conocimiento de tal declaración.	- el abogado defensor no participa en la declaración de testigos protegidos, razón por el cual no afecta en la calidad e integridad de la declaración,	-EAD
	6	El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de testigos protegidos puesto que se ejercerá la defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos	-El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos	-EMPNCQEU
	7	Partimos de la premisa de que el abogado defensor del imputado no participa en la declaración del testigo protegido que tampoco tiene conocimiento de dicha declaración, razón por el cual se le priva o se obstaculiza	- el abogado defensor del imputado no participa en la declaración del testigo	-EAD

		el conocimiento de dicha declaración por ser una declaración de carácter reservado.	protegido que tampoco tiene conocimiento de dicha declaración, razón por el cual se le priva o se obstaculiza el conocimiento de dicha declaración por ser una declaración de carácter reservado.	
	8	No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido por que el abogado no participa en esta diligencia y de acuerdo a como impacta en la defensa del procesado se puede decir que este acto si se limita el derecho de contradicción y defensa, pero dicha limitación se regula por la seguridad del testigo.	- No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido	-NSPAP
	9	Si el testimonio de un testigo no es coherente por lo tanto no habrá pruebas periféricas que lo, van a corroborar y para tomar validez de ese testimonio tiene que estar corroborado con pruebas periféricas pero el abogado defensor se encuentra en un desequilibrio ya que no participa.	- El abogado defensor se encuentra en un desequilibrio ya que no participa	-EADSED
	10	No existe un ejercicio de las partes en igualdad de armas en la declaración del testigo protegido porque quien realiza este testimonio solo es el fiscal o representante del ministerio público razón por el cual el derecho de defensa ya se manifiesta en otras etapas del proceso mas no en la declaración del testigo protegido.	- No existe un ejercicio de las partes en igualdad de armas en la declaración del testigo protegido porque quien realiza este testimonio solo es el fiscal o representante del ministerio público	NEUE

Interpretación

Conforme se muestra en la tabla que se refleja que las opiniones de los fiscales en relación a la ausencia del abogado defensor y el derecho de contradicción. La ausencia del abogado defensor en la declaración de testigos protegidos es percibida por los fiscales como una afectación al derecho de contradicción y defensa del imputado. Aunque este derecho podría ejercerse en los juicios orales en las etapas de investigación se pierde la oportunidad de cuestionar directamente las declaraciones, lo cual impacta negativamente en la equidad del proceso judicial. Los fiscales destacan que las medidas de protección del testigo protegido, como la reserva de identidad, son esenciales para garantizar su seguridad. Sin embargo, reconocen que estas medidas generan un desequilibrio procesal al limitar la participación del abogado defensor, lo que a su vez afecta la percepción de equidad y el principio de igualdad de armas entre las partes.

Tabla 4

Reducción de datos y generación de subcategorías de abogados

ENTREVISTA A ABOGADOS

Entrevistados	Preguntas	Respuesta textual es	Subcategorías	Códigos
Abogado 1	1	No existe un ejercicio de las partes en igualdad de armas en la declaración del testigo protegido porque quien realiza este testimonio solo es el fiscal o representante del ministerio público razón por el cual el derecho de defensa ya se manifiesta en otras etapas del proceso mas no en la declaración del testigo protegido.	- el derecho de defensa ya se manifiesta en otras etapas del proceso mas no en la declaración del testigo protegido.	-EDDYS
	2	No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido durante la investigación, puesto que se toma o realiza esta declaración sin la presencia y participación del abogado del imputado, la jurisprudencia señala vagamente que la contradicción de la declaración de los testigos protegidos puede hacerse en el juicio oral, pero estando en juicio oral no se puede ofrecer medios probatorios para desacreditar la credibilidad de la declaración de los testigos protegidos.	- No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado, la jurisprudencia señala vagamente que la contradicción de la declaración de los testigos protegidos puede hacerse en el juicio oral, pero estando en juicio oral no se puede ofrecer medios probatorios para desacreditar la credibilidad de la	NHF

			declaración de los testigos protegidos.	
	3	Como no es posible que el abogado defensor del imputado participe en la declaración del testigo protegido, no se puede controlar las preguntas que realiza el fiscal al testigo protegido, por eso se habla de técnicas de litigación oral que no solo se aplica en juicio oral sino también en la investigación, lo que pasa es que el fiscal siempre pregunta, preguntas subjetivas para fundamentar su caso.	-, por eso se habla de técnicas de litigación oral que no solo se aplica en juicio oral sino también en la investigación	-PEA
	4	La norma establece en el Art. 248 del Código Procesal Penal, quien es el testigo protegido, pro para no atentar o revelar su identidad por parte del abogado del imputado se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad, así nosotros los abogado podemos controlar las preguntas realizadas por el fiscal, lo que se quiere no es conocer la identidad del testigo protegido sino controlar las preguntas que realiza el fiscal en la declaración del testigo protegido y así ejercer el derecho de contradicción mediante el control efectivo de las preguntas.	-Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad	-SPICG
	5	La ausencia del abogado defensor en la declaración del testigo protegido afecta de manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionados por el ministerio público, debido a que nadie controla esta arbitrariedad por parte del fiscal, como no se exige la presencia del abogado defensor se da libertad al fiscal fijar en qué condiciones	-Afecta de manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionados por el	ADMD

		toma la declaración al testigo protegido y estas actuaciones falta ser controlado y regulado por nuestras jurisprudencias y normas jurídicas	ministerio público, debido a que nadie controla esta arbitrariedad por parte del fiscal, como no se exige la presencia del abogado defensor se da libertad al fiscal fijar en qué condiciones toma la declaración al testigo protegido y estas actuaciones falta ser controlado y regulado por nuestras jurisprudencias y normas jurídicas	
	6	La declaración de un testigo protegido siempre tiene que tener la participación del abogado en la declaración del testigo protegido, esto para ejercer el derecho de contradicción, eso sí sin revelar la identidad del testigo protegido, si tiene que ser un acto urgente la participación del abogado defensor en la declaración del testigo protegido para otorgar a esta declaración fiabilidad	- Para otorgar a esta declaración fiabilidad	-POADF
	7	La declaración del testigo protegido es un acto unilateral, oculto que la defensa del imputado no tiene conocimiento, que posteriormente toma conocimiento en el juicio oral, los obstáculos la limitación es que el abogado defensor no participa en esta declaración, aquí hay una desnaturalización señalada el Art. 248 del CPP	- el abogado defensor no participa en esta declaración, aquí hay una desnaturalización de señalada en el Art. 248 del CPP	-EADNP
	8	Durante el momento de la declaración del testigo protegido no hay forma de formular preguntas, la práctica y la jurisprudencia nos indica que, si se debe permitir la	- Durante el momento de la declaración del testigo protegido no hay forma	-DE,DLD

		contradicción, la mayoría de fiscales indica que no se limita el derecho de contradicción puesto que se realizara en el juicio oral, pero en juicio oral solo se puede refutar esa declaración mediante la prueba de oficio, pero no mediante otros testigos ni otras pruebas.	de formular preguntas, la práctica y la jurisprudencia nos indica que, si se debe permitir la contradicción	
	9	No hay equidad entra las partes procesales se vulnera LA igualdad de armas, el derecho de contradicción y derecho de defensa, hay una desventaja evidente en la declaración del testigo protegido.	- No hay equidad entra las partes procesales se vulnera el principio de igualdad de armas, el derecho de contradicción y derecho de defensa	- NHE
	10	No hay forma de creer que hay igualdad de armas en la declaración del testigo protegido, aquí el fiscal asume una postura para fundamentar su teoría del caso, aquí es urgente que tiene que participar la defensa del imputado, y no solo el abogado defensor sino también el juez como una prueba anticipada para no vulnerar derechos fundamentales.	- No hay forma de creer que hay igualdad de armas en la declaración del testigo protegido, aquí el fiscal asume una postura para fundamentar su teoría del caso,	NHFDIC
Abogado 2	1	Si bien la figura del testigo protegido se ha creado para generar una salvaguarda en la persona que bridara su testimonio por el peligro que ésta puede correr, el hecho de que no participe el abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido, limita el derecho de defensa, quien dirige la investigación en este caso el fiscal tiende a realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos buscan apoyar su teoría del caso. La participación del abogado defensor y las preguntas que este puede realizar sirven para obtener preguntas más apegadas a la verdad.	- El fiscal tiende a realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos buscan apoyar su teoría del caso	EF

	2	En el Sistema Jurídico Peruano, la defensa del imputado puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido a través de varias estrategias de defensa como el interrogatorio directo, contradicción d evidencias, análisis del contexto, cuestionamiento de la procedencia del testigo, uso de peritos pero en la práctica vemos que no podemos ejercer ninguna de estos mecanismos de contradicción porque no conoces la declaración del testigo protegido no sabemos el contenido del testigo protegido razón por el cual se nos limita diferentes formas de contradicción por la no participación del abogado defensor en la declaración del testigo protegido.	- Se nos limita diferentes formas de contradicción	-SNL
	3	La evaluación de la claridad y coherencia de las declaraciones de los testigos protegidos en los casos donde no estuvo presente el abogado defensor del imputado resulto un asunto delicado puesto que, así como se dio la respuesta en la pregunta anterior, se necesita de estrategias que busquen respaldar o refutar la consistencia de la declaración, en ese sentido se deberá realizar un análisis de consistencia interna, se deberá realizar una corroboración con otras pruebas, para evaluar la credibilidad de la declaración, esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la manifestación testimonial	-se deberá realizar una corroboración con otras pruebas, para evaluar la credibilidad de la declaración, esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la manifestación testimonial	
	4	Para que se proteja y la correcta identificación de los testigos protegidos en el contexto de su declaración, es crucial implementar una serie de medidas que salvaguarden su identidad física y psicológica, a la vez que se respete el principio del debido proceso, tales	- Confidencialidad de la identidad. - Declaración mediante el sistema de videoconferencia,	-CI -DSV DSG

		medidas que se pueden aplicar en la declaración del testigo protegido pueden ser: Confidencialidad de la identidad, quiere decir que se le asignara un código un seudónimo y en base a eso debería el abogado defensor realizar las preguntas sin revelar la identidad del testigo protegido debido a que si el abogado divulga la identidad del testigo protegido comete el delito previsto en el art. 409-B y viola el principio del secreto profesional. Declaración mediante el sistema de videoconferencia, mediante este sistema la declaración del testigo protegido se realizaría mediante una conferencia de electrónica donde el abogado defensor no podría ver el rostro del testigo, pero si escuchar y formar preguntas a sus respuestas para no vulnerar el derecho de defensa ni contradicción. La declaración en un sistema de cámara Gessell, podemos aplicar este sistema de declaración para que el abogado pueda escuchar la declaración del testigo protegido y realizar las preguntas mediante escrito donde el abogado defensor no conoce en ninguna circunstancia la identidad del testigo y así garantizar la seguridad del testigo como también el derecho de contradicción del testigo protegido. La declaración del testigo protegido en presencia del juez, esto permitiría que el juez tendría que verificar las preguntas formuladas por el fiscal al testigo protegido y del mismo modo trasladar la declaración del testigo protegido mediante grabación de audio y el abogado defensor realizar sus preguntas mediante el juez y así no vulnerar la declaración del testigo protegido.	- La declaración en un sistema de cámara Gessell	
--	--	---	--	--

	5	La ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración de un testigo protegido puede comprometer la calidad y la integridad del testimonio, limitando el derecho de contradicción del imputado. Sin el contrainterrogatorio directo por parte de la defensa, la veracidad y la consistencia del testimonio puede no ser adecuadamente cuestionadas, lo que afecta la equidad y la percepción de imparcialidad del proceso judicial. para mitigar estos efectos, se pueden implementar medidas como el interrogatorio directo a través del juez y el uso de la tecnología que permita proteger la identidad del testigo mientras se garantiza el derecho de defensa.	-Puede no ser adecuadamente cuestionadas, lo que afecta la equidad y la percepción de imparcialidad del proceso judicial	
	6	Si, según la jurisprudencia procesal penal peruana, el derecho de contradicción se considera un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido. La jurisprudencia destaca que, aunque exista actos de investigación urgente e inaplazables, como la declaración espontanea de testigos, el derecho de contradicción debe ser respetado para ASEGURAR PROCESOS JUSTOS, esto implica que, incluso en situaciones de urgencia, se debe ofrecer la posibilidad de que la defensa participe en las diligencias bajo las medidas y estricta dirección del fiscal.	- el derecho de contradicción se considera un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido	-EDCC
	7	Los principales obstáculos que enfrenta el imputado para tener acceso a las audiencias donde se realiza la declaración del testigo protegido incluyen la necesidad de proteger la identidad del testigo, lo cual limita el acceso directo de la defensa del imputado y realizar actos de contradicción, del mismo modo hay limitaciones para poder ver la credibilidad del testigo porque es un testigo	- La necesidad de proteger la identidad del testigo	-LNP

		sin identidad todos estos hechos en la práctica son obstáculos para la defensa del abogado defensor.		
	8	Solamente, se permite al abogado defensor formular preguntas durante la declaración del testigo protegido si este participa en dicha diligencia, por más que la norma procesal ya establece que tenemos el derecho de contradicción en la práctica no nos permiten participar en dicha diligencia razón por el cual el abogado defensor no puede formular preguntas, ya podremos realizar actos de contradicción en el juicio oral cuando en muchos casos ya se mandó a prisión preventiva a una patrocinado por la sola declaración de un testigo protegido en el cual el abogado defensor no tuvo la oportunidad de contradecir. El impacto que ocasiona en el derecho a la defensa cuando no se puede contradecir la declaración de los testigos protegidos es abismal porque hemos visto caos emblemáticos donde muchas personas purgan prisiones preventivas en base a declaraciones de testigos protegidos, donde nosotros los abogados no podemos ejercer el derecho de defensa ni contradicción del imputado.	-En la práctica no nos permiten participar en dicha diligencia razón por el cual el abogado defensor no puede formular preguntas	-NP
	9	En los casos donde involucran testigos protegidos, la percepción de equidad del proceso judicial puede verse comprometida debido a las medias especiales de protección que afectan el derecho a ser oído del imputado. Aunque estas medias son esenciales para salvaguardar la integridad del testigo, limitan la capacidad del imputado para confrontar directamente los hechos relatados por el testigo, y así poner en duda la credibilidad de dicho testimonio, la equidad del proceso se mantiene mejor cuando se implementan mecanismos como el interrogatorio directo a través del juez y la	- En los casos donde involucran testigos protegidos, la percepción de equidad del proceso judicial puede verse comprometida debido a las medias especiales de protección que afectan el derecho a ser oído del imputado.	ECDI

		corroboración del testimonio con otras pruebas periféricas, pero la percepción de imparcialidad y equidad en justicia se afecta puesto que el imputado no es oído en la declaración del testigo protegido y así se vulnera su derecho constitucional a la defensa.		
	10	El derecho de contradicción no se ejercerá en contextos equilibrados cuando participan los testigos, debido a las medidas especiales de protección que limitan la confrontación directa con el abogado del imputado, aunque se permiten mecanismos como el interrogatorio indirecto en juicio oral, pero en la etapa de investigación donde se realiza la declaración del testigo protegido se vulnera el principio de igualdad de armas porque toda la dirección, preguntas a realizar solo lo hace el fiscal, es así que nos limitan a la defensa la capacidad de identificar inconsistencias y desafiar la credibilidad la declaración del testigo, lo que afecta la equidad del proceso judicial.	-El derecho de contradicción no se ejercerá en contextos equilibrados cuando participan los testigos, debido a las medidas especiales de protección que limitan la confrontación directa con el abogado del imputado	EDC
Abogado 3	1	Limita la defensa del procesado que se lleva durante la investigación, en el sistema jurídico peruano la ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración de un testigo protegido puede vulnerar su derecho de contradicción o su derecho de defensa, que son elementos esenciales del derecho a la defensa técnica que se encuentra consolidado en el código procesal penal. Este derecho de contradicción permite a las partes impugnar o cuestionar la prueba presentado en su contra, lo que incluye la posibilidad de contrainterrogar a los testigos quiere decir proponer preguntas y observar las respuestas.	-En el sistema jurídico peruano la ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración de un testigo protegido puede vulnerar su derecho de contradicción o su derecho de defensa	-ELSJP
	2	La realidad de la defensa del imputado tiene múltiples herramientas para cuestionar la veracidad y	- El ministerio público no permite al abogado	-EMPNPAP

		consistencia de la declaración de un testigo protegido, pero siempre respetando los límites establecidos por el código procesal penal, pero en la practica el ministerio público no permite al abogado defensor contradecir su veracidad, debido a que los abogados no participamos en la declaración de un testigo protegido razón por el cual se nos limita el derecho de defensa en esta clase de procesos judiciales.	defensor contradecir su veracidad, debido a que los abogados no participamos en la declaración de un testigo protegido	
	3	La claridad y coherencia de las declaraciones se evalúa según su contenido y peso probatorio, siempre respetando los derechos del imputado, en caso de irregularidades es posible que la declaración sea impugnada o desestimada sin embargo en la ausencia del abogado defensor no se controla las preguntas que realiza el fiscal al testigo protegido por eso se habla de técnicas de litigación para su contrainterrogatorio en esta clase de declaraciones.	-En la ausencia del abogado defensor no se controla las preguntas que realiza el fiscal	-ELAAD
	4	El código procesal penal establece disposiciones para proteger a los testigos, estas medidas buscan asegurar que el testigo pueda ayudar colaborar con el sistema de justicia sin poner en riesgo su vida o de sus familiares, como ejemplo la declaración de los testigos protegidos, o declaración anticipada. En una declaración de un testigo protegido solo participan los fiscales impidiendo unilateralmente a los abogados participar o refutar las preguntas, ya que manifiestan que los abogados defensores pueden revelar su identidad del testigo protegido vulnerando su seguridad, cuestionando esto los abogados no podemos vulnerar la identidad puesto que, el código penal ya establece un delito en este caso.	- El Código Procesal Penal establece disposiciones para proteger a los testigos,	-ECEDP

	5	La ausencia del abogado defensor puede afectar significativamente en la calidad e integridad de la declaración de un testigo protegido generando un desbalance en la defensa y afectando el principio de armas en un proceso judicial.	- Generando un desbalance en la defensa del imputado	-GD
	6	Asegura a las partes en un proceso penal la oportunidad de cuestionar. Incluyendo la declaración de testigos protegidos debe ser considerado urgente la participación del abogado defensor para que sea garantizado el derecho de contradicción permitiendo a las partes la credibilidad y valides de la declaración del testigo protegido.	- El derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes	-EDCEPF
	7	Aunque la protección del testigo protegido es prioritaria, el imputado enfrenta varios obstáculos para acceder a las audiencias de un testigo protegido; sin embargo, esta obstaculización genera un desbalance al abogado defensor al no participar en la declaración del testigo protegido. Del mismo modo estas declaraciones de los testigos protegidos son fundamento para la teoría del caso del fiscal y en razón a eso la defensa tiene desventaja debido a que ni conoce la declaración de un testigo protegido.	-El imputado enfrenta varios obstáculos para acceder a las audiencias	-EIEVO
	8	La posibilidad de que el abogado defensor formule preguntas es limitada, ya que se garantiza la seguridad y anonimato del testigo protegido, esta restricción provoca un desequilibrio en la defensa del imputado ya que no se puede ejercer el derecho de contradicción y se vulnera el derecho de defensa que le atañe al imputado	- La posibilidad de que el abogado defensor formule preguntas es limitada,	-LP
	9	En el proceso judicial no hay equidad en la declaración de un testigo protegido, porque se puede vulnerar su	- En el proceso judicial no hay equidad en la	EPJ

		identidad de los testigos, pero esto claramente genera una desventaja en la defensa del imputado puesto que no podrá ejercer su derecho de ser oído en la misma diligencia de la declaración del testigo protegido.	declaración de un testigo protegido, porque se puede vulnerar su identidad de los testigos,	
	10	Se considera que no hay igualdad de armas en la declaración de testigos protegidos ya que los fiscales asumen una teoría del caso generando una parcialidad, por eso es muy importante la participación del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido, para garantizar la igualdad de armas y así ejercer de manera efectiva a la defensa.	- Se considera que no hay igualdad de armas en la declaración de testigos protegidos ya que los fiscales asumen una teoría del caso generando una parcialidad,	-SCQNH
Abogado 4	1	Sí, la defensa tiene el momento de poder objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido conforme a lo dispuesto por el CPP, particularmente en lo que respecta al derecho de contradicción. No obstante, esta oportunidad se ve limitada debido a las restricciones en el acceso a la información sobre la identidad del testigo protegido, lo que dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo. El secreto en torno a la identidad puede interferir con la capacidad de la defensa para realizar un contrainterrogatorio eficaz y poner en duda la veracidad de su testimonio.	- Dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo	- DACDCT
	2	Teóricamente, sí. La defensa puede cuestionar la consistencia de la declaración de un testigo protegido mediante las técnicas de contradicción disponibles en el proceso penal. Sin embargo, en la práctica, las restricciones sobre la información relevante, como la identidad y antecedentes del testigo, pueden obstaculizar esta posibilidad. La consistencia del testimonio, que generalmente se examina la coherencia tanto de tipo interno y su correlación con otras pruebas, es difícil de	- La consistencia del testimonio, que generalmente se examina la coherencia tanto de tipo interno y su correlación con otras pruebas, es difícil de impugnar si la defensa	-LCT

		impugnar si la defensa no tiene acceso a todos los elementos del caso.	no tiene acceso a todos los elementos del caso.	
	3	No es favorable para la defensa técnica. Desconocer la credibilidad subjetiva de un testigo protegido implica no poder evaluar adecuadamente los posibles sesgos, motivaciones ocultas o inconsistencias que puedan afectar la veracidad de su testimonio. En un sistema adversarial donde el principio de igualdad de armas es fundamental, la falta de información sobre el testigo coloca a la defensa en una posición desventajosa, ya que limita su capacidad para cuestionar eficazmente las proposiciones fácticas sostenidas por la fiscalía	- No es favorable para la defensa técnica, ya que limita su capacidad para cuestionar eficazmente las proposiciones fácticas sostenidas por la fiscalía.	-NEFDT
	4	No completamente. Si bien la declaración del testigo protegido se somete al contradictorio en un sentido formal, las limitaciones inherentes a la figura del testigo protegido, como la falta de acceso a información clave sobre su identidad, comprometen la capacidad de la defensa para realizar una contradicción plena. Estas limitaciones impiden un verdadero examen crítico del testimonio, lo que podría afectar el equilibrio procesal entre las partes.	- Si bien la declaración del testigo protegido se somete al contradictorio en un sentido formal, las limitaciones inherentes a la figura del testigo protegido, como la falta de acceso a información clave sobre su identidad,	-SBLD
	5	No, no se ejerce en condiciones de igualdad de armas. La figura del testigo protegido otorga ciertas ventajas a la parte acusatoria, ya que la defensa se enfrenta a restricciones significativas en cuanto a la posibilidad de conocer detalles que son fundamentales para cuestionar la credibilidad del testigo. Estas limitaciones generan un desequilibrio en el proceso, ya que la defensa no tiene acceso a las mismas herramientas que la parte acusatoria para evaluar y contradecir el testimonio.	- No, no se ejerce en condiciones de igualdad de armas.	-NSE

	6	La prueba del testigo protegido, aunque válida y necesaria en ciertos casos para proteger la integridad del declarante, no favorece completamente el examen global de los hechos. Al no poder ser cuestionada en su totalidad debido a la falta de información sobre el testigo, su testimonio puede quedar aislado de una valoración plena e integral de todas las pruebas presentadas. Esto dificulta una confrontación abierta y equitativa de los resultados probatorios, afectando la calidad del análisis judicial.	- Su testimonio puede quedar aislado de una valoración plena e integral de todas las pruebas presentadas	-STPQ
--	---	---	--	-------

Interpretación

Como se muestra de la tabla que antecede, se colige que los abogados señalan que las restricciones impuestas durante la declaración de testigos protegidos limitan significativamente su capacidad para contradecir la veracidad y consistencia de dichos testimonios. Esta situación obstaculiza el principio de igualdad de armas y afecta el derecho de defensa, considerando que no se les permite participar ni formular preguntas en dicha etapa. Los abogados sugieren implementar mecanismos como cámaras Gesell o sistemas virtuales para garantizar la seguridad del testigo protegido, sin comprometer el derecho de contradicción del imputado. Proponen que estas herramientas permitan a la defensa realizar preguntas indirectas sin revelar la identidad del testigo, promoviendo así un equilibrio procesal más justo.

Tabla 5

Matriz de triangulación de fiscales

PREGUNTA	PARTICIPANTES			
1. ¿De qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano??	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	INTERPRETACIÓN DE FISCALES
	- No se les da la oportunidad de contradecir la declaración o la información que estos testigos están brindando.	- Dicha diligencia se lleva de manera unilateral solo por los fiscales y no con la intervención de los abogados defensores	- Declaración del testigo protegido será examinada y contra examinado en el juicio oral razón por el cual no se afectaría la contradicción y el derecho de defensa que tiene los imputados.	Se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias
	FISCAL 4			
	- Se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias.			
	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	

2. ¿De qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano?	- Hay una restricción hacia el abogado defensor para cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración	No puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración de este tipo de testigos	- No puede el abogado del imputado cuestionar la veracidad la consistencia los hechos relatados de la declaración de un testigo protegido	El abogado defensor tiene una restricción para objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido
	FISCAL 4			
	- El abogado defensor tiene una restricción para objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido			
3. ¿Cómo evalúa la claridad y coherencia de las declaraciones de los testigos protegidos en los casos donde no estuvo presente un abogado defensor del imputado?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	- Corroboraremos dicha información con otros elementos de convicción periféricos
	- Los fiscales tomamos en cuenta la declaración del testigo protegido coherente esto para los intereses del MP pues si nos ponemos de lado de la defensa consideramos que no será clara ni coherente su declaración del testigo protegido porque no pueden ejercer la contradicción y es contrario a los	- Los representantes del ministerio público tenemos en cuenta que son claros y coherentes la declaración de los testigos protegidos porque con posteridad corroboraremos dicha información con otros elementos de convicción periféricos	- Nosotros los fiscales evaluamos la claridad y coherencia de las declaraciones de un testigo protegido puesto que tenemos que entender que el testigo ha visto o conoce la comisión de in delito	

	intereses de la defensa.			
	FISCAL 4			
	- Tratándose de la defensa existe un desequilibrio ya que el abogado defensor no puede ejercer la contradicción para la defensa			
4. ¿Qué medidas considera necesarias para asegurar la protección y la correcta identificación de los testigos protegidos en el contexto de su declaración?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	-Están regulando en el código procesal penal
	- La reserva de su identidad en su declaración	-Están regulando en el código procesal penal	- La identidad de una persona mediante el sonido de su voz así el abogado defensor no conoce quien está declarando, pero si sabe que es la voz del testigo que ir a juicio oral.	
	FISCAL 4			
	- la declaración debe ser valioso que esclarece los hechos que se está investigando.			
5. ¿De qué manera cree que la ausencia del abogado defensor del imputado afecta la calidad y la integridad de la declaración del testigo protegido?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	no hay teoría completa sobre los hechos
	- no hay teoría completa sobre los hechos que dictara el testigo protegido	- Nosotros creemos que no se afecta la calidad ni la integridad de la declaración del testigo protegido lo que si puede afectar es el	- No afecta la calidad ni integridad de la declaración del testigo protegido puesto que esta declaración solo es un elemento de convicción referencial	

		derecho de defensa y contradicción que tiene el abogado del imputado		
	FISCAL 4			
	- el abogado defensor no participa en la declaración del testigo protegido, razón por el cual no afecta en la calidad e integridad de la declaración,			
6. ¿Constituye el derecho de contradicción un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos
	Considero que no.	- no creemos que sea un acto urgente en la declaración del testigo protegido puesto que el abogado defensor puede revelar la identidad de dicho testigo.	- Creemos que si debería participar en la declaración del testigo protegido para contradecirlo o formular preguntas que vea por conveniente, pero resguardando la integridad del testigo protegido.	
	FISCAL 4			
	-El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de			

	contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos			
7. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrenta el imputado para tener acceso a las audiencias donde se presenta la declaración del testigo protegido?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	- No hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio.
	- no hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio.	- Es una limitación legislativa el cual indica que el abogado defensor no puede estar presente y no conoce la declaración de un testigo protegido.	- El abogado defensor tiene limitaciones por el mandato del código procesal penal	
	FISCAL 4			
	- el abogado defensor del imputado no participa en la declaración del testigo protegido que tampoco tiene conocimiento de dicha declaración, razón por el cual se le priva o se obstaculiza el conocimiento de dicha declaración por			

	ser una declaración de carácter reservado.			
8. ¿En qué medida se permite al abogado defensor formular preguntas durante la declaración del testigo protegido y cómo impacta esto en el derecho de defensa del imputado?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	- No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido
	-No debe haber una restricción de ninguna clase para el abogado	- no tiene la facultad ni oportunidad de realizar preguntas al testigo protegido	- No se le permite al abogado defensor del imputado participar en la declaración del testigo protegido	
	FISCAL 4			
	- No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido			
9. ¿Cómo percibe la equidad del proceso judicial en relación con el derecho a ser oído del imputado en los casos que involucran testigos protegidos?	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	-- No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo protegido no se puede ser ejercido.
	- En los casos de testigos protegidos se evidencia que no hay equidad en las partes procesales, quiere decir que no hay una igualdad de armas porque los testigos protegidos son actuaciones donde solo participa el ministerio público	- no tiene la facultad ni oportunidad de realizar preguntas al testigo protegido	- No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo protegido no se puede ser ejercido.	

10. ¿Cree usted que el derecho de contradicción se ejerce en un contexto equilibrado o en igualdad de armas cuando interviene un testigo protegido?	FISCAL 4			En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción
	- El abogado defensor se encuentra en un desequilibrio ya que no participa			
	FISCAL 1	FISCAL 2	FISCAL 3	
	- el manejo la declaración y dominio del testigo protegido siempre lo tiene el fiscal.	En la declaración del testigo protegido no hay una equidad o una actuación de igualdad de armas porque en la declaración del testigo protegido solo participa el representante del ministerio	- En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción por	
	FISCAL 4			
	- No existe un ejercicio de las partes en igualdad de armas en la declaración del testigo protegido porque quien realiza este testimonio solo es el fiscal o representante del ministerio público			

Interpretación

La la tabla que antecede muestra la triangulación de las respuestas que se obtuvo de los fiscales. Dentro de la misma, se puede evidenciar las cuatro posturas de los profesionales, los que permiten obtener una interpretación para cada interrogante. Para la primera interrogante, los fiscales hacen referencia a que la ausencia del abogado defensor del imputado en las declaraciones de los testigos, vulnera el derecho de contradicción, pues se pierde la oportunidad de formular interrogantes relevantes para evaluar la veracidad del testimonio. En tanto que, destacan que la defensa del imputado no puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido, debido a la prohibición que existe en su participación, por este motivo, la información es corroboradas a través de los otros elementos de convicción periféricos y a pesar de ello se afecta la calidad y la integridad de lo contenido en la declaración porque no existe una teoría completa de los hechos.

Un aspecto relevante en la postura que tienen los fiscales sobre el derecho de contradicción es que no consideran que es urgente contradecir la declaración de los testigos protegidos, porque de esta contradicción conjuntamente con el derecho de defensa se ejerce en el juicio oral. Pero, se considera que no existe una equidad o no existe una igualdad de armas en la declaración del testigo protegido debido a la falta de la defensa del imputado.

Tabla 6

Matriz de triangulación de abogados

PREGUNTA	PARTICIPANTES			
1. ¿De qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano??	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	INTERPRETACIÓN DE ABOGADOS
	- el derecho de defensa ya se manifiesta en otras etapas del proceso mas no en la declaración del testigo protegido.	- El fiscal tiende a realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos buscan apoyar su teoría del caso	-En el sistema jurídico peruano la ausencia del abogado defensor del imputado durante la declaración de un testigo protegido puede vulnerar su derecho de contradicción o su derecho de defensa	- El fiscal tiende a realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos buscan apoyar su teoría del caso. - Dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo
	ABOGADO 4			
	- Dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo			
2. ¿De qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	- No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado, la	- Se nos limita diferentes formas de contradicción	- El ministerio público no permite al abogado defensor contradecir su veracidad, debido a que los abogados no participamos en la declaración de un testigo protegido	

	jurisprudencia señala vagamente que la contradicción de la declaración del testigo protegido puede hacerse en el juicio oral, pero estando en juicio oral no se puede ofrecer medios probatorios para desacreditar la credibilidad de la declaración de los testigos protegidos.			
	ABOGADO 4			
	- La consistencia del testimonio, que generalmente se evalúa en función de la coherencia interna y su correlación con otras pruebas, es difícil de impugnar si la defensa no tiene acceso a todos los elementos del caso.			
3. ¿Cómo evalúa la claridad y coherencia de las declaraciones de los testigos protegidos en los casos donde	ABOGADO 1 -, por eso se habla de técnicas de litigación oral que no solo se aplica en juicio oral	ABOGADO 2 -se deberá realizar una corroboración con otras pruebas, para evaluar la credibilidad de la	ABOGADO 3 -En la ausencia del abogado defensor no se controla las preguntas que realiza el fiscal	-se deberá realizar una corroboración con otras pruebas, para evaluar la credibilidad de la declaración, esto se puede realizar mediante

no estuvo presente un abogado defensor del imputado?	sino también en la investigación	declaración, esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación		peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación
	ABOGADO 4			
	- No es favorable para la defensa técnica, ya que limita su capacidad para cuestionar eficazmente las proposiciones fácticas sostenidas por la fiscalía.			
4. ¿Qué medidas considera necesarias para asegurar la protección y la correcta identificación de los testigos protegidos en el contexto de su declaración?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad
	-Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante	- Confidencialidad de la identidad. - Declaración mediante el sistema de videoconferencia, - La declaración en un sistema de cámara Gessell	- El código procesal penal establece disposiciones para proteger a los testigos,	

	un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad			
	ABOGADO 4			
	- Si bien la declaración del testigo protegido se somete al contradictorio en un sentido formal, las limitaciones inherentes a la figura del testigo protegido, como la falta de acceso a información clave sobre su identidad,			
5. ¿De qué manera cree que la ausencia del abogado defensor del imputado afecta la calidad y la integridad de la declaración del testigo protegido?	ABOGADO 1 -Afecta de manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionados por el ministerio público, debido a que nadie controla esta arbitrariedad por parte del fiscal, como no se exige la presencia del	ABOGADO 2 - puede no ser adecuadamente cuestionadas, lo que afecta la equidad y la percepción de imparcialidad del proceso judicial	ABOGADO 3 - Generando un desbalance en la defensa del imputado	-afecta de manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionados por el ministerio público, debido a que nadie controla esta arbitrariedad por parte del fiscal, como no se exige la presencia del abogado defensor se da libertad al fiscal fijar en qué condiciones toma la declaración al testigo protegido y estas actuaciones

	abogado defensor se da libertad al fiscal fijar en qué condiciones toma la declaración al testigo protegido y estas actuaciones falta ser controlado y regulado por nuestras jurisprudencias y normas jurídicas			falta ser controlado y regulado por nuestras jurisprudencias y normas jurídicas
	ABOGADO 4			
	- No, no se ejerce en condiciones de igualdad de armas.			
6. ¿Constituye el derecho de contradicción un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	- Para otorgar a esta declaración fiabilidad	- el derecho de contradicción se considera un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido	- El derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes	El derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes
	ABOGADO 4			
	El derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes			

7. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrenta el imputado para tener acceso a las audiencias donde se presenta la declaración del testigo protegido?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	- el abogado defensor no participa en esta declaración, aquí hay una desnaturalización de lo que establece el Art. 248 del Código Procesal Penal.	- La necesidad de proteger la identidad del testigo	-El imputado enfrenta varios obstáculos para acceder a las audiencias	- el abogado defensor no participa en esta declaración, aquí hay una desnaturalización de lo que establece el Art. 248 del Código Procesal Penal.
	ABOGADO 4			
	- Su testimonio puede quedar aislado de una valoración plena e integral de todas las pruebas presentadas			
8. ¿En qué medida se permite al abogado defensor formular preguntas durante la declaración del testigo protegido y cómo impacta esto en el derecho de defensa del imputado?	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	- Durante el momento de la declaración del testigo protegido no hay forma de formular preguntas, la práctica y la jurisprudencia nos indica que, si se debe permitir la contradicción	-En la práctica no nos permiten participar en dicha diligencia razón por el cual el abogado defensor no puede formular preguntas	- La posibilidad de que el abogado defensor formule preguntas es limitada,	-En la práctica no nos permiten participar en dicha diligencia razón por el cual el abogado defensor no puede formular preguntas
	ABOGADO 4			
9. ¿Cómo percibe la equidad del proceso judicial en relación con el derecho a ser oído del imputado en los casos que	ABOGADO 1	ABOGADO 2	ABOGADO 3	
	- No hay equidad entra las partes procesales se vulnera el principio de	- En los casos donde involucran testigos protegidos, la percepción de equidad	- En el proceso judicial no hay equidad en la declaración de un testigo protegido, porque se puede	- En el proceso judicial no hay equidad en la declaración de un testigo protegido, porque se puede

involucran testigos protegidos?	igualdad de armas, el derecho de contradicción y derecho de defensa	del proceso judicial puede verse comprometida debido a las medias especiales de protección que afectan el derecho a ser oído del imputado.	vulnerar su identidad de los testigos,	vulnerar su identidad de los testigos,
	ABOGADO 4			
10. ¿Cree usted que el derecho de contradicción se ejerce en un contexto equilibrado o en igualdad de armas cuando interviene un testigo protegido?	ABOGADO 1 - No hay forma de creer que hay igualdad de armas en la declaración del testigo protegido, aquí el fiscal asume una postura para fundamentar su teoría del caso,	ABOGADO 2 -El derecho de contradicción no se ejerce en un contexto equilibrado o en igualdad de armas cuando interviene el testigo protegido, debido a las medidas especiales de protección que limitan la confrontación directa con el abogado del imputado	ABOGADO 3 - Se considera que no hay igualdad de armas en la declaración de testigos protegidos ya que los fiscales asumen una teoría del caso generando una parcialidad,	- No hay forma de creer que hay igualdad de armas en la declaración del testigo protegido, aquí el fiscal asume una postura para fundamentar su teoría del caso,
	ABOGADO 4			

Interpretación

Conforme se muestra en la tabla anterior, la triangulación de los abogados refleja la opinión de cada uno de los profesionales para cada una de las interrogantes. Los abogados tienen posturas que difieren a lo señalado por los fiscales en alguno de los puntos. Es el caso de que consideran que el derecho a la contradicción constituye un elemento fundamental a ser ejercido juicio, aspecto que los fiscales consideran que nos importante. La postura de los abogados refleja que la percepción que tienen respecto de la declaración de los testigos protegidos en esta etapa procesal, es negativa, pues señalan que, debido al ausencia del abogado defensor en esta diligencia, los fiscales realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos y sólo buscan apoyar su teoría del caso. Señalan que los abogados encuentran limitados de cuestionar la veracidad y consistencia de estas declaraciones, por ello, consideran necesario la implementación de declaraciones a través de sistemas virtuales en el que solo se escuche la declaración sin revelar la identidad del testigo.

Los abogados señalan que la ausencia del abogado defensor en esta declaración afecta a la calidad y la integridad de la información obtenida, porque los fiscales direccionados sus preguntas y nadie realiza en un control sobre este aspecto, se llevan a cabo actos arbitrarios. Asimismo, señala que esta diligencia no se caracteriza por la presencia de equidad, vulnerando el derecho de contradicción de los imputados.

Tabla 7

Matriz de participantes

PREGUNTAS	PARTICIPANTES		
	INTERPRETACIÓN DE FISCALES	INTERPRETACIÓN DE LOS ABOGADOS	RESULTADO ESPECIFICO
1. ¿De qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano??	Se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias	- El fiscal tiende a realizar preguntas sesgadas que lejos de esclarecer los hechos buscan apoyar su teoría del caso. - Dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo	Se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias y se dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo
2. ¿De qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano?	El abogado defensor tiene una restricción para objetar la veracidad de la declaración del testigo protegido	- No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado,	- No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado.
3. ¿Cómo evalúa la claridad y coherencia de las declaraciones de los testigos protegidos en los casos donde no estuvo presente un abogado defensor del imputado?	- Corroboraremos dicha información con otros elementos de convicción periféricos	-Se deberá realizar una corroboración con otras pruebas, para evaluar la credibilidad de la declaración, esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación	Se corrobora dicha información con otros elementos de convicción periféricos, , esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación

4. ¿Qué medidas considera necesarias para asegurar la protección y la correcta identificación de los testigos protegidos en el contexto de su declaración?	-Están regulando en el código procesal penal	Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad	Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad
5. ¿De qué manera cree que la ausencia del abogado defensor del imputado afecta la calidad y la integridad de la declaración del testigo protegido?	no hay teoría completa sobre los hechos	-Afecta de manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionadas por el ministerio público, debido a que nadie controla esta arbitrariedad por parte del fiscal, como no se exige la presencia del abogado defensor se da libertad al fiscal fijar en qué condiciones toma la declaración al testigo protegido y estas actuaciones falta ser controlado y regulado por nuestras jurisprudencias y normas jurídicas	-Afecta en la teoría completa sobre los hechos. De manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo protegido, porque las preguntas son direccionadas por el ministerio público.
6. ¿Constituye el derecho de contradicción un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido?	El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo	El derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes	El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo

	protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos		protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos. Los abogados señalan que es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes
7. ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrenta el imputado para tener acceso a las audiencias donde se presenta la declaración del testigo protegido?	-No hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio.	- el abogado defensor no participa en esta declaración, aquí hay una desnaturalización de lo que establece el Art. 248 del Código Procesal Penal.	No hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio.
8. ¿En qué medida se permite al abogado defensor formular preguntas durante la declaración del testigo protegido y cómo impacta esto en el derecho de defensa del imputado?	- No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido	-En la práctica no nos permiten participar en dicha diligencia razón por el cual el abogado defensor no puede formular preguntas	No se permite al abogado defensor realizar ninguna pregunta en la declaración del testigo protegido
9. ¿Cómo percibe la equidad del proceso judicial en relación con el derecho a ser oído del imputado en los casos que involucran testigos protegidos?	- No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del	- En el proceso judicial no hay equidad en la declaración de un testigo protegido, porque se puede vulnerar su identidad de los testigos,	No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo

	testigo protegido no se puede ser ejercido.		protegido no se puede ser ejercido.
10. ¿Cree usted que el derecho de contradicción se ejerce en un contexto equilibrado o en igualdad de armas cuando interviene un testigo protegido?	En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción	- No hay forma de creer que hay igualdad de armas en la declaración del testigo protegido, aquí el fiscal asume una postura para fundamentar su teoría del caso,	En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción

Interpretación

La tabla que antecede refleja las interpretaciones de los participantes, lo que permitió obtener a resultados específicos para cada una de las preguntas. De forma genérica, tanto la interpretación de fiscales como de los abogados, coinciden en señalar que en la declaración del testigo protegido en este tipo de diligencias en el que no está presente el abogado defensor del imputado, no prima el principio de igualdad. Señalan que la defensa no puede cuestionar la veracidad y consistencia de la información otorgada por el testigo. Asimismo, los fiscales señalan que esta información puede ser corroborada como elementos de convicción periféricos a través de los peritos o de otros mecanismos que permitan que los abogados defensores objetiven dichas declaraciones. El caso de los abogados, refieren la necesidad de implementar mecanismos para proteger correctamente la identificación de los testigos protegidos, señalando dentro de ellos a las declaraciones mediante video conferencias o a través de la declaración en cámara Gessel.

Un aspecto más en el que los fiscales y los abogados no están de acuerdo es en la consideración que tienen sobre el derecho de contradicción. Por un lado, los fiscales no consideran que el derecho de contradicción sea un acto urgente en la investigación. Por otro lado, los abogados señalan que, si se trata de un acto de investigación urgente, al tratarse de un principio fundamental del debido proceso que garantiza el ejercicio de los derechos de las partes en el proceso.

Tabla 8

Matriz de triangulación de resultados

OBJETIVOS	RESULTADO ESPECIFICO	RESULTADO ESPECIFICO FINAL
OG: Analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano.	Se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluarse la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias y se dificulta el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo	la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano, porque se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluar la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias, dificultando el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo.
OE1: Describir de qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano	- No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado. -Se corrobora dicha información con otros elementos de convicción periféricos, esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación. -Se puede implementar un sistema de declaración diferente como por ejemplo declaración en cámara Gessell, así no se limita el derecho de contradicción o podemos realizar la declaración mediante un sistema virtual donde solo se escuche su declaración mas no se revele su identidad. -Afecta en la teoría completa sobre los hechos. De manera directa en la calidad e integridad de la declaración del testigo	No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado; no obstante, la información se corrobora con otros elementos de convicción periféricos esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación. Se propone como medidas para garantizar la protección de la identidad del testigo protegido la implementación de la declaración en cámara Gessel o mediante un sistema virtual donde solo se escuche la declaración más no se revela la identidad.

	protegido, porque las preguntas son direccionadas por el ministerio público.	
OE2: Analizar si el derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.	- El ministerio público no cree que es urgente contradecir la declaración de un testigo protegido puesto que se ejercerá el derecho de defensa y el derecho de contradicción en el juicio oral pero no al momento de recabar la declaración del testigo protegido en nuestro sistema jurídico no se regula claramente la contradicción en caso de testigos protegidos. Los abogados señalan que es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes. - No hay una práctica adecuada por parte de fiscales para garantizar el contradictorio. - No hay una equidad solo en la declaración del testigo protegido pero dicho desequilibrio se podrá saldar en el juicio oral ejerciendo el interrogatorio contrainterrogatorio del testigo protegido y en caso del derecho del oído del imputado en esta etapa de investigación donde se toma la declaración del testigo protegido no se puede ser ejercido. En la declaración del testigo protegido no hay una igualdad de armas puesto que el fiscal es el único director en la declaración del testigo protegido razón por el cual podemos decir que no se ejerce el derecho de contradicción	Desde la postura de los Fiscales, el derecho de contradicción no constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido, pues este derecho conjuntamente con el derecho de defensa se podrá ejercer en el juicio oral. Sin embargo, los abogados consideran que el derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes.

Interpretación

La última tabla, sobre la triangulación de resultados, permite observar los resultados específicos finales para cada uno de los objetivos propuestos en la investigación. Para el objetivo General, en base al resultado específico obtenido se pudo colegir que la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano, porque se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluar la veracidad del testimonio o analizar posibles

inconsistencias, dificultando el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo. En tanto que, para el objetivo específico uno, en base a los resultados específicos obtenidos, se determinó que no existe una forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado; no obstante, la información se corrobora con otros elementos de convicción periféricos esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación.

Se propone como medidas para garantizar la protección de la identidad del testigo protegido la implementación de la declaración en cámara Gessel o mediante un sistema virtual donde solo se escuche la declaración más no se revela la identidad.

Ahora bien, para el objetivo específico dos, desde la postura de los Fiscales, el derecho de contradicción no constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido, pues este derecho conjuntamente con el derecho de defensa se podrá ejercer en el juicio oral. Sin embargo, los abogados consideran que el derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes.

4.1.2. Discusión de resultados

La discusión de resultados se llevará a cabo tomando en cuenta los objetivos propuestos en investigación, en base a los resultados que se obtuvieron de la triangulación de datos.

Para el **objetivo general**, en cuanto a analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano. Se tiene que, la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano, porque se pierde la oportunidad de realizar preguntas relevantes para evaluar la veracidad del testimonio o analizar posibles inconsistencias, dificultando el análisis completo de la credibilidad de dicho testigo.

Estos resultados que guardan relación con el trabajo elaborado por Silva et al.(2023) en cuyos resultados se mostraron que el principio de contradicción en la prueba testimonial funciona efectivamente como un mecanismo que asegura el derecho de defensa de las partes involucradas en el proceso. En conclusión, este principio en la prueba testimonial contribuye significativamente a proteger los derechos procesales de los intervinientes.

Asimismo, con el estudio elaborado por Ggiohommar (2024) para quien el testigo protegido, cuya identidad se reserva, es definido como aquel que recibe medidas de protección según lo establecido en el artículo 248° del Código. Sin embargo, esta medida puede entrar en conflicto con el derecho fundamental que tiene cualquier persona a ejercer una defensa efectiva frente a las acusaciones, ya que limita la posibilidad de cuestionar al testigo y su testimonio.

De igual modo, es importante señalar que, de acuerdo a los enfoques teóricos, el derecho de contradicción es considerado como una garantía procesal en palabras de Moreno (2007). En tanto que Ferrajoli enfatiza su importancia a lo largo de todo el proceso penal, abarcando los actos

probatorios, los experimentos judiciales, las pericias, el interrogatorio del imputado, y los procedimientos de reconocimiento, así como las declaraciones testificales y los careos. Asimismo, Montero Aroca (1979) destaca que el principio de contradicción es fundamental para garantizar la correcta aplicación del derecho objetivo. Este principio asegura que cada parte tenga el derecho de ser escuchada, lo cual no solo es un derecho subjetivo que debe ser respetado, sino que también establece reglas esenciales para organizar la actividad jurisdiccional, orientadas a crear procesos justos. En el contexto del modelo adversarial, la audiencia judicial se considera un espacio donde las partes se enfrentan ante un órgano jurisdiccional imparcial, funcionando como un combate jurídico en el que cada parte presenta sus argumentos y pruebas. Esto permite al juez formarse una convicción sobre cuál interés debe prevalecer en el conflicto, basado en los hechos que cada parte sostiene que ocurrieron. Al presentar una solicitud, se notifica a la parte contraria para que pueda refutar y argumentar activamente. Así, el principio de contradicción se manifiesta como un derecho fundamental que asegura que toda petición sea atendida solo después de escuchar a la otra parte.

Ahora bien, con los enfoques teóricos sobre el derecho de contradicción esgrimidos se puede evidenciar la importancia que tiene su ejercicio a lo largo de todo el proceso penal, al constituirse en una de las garantías del debido proceso. En ese sentido, la importancia de adoptar acciones que permitan que el abogado de la defensa del imputado en la declaración de los testigos protegidos en juicio es relevante para salvaguardar esta garantía procesal en juicio.

La teoría del debido proceso es el fundamento del derecho de contradicción porque establece las garantías mínimas necesarias para asegurar que todas las partes involucradas en un proceso judicial o administrativo puedan participar de manera equitativa, ejerciendo sus derechos y defendiéndose adecuadamente. Por tanto, el derecho de contradicción no solo es una manifestación del derecho a la defensa, sino que también garantiza que no se tomen decisiones

judiciales sin que las partes puedan influir en el resultado del proceso, participando activamente en el mismo. Este principio es inherente al debido proceso, ya que el proceso judicial no podría considerarse justo si una parte no tuviera la oportunidad de refutar lo que se presenta en su contra.

Para el **objetivo específico uno**, en relación a describir de qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano. Se tiene que No hay forma de cuestionar la veracidad y consistencia, puesto que se toma esta declaración sin la presencia del abogado del imputado; no obstante, la información se corrobora con otros elementos de convicción periféricos esto se puede realizar mediante peritos u otros mecanismos donde sí se permita al abogado defensor objetar la declaración del testigo protegido en la etapa de investigación.

Se propone como medidas para garantizar la protección de la identidad del testigo protegido la implementación de la declaración en cámara Gessel o mediante un sistema virtual donde solo se escuche la declaración más no se revela la identidad.

Resultados que están vinculados con los estudios elaborados por Macalupu (2024) en cuyos hallazgos mostraron que la presencia del acusado en la audiencia de juicio inmediato es esencial, ya que esta fase es crucial para ejercer los derechos establecidos en el artículo 350 del NCPP, y omitir su presencia altera la naturaleza del proceso. En conclusión, la ausencia del acusado representa una vulneración a su derecho de defensa, afectando así el debido proceso; además, se observa que la defensa pública no logra proteger adecuadamente los derechos del acusado en su ausencia.

Del mismo modo, los resultados guardan vinculación con lo regulado en el CPP peruano (2004) que establece dentro de sus medidas de protección el de resguardar la identidad de los testigos protegidos, así como los demás datos personales en las diligencias realizada, y cualquier

información que permita su identificación. Como resultado de esta restricción, el abogado del imputado no puede cuestionar la veracidad y consistencia de la declaración del testigo, genera una situación que afecta negativamente el derecho de defensa y la equidad procesal. Esta restricción significa que, aunque la defensa del imputado tiene el derecho de cuestionar las pruebas y alegaciones en su contra a lo largo del proceso, en el caso de los testigos protegidos, esta capacidad se ve limitada. Al no poder cuestionar a los testigos, la defensa del imputado queda en una situación de desventaja frente a la acusación. El fiscal o el tribunal, por su parte, puede basar su caso en el testimonio del testigo protegido sin que la defensa pueda señalar posibles inconsistencias, contradicciones o sesgos en el relato del testigo. La imposibilidad de interrogar a los testigos puede dar lugar a la aceptación de testimonios no suficientemente contrastados, lo que podría resultar en decisiones judiciales erróneas. El juez no recibe el beneficio de un análisis completo de las pruebas a través de un interrogatorio en el que se resalten posibles falencias o falta de credibilidad en los testimonios.

Para el **objetivo específico dos**, en cuanto a analizar si el derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.

Se tiene que, desde la postura de los Fiscales, el derecho de contradicción no constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido, pues este derecho conjuntamente con el derecho de defensa se podrá ejercer en el juicio oral. Sin embargo, los abogados consideran que el derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que garantiza a las partes.

Resultados que están relacionados con el estudio elaborado por Manobanda (2023) quien señalo que una aplicación incorrecta de esta prueba puede llevar a una vulneración de derechos

esenciales, destacando la necesidad de prácticas precisas y cuidadosas en la producción de pruebas en el ámbito procesal

En igual modo, desde lo establecido en la doctrina se destaca la importancia del derecho de contradicción en un proceso penal. Fajar y Pozo (2022) señalan que este derecho permite a las partes conocer, cuestionar y objetar las pruebas y argumentos de la contraparte, asegurando la igualdad y la defensa efectiva. El derecho a la contradicción es un principio fundamental del debido proceso. Si bien la seguridad de los testigos protegidos es una prioridad, limitar la participación de la defensa en el contrainterrogatorio puede generar un desequilibrio entre las partes, impidiendo que el imputado pueda ejercer su derecho a defenderse adecuadamente.

En resumen, la restricción que impide a la defensa del imputado participar en el interrogatorio de los testigos protegidos pone en riesgo los principios fundamentales del derecho penal, como la igualdad de armas y el derecho a una defensa plena. Esta limitación, aunque tiene el objetivo de proteger la seguridad de los testigos, puede ocasionar un perjuicio significativo para el acusado, afectando la equidad del proceso judicial.

4.2. Pruebas de hipótesis

Al tratarse de una investigación cualitativa, no se harán uso de las pruebas de hipótesis.

CONCLUSIONES

1. La ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido vulnera el derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano, pues se pierde la oportunidad de formular preguntas relevantes que permitan evaluar la veracidad del testimonio o detectar posibles inconsistencias. Esto afecta directamente el análisis integral de la credibilidad del testigo y genera un desequilibrio procesal que perjudica la defensa del imputado, lo que fue corroborado por las percepciones de fiscales y abogados entrevistados.
2. No existe un mecanismo efectivo para que la defensa del imputado cuestione la veracidad y consistencia de las declaraciones de los testigos protegidos en la etapa de investigación, debido a su exclusión en dicha fase. Sin embargo, los fiscales y abogados reconocen la posibilidad de complementar estas declaraciones mediante elementos de convicción periféricos, como informes periciales u otras pruebas. Para equilibrar la protección del testigo protegido con el derecho de contradicción, se proponen mecanismos alternativos como la declaración en cámara Gesell o mediante sistemas virtuales que permitan la participación del abogado defensor sin revelar la identidad del testigo, garantizando así el principio de igualdad de armas.
3. Desde la perspectiva de los fiscales, el derecho de contradicción no constituye un acto de investigación urgente en la etapa de declaración del testigo protegido, argumentando que este puede ejercerse en el juicio oral junto con el derecho de defensa. Sin embargo, los abogados entrevistados consideran que el derecho de contradicción es un principio fundamental del debido proceso que debe ejercerse desde las primeras etapas del procedimiento penal. Este contraste de posturas

evidencia la necesidad de regular y fortalecer el ejercicio del contradictorio en la fase de investigación para evitar desequilibrios procesales que puedan comprometer la percepción de justicia e imparcialidad en el sistema jurídico.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda la incorporación de un artículo específico en el Código Procesal Penal que contemple el uso de los medios tecnológicos como es la implementación de la Cámara Gesell o sistemas virtuales de videollamadas en la declaración del testigo protegido. Dichos mecanismos garantizarían el ejercicio del derecho de contradicción de la defensa del imputado, permitiría proteger la identidad del testigo en entornos seguros y confidenciales, evitando el contacto directo con el imputado y preservando su integridad y anonimato. Asimismo, se garantizaría este tipo procesal, pues ambas partes pueden participar en el proceso de manera equitativa, asegurando la existencia de un juicio justo sin vulnerar el derecho de contradicción ni el principio de igualdad de armas.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio Público que, a corto plazo, en tanto no exista la incorporación de un artículo específico en el Código Procesal Penal que contemple el uso de los medios tecnológicos en la declaración del testigo protegido, implementar protocolos transitorios que garanticen el derecho de contradicción del imputado. Dentro de las cuales, se puede registrar en audio y video la declaración del testigo protegido, manteniendo la confidencialidad del material. Esto permitirá su revisión durante el proceso judicial y garantizará la transparencia e igualdad de armas.

TERCERA: Se recomienda a la comunidad académica promover y desarrollar investigaciones y tesis que profundicen en la importancia del derecho de contradicción desde las etapas iniciales del proceso penal, con énfasis en su impacto en el equilibrio procesal y la defensa técnica del imputado. Realizar estudios que evalúen cómo la falta de ejercicio del derecho de contradicción afecta la legitimidad de las pruebas, la defensa del imputado y el debido proceso. Asimismo, se recomienda investigar casos concretos donde la ausencia del derecho de contradicción haya

generado vulneraciones procesales, aportando propuestas para mejorar la normativa y práctica judicial desde el análisis de la jurisprudencia.

PROPUESTA LEGISLATIVA

“PROYECTO DE LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMARA GESSELL Y VIDEOCONFERENCIAS DE ACCESO RESTRINGIDO A LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO”

FORMULA LEGAL

“LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CAMARA GESSELL Y VIDEOCONFERENCIAS DE ACCESO RESTRINGIDO A LA DECLARACIÓN DEL TESTIGO PROTEGIDO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO”

Artículo 1.- Objeto de la ley

Tiene por objeto incorporar la Cámara Gessel y las video conferencias en el Código Procesal Penal.

Artículo 2.- Finalidad

Incorporar dentro del literal d), inciso 2 del artículo 248 del Título V de “Las Medidas de Protección” del Código Procesal Penal.

Artículo 3.- Incorporación

Incorporar en el literal d), inciso 2 del artículo 248 en los siguientes términos:

Artículo 248.-

(...) En los casos en que se requiera la declaración de un testigo protegido, se garantizará la reserva de su identidad mediante el uso de tecnologías que

*preserven su anonimato, tales como la **Cámara Gesell**, videoconferencias u otros medios que garanticen su seguridad y que sean siempre de acceso restringido.*

El abogado defensor del imputado tendrá derecho a participar en el acto de recepción de declaración de un testigo protegido, formulando preguntas o contradicciones a través del juez o del fiscal, garantizando así el derecho de defensa y el principio de contradicción, sin exponer la identidad del testigo, bajo responsabilidad de ser denunciado conforme al Art. 409-B del Código Penal.

La autoridad judicial será la responsable de implementar los medios necesarios para equilibrar la protección del testigo y el ejercicio pleno de los derechos procesales del imputado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única: El Ministerio Público y el Poder Judicial de forma coordinada deberán de implementar las medidas necesarias para la aplicación de las herramientas mencionadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La protección de los testigos es una de las garantías fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal, especialmente en casos que involucran crímenes graves o que pertenecen a organizaciones delictivas. En el contexto del sistema judicial peruano, la seguridad y la integridad de los testigos deben ser resguardadas para garantizar su colaboración en la justicia sin que su vida, integridad o bienes sean puestos en peligro por actos de represalia o intimidación.

El testigo protegido es una figura esencial en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, la corrupción y otros delitos graves, pues su testimonio puede ser clave para el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. Sin embargo, en muchos casos, la exposición pública de su identidad puede generar riesgos para su seguridad y la de su familia, lo que puede desencadenar en la no colaboración de las personas que cuentan con información relevante para los procesos judiciales.

En virtud de lo anterior, la presente propuesta introduce **un párrafo al literal d), inciso 2 del artículo 248** que tiene como objetivo principal establecer medidas de protección efectivas para aquellos testigos cuya declaración sea crucial para la administración de justicia. La propuesta prevé el uso de tecnologías que garanticen la protección de la identidad del testigo y la no vulneración del derecho de contradicción del imputado.

El uso de estas tecnologías responde a la necesidad de adecuar el sistema judicial peruano a estándares internacionales en materia de protección de testigos, tal como se establece en la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)**, la **Ley N.º 28.926** (Ley de Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces) y la **Ley N.º**

28.775 (Ley de Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces en el Perú), que disponen la implementación de medidas para proteger a aquellos que brindan su testimonio en casos judiciales de alto riesgo.

El uso de la Cámara Gesell, permite la declaración del testigo en un ambiente controlado y privado, donde se puede observar su testimonio sin que se revele su identidad al resto de las partes en el juicio. Además, la videoconferencia con acceso restringido es un método igualmente efectivo para resguardar la identidad del testigo, y garantizando el ejercicio del Derecho de contradicción.

La implementación de estas medidas de protección no solo responde a las necesidades de seguridad, sino también a la garantía del debido proceso, el derecho de contradicción derecho a la defensa y la protección de los derechos fundamentales de los involucrados en el proceso judicial. A través de la tecnología, se logra equilibrar el derecho de las partes al conocimiento de los elementos probatorios con el derecho a la seguridad y la vida del testigo.

Por todo lo expuesto, se considera que la incorporación de este artículo en el marco normativo contribuirá significativamente a fortalecer la lucha contra el crimen organizado y a garantizar la plena participación de los testigos en la justicia.

II. PROPUESTA

Se propone que en los casos en que se requiera la declaración de un testigo protegido, se garantizará la reserva de su identidad mediante el uso de tecnologías que preserven su anonimato, tales como la Cámara Gesell, y videoconferencias con acceso restringido.

El abogado defensor del imputado tendrá derecho a participar en el acto, formulando preguntas o contradicciones a través del juez o del fiscal, garantizando así el derecho de defensa y el principio de contradicción, sin exponer la identidad del testigo

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga ningún gasto para el Estado.

Referencias bibliográficas

- Abal, A. (2014). Interrogatorio de Testigo en el Derecho Procesal de Uruguay. *Revista de la Facultad de Derecho*(37), 13-52. <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160373002.pdf>
- Agip, J. (2022). Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 99-135. doi:<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.650>
- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Alvarez, T., Peña, E., & Vásquez, J. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana. *Revista del Journal Scientific*, 7(2), 421-434. <https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/350/1464>
- Álvarez-Mosquera, P. M.-G. (2023). Language biases and implicit attitudes among university students in Galicia (Spain). *Journal of* , -(), 1-15. doi:<https://doi.org/10.1080/01434632.2023.2226647>
- Aroca, M. (1979). *Introducción al Derecho Jurisdiccional peruano*. España: Tirant to blanch.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2016). *LitigaciŮn penal, juicio oral y prueba*. Ib·Òez. .
- Cámara de Diputados. (12 de octubre de 2000). Código Procesal Penal. Santiago. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Campos, E. (13 de noviembre de 2018). ¿Quién es el testigo protegido? Lima, Perú: LP- Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/testigo-protegido-edhin-campos-barranzuela/>
- Campos, E. (2024). Confesión sincera, colaborador eficaz y testigo protegido. *Alerta Informativa*, -(), 1. doi: <https://acortar.link/Dqx29O>

Censori, L. (2015). El testigo de identidad reservada. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41124.pdf>

Congreso de la República. (3 de abril de 1991). Código Penal. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Congreso de la República. (31 de octubre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>

Congreso de la República. (22 de julio de 2004). Código Procesal Penal- Decreto Legislativo 957 . Sistema peruano de Información Jurídica. <https://acortar.link/Dqx29O>

Congreso de la república. (22 de julio de 2004). Nuevo Código Procesal Penal- Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Corte Suprema. (26 de octubre de 2015). Recurso de Nulidad N.º 1050-2014. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.-1050-20>

Corte Suprema. (19 de junio de 2019). Recurso de Nulidad 2322-2018. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-2322-2018-Nacional-LP.pdf>

Cusi, J. (2024). El plazo razonable como garantía del debido proceso. <https://acortar.link/Dqx29O>

De León, M. d. (2017). *El testigo protegido*. Revista de Derecho Procesal. <https://acortar.link/Dqx29O>

Escobar, A. (2020). La materialización del principio de contradicción como garantía del debido proceso en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en Colombia. *Revista Verba Iuris*, 15(43), 87-103. doi: <https://acortar.link/Dqx29O>

- ETHAZI. (2022). *La Evaluación En El Modelo De Aprendizaje ETHAZI*. ETHAZI. Obtenido de <https://ethazi.tknika.eus/wp-content/uploads/sites/29/2022/03/5-retos-y-evidencias.pdf>
- Fajardo, C., & Pozo, E. (2022). Vulneración del principio de contradicción con la práctica probatoria. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(2), 417- 433. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.1963>
- Gaitan, M., & Esquivés, J. (2022). *La declaración del testigo protegido y su incidencia en la motivación de sentencias, Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto – 2019*. Universidad César Vallejo. doi:<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99915>
- Ggiohommar, J. (2024). El Testigo Protegido y el Derecho de Defensa del Imputado en el Código Procesal Penal. Universidad Señor de Sipán. <https://acortar.link/Dqx29O>
- González, A. (2020). El conflicto del testigo de identidad reservada con el adecuado derecho de defensa. *Revista del postgrado en derecho, 1*. Obtenido de <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/89/242>
- Guerrero, A., & Jaramillo, A. (2023). La Contradicción como Derecho y Principio en la Prueba de Oficio. *Latina científica*, 7(5), 2453-2477. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7894
- Guerrero, A., & Jaramillo, A. (2023). La Contradicción como Derecho y Principio en la Prueba de Oficio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 2453-2477. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7894
- Guzmán, C. (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. *Digital Publisher*, 7(1), 510-520. doi:<https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978>
- Hernández, D. (2018). Derecho y justicia. *Revista Uruguaya de Ciencias Sociales*, -(108), 227-237. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38922.pdf>

- Hernandez, J. (16 de diciembre de 2022). ¿Cuáles son las fases del proceso de colaboración eficaz en el proceso penal peruano? Lima, Perú: LP Pasión por el Derecho.
<https://lpderecho.pe/fases-del-proceso-de-colaboracion-eficaz-en-el-proceso-penal/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mac Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la prueba penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Culzoni.
- Macalupu, M. (2024). "Ausencia del imputado en la audiencia de juicio inmediato frente al debido proceso. Los Olivos, Lima – 2024". Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/146682/Macalupu_HMV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Manobanda, D. (2023). "La prueba documental frente al principio de contradicción en el código orgánico general de procesos, en Ecuador". Universidad tecnologica Indoamerica.
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/5302/1/MANOBANDA%20ARMIJO%20DARWIN%20DIONEL.pdf>
- Mazzoni, G. (2011). *Psicología del testimonio*. Trota.
- Moreno, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 40(120), -. doi: <https://acortar.link/Dqx29O>
- Naciones unidad. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Nueva York. <https://acortar.link/Dqx29O>
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: IDEMSA. Obtenido de <https://acortar.link/Dqx29O>

- Novoa, N. (2012). *La prueba testimonial*. Nueva Jurídica. .
- Ñaupá, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Mexico: Ediciones de la U.
- Ordáza, E., & Condor, G. (2021). Derecho a la defensa del imputado y la reserva de identidad de testigos en el proceso penal en el distrito judicial de Junín, 2018. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes. <https://acortar.link/Dqx29O>
- Peyrano, J., & Eguren, M. (2021). Las Medidas Autosatisfactivas y la necesidad de su regulación legal. En J. Peyrano, *Medidas Autosatisfactivas* (págs. 51-). Argentina. Obtenido de <https://www.rubinzalonline.com.ar/index.php/biblioteca/publicaciones/detalle/3741>
- Poder Judicial. (5 de diciembre de 2017). I Pleno Jurisdiccional - Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN. Lima, Perú: Poder Judicial. <https://acortar.link/Dqx29O>
- Retana, E. (2024). "El testigo protegido en el contexto del crimen organizado. Fases de protección e implicaciones procesales y afectación a la dignidad humana". *Revista Penal México*, 13(25), 93-132. doi:file:///C:/Users/CLIENTE/Downloads/45-38-PB.pdf
- Robles, L. (2023). Salud: Dignidad, Derechos y Ética. *Acta Médica Peruana*, 40(3), -. doi:<http://dx.doi.org/10.35663/amp.2023.403.2711>
- Rospigliosi, V. (2019). *Teoría general de los derechos de garantía*. Universidad de Lima . Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/9190>
- Ruiz, L. (2007). *El derecho a la prueba*. Antioquia. Obtenido de <https://acortar.link/Dqx29O>
- San Martín, C. (2004). *Derecho procesal Penal*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y ciencias penales.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Leccione*. Lima: INPECCP.

- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Sandhagen, A. (2020). El derecho fundamental de examinar a los testigos. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48564.pdf>
- Silva, D., Duchicela, A., & Montenegro, V. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa - Ecuador. *Santiago especial* , -(), 381-396. doi:file:///C:/Users/CLIENTE/Downloads/Art.+26.pdf
- Tello, M. (2018). Caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/...df?sequence=3>
- Tribunal Constitucional. (2017). Exp. N° 01521-2015-PHC/TC. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/01521-2015-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (25 de julio de 2018). Exp. N° 01137-2017-PA/TC. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01137-2017-AA.pdf>
- Valenzuela, F., & Alache, J. (2019). *El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento*. Gaceta Penal & Procesal Penal,. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/556432527/El-Uso-de-La-Declaracion-Del-Testigo-Anonimo-en-La-Prision-Preventiva-y-Juzgamiento>
- Vásquez, C. (2024). Rol del abogado defensor en el ejercicio de la defensa técnica en casos de violación sexual de menores de edad. *Rev. Cient. Ratio. Iure*, 4(1), e576. doi:<https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri>

Vega, L. (2015). La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada. Universidad de Salamanca.
<https://gedos.usal.es/handle/10366/132292?locale-attribute=it>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia: “Ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido y la incidencia en su derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano”.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Metodología
PG: ¿De qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano?	OG: Analizar de qué manera la ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano.	HG: La ausencia del abogado defensor del imputado en la declaración del testigo protegido incide de manera significativa en la vulneración del derecho de contradicción en el Sistema Jurídico Peruano.	Categoría N° 1: La declaración del Testigo protegido Sub categorías: - Declaración - Acto de investigación urgente Categoría N° 2: Vulneración del Derecho de contradicción Sub categorías: - Derecho a ser oídos -Derecho a ofrecer pruebas	Enfoque Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Técnicas - Análisis documental - Entrevista Instrumentos - Ficha de análisis documental - Cuestionario.
PE1: ¿De qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano?	OE1: Describir de qué manera la defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano	HE1: La defensa del imputado cuestiona la veracidad y consistencia de la declaración del testigo protegido en el Sistema Jurídico Peruano de modo limitado.		
PE2: ¿Constituye el derecho de contradicción un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido?	OE2: Analizar si el derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.	HG2: El derecho de contradicción constituye un acto de investigación urgente que debe ser ejercido en la declaración del testigo protegido.		